

Señores

Magistrados

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, SALA DE
DECISIÓN PENAL (Reparto).**

E.

S.

D.

Asunto. Acción De Tutela Contra Providencia Judicial.

Accionado. Juzgado Penal Especializado Del Circuito De Tunja.

Accionante. CLAUDIA LUCÍA CHAPARRO y otros.

KATHERIN TATIANA CALERÓN ACOSTA identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja, actuando en calidad de apoderada de los Sres. IGNACIO ALVAREZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.772.911, MAYERLY ACOSTA RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 23,498.123 ISABEL VALLEJO CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 23.619.361, GLADIA SARMIENTO RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 40.008.554, CLAUDIA LUCÍA CORREA CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía N° 30.024.239, OLIVERIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.234.655, MARÍA ROA DE RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 23.619.729, NELSON TUFIK PEREZ GALLO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.612.689, CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ROA identificado con cedula de ciudadanía N° 33.365.455, JOSELÍN RODRÍGUEZ LOBATON identificado con cedula de ciudadanía N° 3.001.491, JULIAN CAMILO TORRES VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.602.631, GLADYS ISABEL PEREZ ZORRO identificado con cedula de ciudadanía N° 23.925.589, NOELA CAMACHO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N° 24.022.023, HECTOR JOSÉ RODRIGUEZ ALFONSO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.757.814, FLOR DORELY FONSECA CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía N° 23.943.555, LUCIA DEL CARMEN MOJICA CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía N° 40.014.166, LEONOR CARDOZO MOJICA DE LLANOS identificado con cedula de ciudadanía N° 23.257.020, GLORIA ESPERANZA ALZATE CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 52.012.755 LEONOR LARA NAUSA identificado con cedula de ciudadanía N° 23.548.315 me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de instaurar, a través del presente escrito, acción de Tutela contra la providencia emitida por el Juzgado Penal Especializado Del Circuito De Tunja, Boyacá de fecha del 27 de junio de 2019 dado a que el despacho incurre en un defecto material o sustantivo puesto que el juez desconoce la norma del ordenamiento jurídico constitucional e infra constitucional aplicable al caso como lo es el derecho que tienen las victimas a ser reparadas de los perjuicios sufridos, viéndose vulnerados así los *derechos fundamentales a la igualdad de trato de las autoridades judiciales, acceso a la administración de justicia (art. 29 Const.), debido proceso (art. 29 Const.), prevalencia del derecho sustancial (art. 229 Const.) y a la tutela judicial efectiva*, de conformidad con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

1. Con motivo de la denuncia de muchas de las víctimas de las pirámides que se realizó a mediados del año 2008 en contra de la pirámide denominada Fundación Divino Niño Jesús de Praga Cash-Easy en la ciudad de Tunja, el 26 de abril de 2016 ante un Juez de Control de Garantías de Tunja, se legalizó la captura del Sr. HEYLLER DOHAN TORRES MENESES junto con otras personas.
2. El 3 de octubre de 2016 el accionado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES suscribió preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación, en el cual aquel aceptaría cargos, siempre y cuando se comprometiera a entregar los siguientes bienes con el fin de reparar a todas las víctimas. Como consecuencia de lo anterior el 15 de noviembre de 2016, un Juez de Control de Garantías de Tunja decretó medidas cautelares sobre los bienes que se encontraban a nombre del Sr. HEYLLER DOHAN TORRES, solicitando así, la Fiscalía, el día 18 de enero de 2017 la suspensión del poder dispositivo con fines de reparación a las víctimas, de los bienes:
 - 2.1. Casa en el barrio Barzal de Villavicencio cuyo número de matrícula inmobiliaria es 230-29653 avaluado en \$ 1.050.000.000.
 - 2.2. Muebles y encerres de la casa el Barzal avaluado en \$ 63.000.000.
 - 2.3. Local 7 Torres de Leticia en Yopal con No de matrícula inmobiliaria 470-95681 avaluado en \$ 149.340.000.
 - 2.4. Local 8 Torres de Leticia en Yopal con No de matrícula inmobiliaria 470-95682 avaluado en \$ 36.600.000.
 - 2.5. Local edificio Normandía en Yopal con No de matrícula inmobiliaria 470-89690 avaluado en \$ 44.300.000
 - 2.6. Lote Acacias con No de matrícula inmobiliaria 232-39946 avaluado en \$ 39.960.000.
 - 2.7. Lote Sonso Antioquia con No de matrícula inmobiliaria 028-16418 avaluado en \$ 80.000.000.
 - 2.8. Lote Barrio San Antonio Villavicencio con No de matrícula inmobiliaria 230-179610 avaluado en \$ 21.600.000
 - 2.9. Lote Puerto Gaitán Meta con No de matrícula inmobiliaria 234-20596 avaluado en \$ 39.219.400
 - 2.10. Proyecto inmobiliario denominado Trapiche Campestre Restrepo Meta 70 lotes residenciales y 2 lotes comerciales avaluados en \$ 12.341.826.000.

2.11. Finca en la vereda los medios de Restrepo Meta con No de matrícula inmobiliaria 230-313310 avaluado en \$ 4.131.000.000.

2.12. Automóvil AUDI A6, color plata hielo modelo 2012 de placa DFT 260.

3. El 7 de marzo de 2017 se profirió sentencia condenatoria contra el demandado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja dentro del proceso No 150016000000 201200017- 15001600000020160066, condenándolo por los delitos de captación masiva y habitual de dinero, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y concierto para delinquir.
4. Dentro de la oportunidad legal establecida en el art. 106 de la Ley 906 de 2004, esto es dentro de los 30 días siguientes algunas víctimas mediante apoderado judicial interpusieron el correspondiente incidente de reparación integral. Entre el condenado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, y los apoderados de las víctimas determinadas mediante escrito presentado al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, llegaron al acuerdo conciliatorio en el cual este último devolvía todos los bienes a las víctimas.
5. El Juez Penal del Circuito Especializado de Tunja en audiencia resolvió aceptar la conciliación dentro del incidente de reparación integral.
6. La providencia fue recurrida a través del recurso de apelación por parte de la Procuraduría General y la Fiscalía de conformidad, dada su función de protección y garantía de los derechos de las víctimas del delito, con fundamento en que de las 6300 víctimas reconocidas por el Estado, sólo 2161 fueron las reconocidas en el incidente de reparación integral las cuales se harían partícipes del 98.43% de la masa de bienes; quedando tan solo un 1.57% de la masa a disposición, destinado al 65% de las víctimas faltantes. Recurso que resolvió la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, la cual a través del auto interlocutorio del 18 de octubre de 2018 anunció:

“...al estar los bienes afectados con medida cautelar, bajo el cuidado y administración transitoria de la FEAB, y asegurados con el fin de pagar los daños y perjuicios a todas las víctimas implicadas en las conductas penales de los procesados y no para un grupo específico de víctimas reconocidas en el incidente de reparación, no era viable disponer de tales bienes, como se efectuó en el acto conciliatorio. ...hasta tanto se repare con este caudal patrimonial que tiene como fuente el delito a todas las víctimas, por ende no es posible disponer de los mismos en su totalidad a favor de un sector de afectados, como se pretende en el convenio que ocupa la atención de la Sala.

...se impone la revocatoria del fallo recurrido al asistírles razón a los apelantes...

...RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR la sentencia complementaria emitida el 24 de enero de 2018 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, y en su lugar **DISPONER** que prosiga el curso del incidente de reparación integral; según las razones insertas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las diligencias al Juzgado de origen, para lo de su cargo."

7. No obstante lo anterior, con posterioridad a ello y sin la intervención del Ministerio Público, los abogados de las víctimas determinadas que se presentaron dentro del incidente de reparación integral conciliaron con el condenado la indemnización de perjuicios, procediendo a hacerse dación en pago de los bienes ofrecidos sin tener en cuenta lo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, esto es dejando por fuera a la mayoría de víctimas indeterminadas que no se presentaron en el proceso penal, sino en el civil, privándolos de la posibilidad de recibir indemnización de perjuicios por el mismo hecho victimizante.
8. El Juzgado Penal del Circuito Especializado ha tolerado la anterior circunstancia, aprobando las conciliaciones anteriores, e impidiendo la participación de los apoderados judiciales de las víctimas indeterminadas quienes han iniciado sus acciones por la vía civil, impidiendo incluso la participación en las audiencias.
9. En este orden de ideas el 27 de junio de 2019 el Juzgado Penal Del Circuito Especializado Del Distrito Judicial de Tunja emite decisión en la que ordena el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo frente a todos los bienes anteriormente mencionados, y la indemnización de las víctimas reconocidas en el trámite del incidente de reparación y su correspondiente pago de conformidad con la conciliación suscrita por las partes. La sentencia ni en su parte motiva, ni en su resuelve hace referencia al monto de bienes que se dejarían al 65% de las víctimas indeterminadas y tampoco hace alusión a un levantamiento parcial de la medida cautelar para que la masa de bienes no quede toda en disposición del 35% de las víctimas a indemnizar. Por lo que se vislumbra como el despacho a través de dicha providencia incurre en un defecto material o sustantivo puesto que el juez desconoce la norma del ordenamiento jurídico constitucional e infra constitucional aplicable al caso como lo es el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas de los perjuicios sufridos.
10. Para el 17 de octubre del 2019 se llevó a cabo la audiencia de levantamiento de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.
11. El levantamiento de la medida cautelar y consecuentemente la entrega de los bienes, vulnera los derechos fundamentales de mis prohijados, pues no se les otorgaría un trato igual al de las otras víctimas que van a ser resarcidas con los mencionados bienes; mis poderdantes más de 50 víctimas del mencionado proceso y quienes están adelantando procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual para que se les reconozca la indemnización por los perjuicios generados, no se pueden hacer partícipes de su derecho al resarcimiento del perjuicio dado a que la

entrega de los bienes se realizará en su totalidad a un pequeño sector de afectados.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

1. Tutela contra providencias judiciales.

1.1. Dentro de las acciones constitucionales, establecidas en nuestra carta magna de 1991, la tutela se erige como la más importante, en razón a su teleología, esto es como mecanismo diseñado para la protección de los derechos fundamentales nominados de las personas, el art. 86 Superior así lo contempla:

*“Art. 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión **de cualquier autoridad pública**”.* (Negrita fuera del texto)

Como puede verse, la acción procede cuando hay amenaza o menoscabo de derechos primarios por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, dentro de los cuales comprende la rama ejecutiva, legislativa y judicial.

1.2. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado por Colombia, establece:

*“Art 25. Protección Judicial: 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, **aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales**.”* (Negrita fuera del texto)”

Se evidencia en el texto normativo Supra- nacional, que todos los seres humanos tienen derecho a un recurso judicial efectivo o amparo contra actos violatorios de sus derechos mínimos, vulnerados incluso por autoridades del Estado – entre ellos, los Funcionarios Judiciales-. El numeral segundo de este mismo artículo consagra:

“2. Los Estados partes se comprometen:

a.) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b.) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

*c.) **A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.**”*

(Negrita fuera del texto)

1.3. De conformidad con lo anteriormente expuesto, nuestro intérprete supremo de la constitución nos ha enseñado que es procedente la tutela contra providencias judiciales a causa de: i) la supremacía de la Constitución Política, norma de normas, tiene la mayor jerarquía normativa

al encontrarse en la cúspide de la pirámide del ordenamiento jurídico, y por tanto constituye el máximo precepto normativo con la preponderante vigencia y eficacia jurídica; (ii) todos los poderes públicos –ejecutivo, legislativo y judicial–, y por ende todas las autoridades públicas, deben respetar los derechos fundamentales; (iii) La acción de tutela procede *sin excepción*, contra todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder público; (iv) el supremo interprete de la Constitución es el Tribunal Constitucional. (Corte Constitucional T- 191 de 2009); iv) y que se reconoce la efectividad y primacía de los derechos fundamentales. (T-217 de 2010, SU 539 de 2012)

Para nuestro Tribunal Constitucional en la contienda entre el principio de la independencia Judicial y la seguridad jurídica, y por la otra el respeto de los Derechos Fundamentales y la justicia, debe triunfar el respeto de los Derechos Fundamentales. En palabras de la Corte:

“una afectación inminente, prominente y grave de los derechos fundamentales por parte de los operadores jurídicos o administradores de justicia, en el juicio de ponderación por parte del juez constitucional debe prevalecer la garantía de los derechos fundamentales y el logro de la justicia, por cuanto la independencia y autonomía judicial y la seguridad jurídica encuentran su límite normativo en el respeto de estos derechos”. (T- 191 de 2009, SU 539 de 2012)

Esta tesis permite que los derechos reconocidos no sean simples enunciados filosóficos, sino concretas realidades con aplicación inmediata; constituyendo a su vez, un límite de las actuaciones estatales en el marco de un Estado Social de Derecho sustentado en su pregonada teoría antropocéntrica. Bajo esta línea, ni los jueces, u otra autoridad pública, están legitimados para lesionar los derechos de las personas, so pretexto de estar amparados en principios de la autonomía judicial y la seguridad jurídica.

1.4 Para que proceda la acción de tutela contra decisiones judiciales, deben configurarse unas causales genéricas y otras específicas de procedibilidad.

A. Los motivos genéricos hacen alusión a los presupuestos “*habilitantes*” de la acción de tutela (C-590 de 2005, SU 774 de 2014), sintetizados en los siguientes seis elementos:

-Relevancia constitucional de la cuestión discutida. Tiene relación con la “*demarcación de lo que corresponde al juez de jurisdicción y lo que corresponde al juez constitucional...*”¹ (Quinche Ramírez pag.143), pero los “*asuntos legales adquieren relevancia constitucional cuando de ellos se desprenden violaciones a los derechos y deberes constitucionales*” (T-114 de 2002).

-Subsidiariedad o agotamiento de todos los recursos ordinarios y extraordinarios.

¹ Vías de hecho. Acción de Tutela Contra Providencias Judiciales. Fernando Quinche Ramírez. 6ª Ed. Año 2010. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

-Cumplimiento de la inmediatez. Referido al término razonable en el que debe ser entablada la acción *circunstancia calificada por el juez constitucional de acuerdo a los elementos del caso concreto*. (T-016 de 2006). La Corte Constitucional no ha fijado un término concreto, sin embargo Quinche Ramírez (pág. 144) ha considerado que “*al observar la jurisprudencia sobre el tema, en la práctica, el término de seis meses ha resultado razonable en la consideración de los casos*”.

- Que cuando se trate de una irregularidad procesal, esta tenga un efecto decisivo o determinante en la providencia.

- La identificación por parte del actor de los hechos generadores de la vulneración, los derechos afectados, y que los hubiera alegado en la instancia.

- Que no se trate de una acción de tutela en contra de una providencia de tutela, salvo cuando se trate de la cosa juzgada fraudulenta y de actuaciones anteriores o posteriores a la sentencia que afecten derechos fundamentales, conformó lo determinó la Corte Constitucional en sentencia SU 627 de 2015.

B. Sólo después de superados los requisitos –generales- de *procedibilidad*, el juez de tutela debe verificar si se configura alguna de las condiciones de *prosperidad* del amparo. En este plano, el fallador debe evaluar si la providencia cuestionada incurrió en alguno de los *defectos* a que se ha referido la jurisprudencia constitucional como defectos *sustantivo, fáctico, orgánico, procedimental, por error inducido, por desconocimiento del precedente, por falta de motivación o por violación directa de la Constitución*.² Además, debe verificar si por haber incurrido en alguno de esos defectos, supuso la violación de derechos fundamentales³.

2. Yerros del despacho.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja incurrió en falencias graves al emitir las decisiones cuestionadas que al no responder a criterios de razonabilidad, lesionan los derechos fundamentales de las víctimas, a saber:

a. *Desconoció el debido proceso y el principio de legalidad por abstenerse de dar aplicación al art. 11 y art. 22 del CPP.*

En el Código de Procedimiento Penal en su título preliminar se establecen y enuncian los principios rectores y garantías procesales que se deben aplicar en cada uno de los casos y procedimientos que se llevan a cabo por la vía penal. Dentro de éste acápite se conservan dos principios aplicables a las víctimas uno contenido en el art. 11 el cual establece,

“DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

² Sobre la caracterización de estos defectos, pueden verse, entre muchas otras, las Sentencias T-231 de 1994 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz) C-590 de 2005 (MP Jaime Córdoba Triviño) y T-377 de 2009 (MP María Victoria Calle Correa).

³ Corte Constitucional, Sentencia T 191 de 2009.

...c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;...”

Dentro de los 10 literales que este artículo otorga como derechos a las víctimas se trae a colación el que se ve vulnerado de forma palmaria en el caso en comento, con motivo a que la sentencia del 27 de junio de 2019 del Juzgado Penal Del Circuito Especializado Del Distrito Judicial de Tunja, por la cual se cierra el incidente de reparación integral, no se aplica el principio del art. 11 ya que se le está negando al 65% de las víctimas del proceso la reparación a la cual tienen derecho por los daños sufridos dentro de la ejecución de los delitos por los cuales se condena al Sr. HEYLLER DOHAN TORRES MENESES.

Otro principio que trae consigo el CPP en pro de la reparación y los derechos que ostentan las víctimas es el contenido en el art. 22 acerca del restablecimiento del derecho, el cual anuncia

“Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal.”

En la sentencia del 27 de junio de 2019 que se está cuestionando, en su parte motiva y resolutive, el juez accionado no adoptó las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por los delitos de captación masiva y habitual de dinero, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y concierto para delinquir, para que las cosas vuelvan a su estado anterior ya que la mayoría de las víctimas de los mencionados delitos obtuvieron un detrimento patrimonial del cual aún no se han recuperado y que sufren sin perjuicio del menoscabo moral y lucro cesante, al cual tienen derecho.

Los principios anteriormente mencionados son violados y/o amenazados de forma concomitante con los instrumentos internacionales que la Constitución Política adiciona a nuestro marco normativo a través del bloque de constitucionalidad en su art. 93, y que reconocen los derechos de las víctimas a la reparación, a la verdad y a la justicia siendo estos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Art.8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder:

“Art. 8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos

realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Art. 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas."

La inaplicabilidad de la normativa enunciada de carácter constitucional y convencional conlleva al desconocimiento del debido proceso el cual se define en los términos que expresa la Corte Constitucional en la sentencia C 641 del 2002 con Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil y reiterada por la misma Corporación en Sentencia T-115 del año 2018 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, así:

"El derecho fundamental al debido proceso, como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

El actuar del Juez en el caso ut supra al negar el derecho de las víctimas a su resarcimiento de perjuicios, rompe con el objetivo fundamental del debido proceso como lo es la defensa y preservación de la justicia y consiguientemente con las garantías mínimas del art. 29 superior tales como el derecho de acceso a la administración de justicia. Por su parte el debido proceso es de aplicación inmediata por mandato del art, 85 de la Constitución

b. Desconoció el derecho de igualdad del accionante.

En la sentencia de la Corte Constitucional C 454 del 7 de junio de 2006 con magistrado ponente Jaime Córdova Triviño determina los derechos de las víctimas como adquirentes de rango constitucional ya que se erigen así de conformidad con los fines del proceso penal que debe apuntar hacia el restablecimiento de la paz social. Este rango constitucional es así mismo coherente con los paradigmas de procuración de justicia provenientes del derecho internacional. El papel de la víctima en el proceso penal debe establecerse con base a un sistema de garantías tales como el acceso a la justicia (Art.229); la igualdad ante los tribunales (Art.13); la defensa en el proceso (Art.29); la imparcialidad e independencia de los tribunales; y la efectividad de los derechos (Arts. 2° y 228).

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de manera conjunta con la sentencia anuncia en su art. 14:

"1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil."

Se decanta de lo anterior que se violan los anteriores presupuestos constitucionales ya q el Juzgado accionado incurre también en vulneración del derecho fundamental a la igualdad de trato por autoridades judiciales, esto por cuanto la sentencia que profirió con fecha del 27 de junio de 2019, está realizando un trato discriminado con la mayoría de las víctimas del proceso, otorgándole a la inmensa minoría de 2161 víctimas la masa total de bienes que se encuentra en el Fondo Especial Para la Administración de Bienes de la Fiscalía (FEAB) siendo que el número de víctimas total de tales actuaciones asciende a más de 6000 personas por lo que habría un aproximado de 4000 víctimas que no tendrían un trato igualitario en el reconocimiento de sus indemnizaciones por los perjuicios causados. Dicha masa de bienes tiene como fin el pago de los daños y perjuicios de todas las víctimas implicadas en las conductas penales de los procesados más no el pago a un grupo específico de las personas perjudicadas, esto en concordancia con el art. 348 de la ley 906 del 2004 que establece que el fin del preacuerdo que realiza el imputado con la fiscalía tiene como objeto la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto. Sucesivamente al trato desigual con mis prohijados frente al trato preferente con quienes se encuentran en el proceso del incidente de reparación, se violan los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

3. Satisfacción de las causales genéricas de procedibilidad de la acción de amparo

3.1. Relevancia constitucional de la cuestión discutida. Honorables magistrados, el presente caso tiene preeminencia constitucional por los siguientes motivos.

Como se advirtió con anterioridad, la actuación desplegada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja, apareja una lesión grave a los derechos humanos y derechos fundamentales de mis prohijados al impedir el acceso a la administración de justicia y no obtener tutela judicial efectiva de sus derechos como víctimas dentro del proceso, pero también, el derecho a la igualdad de trato ante las autoridades judiciales, pues no se puede hacer un trato diferencial con las víctimas, ya que es deber del estado intervenir en procura de la protección de la comunidad en especial de las víctimas de su restablecimiento de derechos y reparación integral sin discriminación alguna entre las mismas, aunado a ello el Juez Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja al desconocer la orden de su superior funcional la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, en auto interlocutorio del 18 de octubre de 2018, varia las determinaciones y se ve obstaculizada la garantía de la doble instancia, elemento propio de derecho fundamental al debido proceso judicial.

3.2. Subsidiariedad o agotamiento de todos los recursos ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, salvo se trate de la consumación de un perjuicio ius-fundamental irremediable. Mis poderdantes a pesar que se encuentran llevando en curso procesos de Responsabilidad Civil

Extracontractual en contra del Sr. HEYLER DOHAN TORRES MENESES, con radicado 2018-276, 2018-143, 2018-111 con el fin de que se les reconozca la indemnización y reparación de sus perjuicios, en los procesos más adelantados se tiene agendada audiencia de fallo hasta el mes de Diciembre, pero para entonces ya no se les podría resarcir sus perjuicios ni reconocerlas como víctimas dentro de la masa de bienes a la cual tienen derecho, dado a que en el incidente de reparación del proceso penal que cursa en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja se fijó audiencia de levantamiento de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo para el día 17 de octubre de 2019, por lo tanto se decanta que de forma inmediata una vez dada la orden en tal audiencia del levantamiento de la medida cautelar los bienes quedan todos a disposición de las más de 2000 víctimas para repartírselos entre ellas, violando entonces el derecho de mis prohijados como víctimas y generando un perjuicio irremediable en lo que respecta a su derecho al restablecimiento de sus derechos y la reparación integral puesto que para diciembre ya estaría repartida la masa de bienes.

Aunado a ello, el Juez Penal del Circuito Especializado ha impedido la participación de las demás víctimas, en las audiencias ordena el retiro de los abogados de víctimas que no presentaron el incidente de reparación integral, lo cual impidió que se formulara recurso de apelación en contra de sus decisiones judiciales, evitándose así el conocimiento en segunda instancia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja.

3.3. Cumplimiento de la inmediatez. Referido al término razonable en el que debe ser entablada la acción, *circunstancia calificada por el juez constitucional de acuerdo a los elementos del caso concreto.* (T-016 de 2006). La Corte Constitucional no ha fijado un término concreto, sin embargo Quinche Ramírez (pág. 144) ha considerado que “*al observar la jurisprudencia sobre el tema, en la práctica, el término de seis meses ha resultado razonable en la consideración de los casos*”. La presente acción constitucional se instaura dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la providencia a recurrir, siendo de fecha del 27 de junio de 2019.

3.4. Que cuando se trate de una irregularidad procesal, esta tenga un efecto decisivo o determinante en la providencia. En la caso bajo examen la irregularidad procesal que se censura es de amplia trascendencia, si tenemos en cuenta que se denegó el derecho al debido proceso y trato igualitario ante autoridades judiciales de mis víctimas, materializándose esta decisión en la providencia, como una omisión de la asignación de una parte de la masa de bienes a las víctimas indeterminadas, lo que generó la desmedida asignación del 100% de todos los bienes mencionados anteriormente a tan solo el 35 % de las víctimas del proceso.

3.5. La identificación por parte del actor de los hechos generadores de la vulneración, los derechos afectados, y que los hubiera alegado en la instancia. Como se evidencia en el fundamento fáctico, a pesar de no ser posible por parte de mis prohijados la alegación de la vulneración de los derechos dentro del proceso penal en comento, ya que no se encuentran reconocidos como partes, solo se puede observar la función del estado en cabeza del Ministerio público y la Fiscalía en pro de la protección de las garantías de las víctimas cuando apelaron el fallo del Incidente De Reparación Integral de fecha del 24 de enero del 2018. En cuanto al hecho que genera la vulneración del derecho se materializa en el fallo del Incidente De Reparación Integral de fecha del 27 de junio de 2019 en la que no se hace aplicación de los principios garantistas de los derechos de las víctimas generando una transgresión de los derechos a la tutela judicial efectiva, acceso a la administración de justicia y la igualdad de trato.

Además, el Juez Penal del Circuito Especializado no ha permitido la intervención de abogados de víctimas diferentes a quienes presentaron incidente de reparación integral.

3. Causal Específica de procedibilidad. La autoridad accionada, incurren en los siguientes defectos o motivos específicos para la prosperidad de la acción constitucional.

4.1. Defecto material o sustantivo, se materializa cuando la autoridad judicial aplica una norma notoriamente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u opta por una interpretación que contraría los postulados mínimos de razonabilidad jurídica⁴. Lo anterior conforme con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en el desarrollo del defecto específico que nos ocupa y dentro del supuesto en el que se encuentra el caso ut supra, el Juez desconoció la normatividad aplicable al caso concreto y los principios rectores contenidos en el Código de Procedimiento Penal como lo son: el restablecimiento del derecho y los derechos de las víctimas (art. 11 y 22 del CPP), son pilares de aplicación a cada uno de los casos donde haya reparación a las víctimas, inaplicabilidad de norma que generó una decisión judicial irrazonable, desproporcionada y arbitraria.

Lo expuesto, toma mayor trascendencia, si se considera que se omite las motivaciones y consideraciones del superior jerárquico del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tunja, pues la Sala Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Tunja, previamente mediante providencia había advertido sobre la injusta exclusión de la indemnización a las víctimas indeterminadas, las cuales correspondían a la mayoría (más del 60%).

⁴ Sentencias SU-159 de 2002, T-295 de 2005 y T-743 de 2008 todas con ponencia del magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, T-043 de 2005, T-657 de 2006 ambas con ponencia del magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, T-686 de 2007 M.P. Jaime Córdoba Triviño, SU 195 de 2012 con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, Sentencia T 118ª de 2013 con magistrado sustanciador Mauricio González Cuervo y T 606 de 2017 con Magistrada sustanciadora Gloria Stella Ortiz Delgado.

- 4.2. Violación directa de la constitución,** Cuando el juez desconoce una normatividad que es iusfundamental como lo son los principios, que es aplicable al caso en concreto, fundando una insuficiente sustentación de la actuación conduce directamente a la afectación y violación de derechos fundamentales lo que es igual a la violación de la Carta Magna. Lo que se decanta del actuar del Juez Penal del Circuito Especializado de Tunja, es que con la inaplicabilidad de los principios al caso que nos atañe está trasgrediendo el art. 29 Constitucional relativo al debido proceso y el acceso a la administración de justicia pues se están negando unas garantías que se tienen como víctima de un proceso y a su vez se está limitando el acceso a la administración por el hecho de excluirlos de la participación del proceso que les corresponde como víctimas del mismo, desatendió el contenido del artículo 13 superior en cuanto a la igualdad de trato que debe dársele a todos los ciudadanos que accedan a la administración de justicia, el art. 229 en lo relativo a la prevalencia del derecho sustancial y por último lo anterior en concordancia con el bloque de constitucionalidad contenido en el art. 93 de la Carta Magna.

Por las anteriores razones, el juez constitucional debe amparar el derecho fundamental de la parte actora, mediante la anulación del proveído, y ordenarle al fallador ordinario dictar nueva providencia.

IV. ÁMBITO PROBATORIO

1. Pruebas.

- Recibos de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga y constancias de la Fiscalía donde se evidencia la calidad de víctima de mis prohijados.
- Sentencia del 27 de junio de 2019 del Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja.
- Auto interlocutorio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala de Decisión Penal con fecha del 18 de octubre de 2018.
- Autos admisorios de la demanda emitidos por los juzgados civiles donde se tramita las demandas de los poderdantes en el proceso civil.

2. Petición de los medios de prueba

Solicito el favor Honorables Magistrados se sirvan oficiar al Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja las siguientes pruebas documentales del proceso con radicado No 150016000000 201200017-15001600000020160066:

- Acta de audiencia de levantamiento de suspensión del poder dispositivo con fecha del 17 de octubre de 2019.
- Expediente completo.

3. Anexos.

2.1. Poder legalmente conferido.

II. MEDIDA PROVISIONAL

Sírvase honorable Magistrado, ORDENAR:

1. Suspender todo tipo de orden o decisión que se hubiese tomado por parte del Juez Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja dentro del proceso con radicado N° 15001600000020160066, tendiente a levantar el embargo o las medidas cautelares y a afectar los derechos de las víctimas, o la decisión que pueda tomar otro juez de control de garantías dentro del proceso.
2. Suspender las audiencias que se programen para el levantamiento de la medida cautelar.
3. Sírvase su señoría de conformidad con el art. 7 de la ley 2591 de 1991, dictar las medidas de conservación o seguridad que ha bien tenga para la protección de los derechos *fundamentales a la igualdad de trato de las autoridades judiciales, acceso a la administración de justicia (art. 29 Const.), debido proceso (art. 29 Const.) y prevalencia del derecho sustancial (art. 229 Const.)*.

V. PRETENSIONES

1. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso (Art.29 Const.), la igualdad (Art. 13 Const.), a la prevalencia del derecho sustancial (art. 229 superior), y a la tutela judicial efectiva del accionante, vulnerados por el Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja en un término no mayor a 48 horas y en consecuencia ordenar:
 - a. Dejar sin efecto la providencia del 27 de junio de 2019, dictada dentro del proceso penal con radicado No 150016000000 201200017-15001600000020160066 en virtud de la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes.
 - b. Ordenarle al Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja a emitir nueva providencia en donde se respeten los derechos fundamentales de mis prohijados, dando prelación el derecho sustancial, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, el principio de legalidad, la doble instancia, el debido proceso y la igualdad de trato ante las autoridades administrativas, permitiéndoles las posibilidad de asegurar el pago de la indemnización de perjuicios derivada del delito.
 - c. Ordenar al Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja notificar y hacer parte a mis victimas dentro de la decisión de reparación integral de los perjuicios

VI. JURAMENTO Y COMPETENCIA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado acción de tutela por los mismos hechos y omisiones contra las entidades aquí accionadas, en favor de los poderdantes.

Es usted competente porque se interpone acción de tutela en contra del Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja.

VII. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito se ordene la vinculación procesal en la presente acción de amparo, al representante del Ministerio Público, a la Fiscalía General de la Nación y a los abogados que representan no sólo a las víctimas determinadas del proceso penal, sino a las indeterminadas.

VIII. NOTIFICACIONES

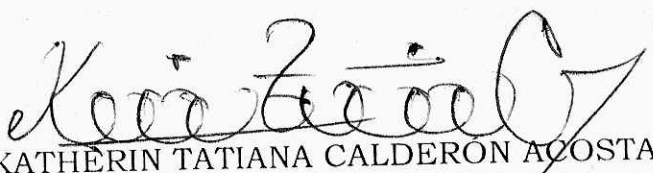
1. Parte actora.

El mandatario judicial y mi poderdante recibiremos notificaciones en la calle 25 No.7-86 of.2, Edificio Imperio barrio las nieves de Tunja. Correo electrónico ktherin_7@hotmail.com Celular 3142990730.

2. Parte accionada.

Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja dirección Cra 9 No.20-62, Palacio de Justicia, piso 3, en la ciudad de Tunja.

Cordialmente,


KATHERIN TATIANA CALDERON ACOSTA
C.C. No. 1049637097 de Tunja
T.P. No. 319.670 del C.S. de la J.

...

...

...

...

...

...

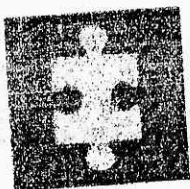
...

...

...

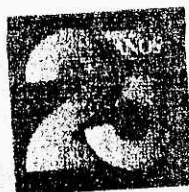
...

...



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA

HACE CONSTAR QUE

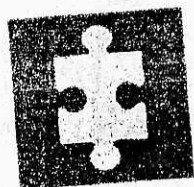
Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **OLIVERIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula **4.234.655** con una inversión de \$ **2.000.000** mediante formulario No. **16509** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del año en curso a solicitud del interesado.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE. POR LA GENTE, PARA LA GENTE

LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que en su momento fue elemento material de prueba dentro del caso radicado 150016000133200800103 que adelanto el Juzgado Especializado de Santa Rosa de Viterbo y de la cual reposa copia en este despacho en relación a las personas que invirtieron dineros en la pirámide FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA se encuentra registrado el señor HECTOR JOSE RODRIGUEZ ALFONSO identificado con cédula 6.757.814 con una inversión de \$2.000.000 realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Fecha de Afiliación

15 04 2008

El Señor (a) Hector Jose Rodriguez Alfonso

C.C. No. 6 757 814 De Tunja

Entidad Laboral Internet Tel: _____

Dirección Cll 26 # 6-66 Barrio Nieves

Ciudad Tunja Tel: 7434842 Cel: 3144829171

Forma de Pago ☐ Cheque ☐ Banco ☒ Efectivo

Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____

Vigencia de la Afiliación del

15 04 2008

al

15 04 2008

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro.
El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre
Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no
Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que
cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y por
constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES:

Reubira 15-05-2008
11 pagos mensuales

\$ 3'800.00

\$ 1'800.00

\$ 2'000.00

aporte

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

Asesor (a) Comercial

La Empresa:

FUNDACION D.N.J.P.
DIVINO NIÑO JESUS DE PRADO
GENTE DE EXITO
NIT. 830.511.572 - 5
CRA. 44 No. 27A-32 TEL 743222
P. MESOPOTAMIA TUNJA

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Ferias Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917
Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya
Sede Yopal: Calle 24 No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel. 311 472 8539 Centro
Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 3608
Maní: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 4
Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 308680

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Fecha de Afiliación

15 04 2008

El Señor (a) Hector Jose Rodriguez Alfonso

C.C. No. 6 757.814 De Tunja

Entidad Laboral Internet Tel: _____

Direccion Cll 26 # 6-66 Barrio Nieves

Ciudad Tunja Tel: 7434842 Cel: 3144824171

Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____

Vigencia de la Afiliación del 15 04 2008 al 15 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro.
El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre-
Vigencia, tendra derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no
Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que
cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y por
constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Reubira 15-05-2008 \$ 3'800.00
11 pagos mensuales \$ 1'800.00
aporte \$ 2'000.00

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

Asesor (a) Comercial

La Empresa:

FUNDACION D.N.J.P.
DIVINO NIÑO JESUS DE PRADO
GENTE DE EXITO
NIT. 830.511.572 - 5
CRA. 44 No. 27A-32 TEL 74322
B. MESOPOTAMIA, TUNJA, BOYACÁ

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Ferias Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917
Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya
Sede Yopal: Calle 24, No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel. 311 472 8539 Centro
Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 3608
Maní: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 311 469 7004
Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 308680

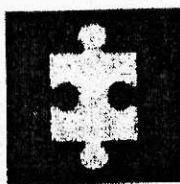
Asesor (a) Comercial

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cel. 312 553 6044 - 311 579 3925
Manití Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro
Sede Girardot Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 53 52 0091
Gubanalatarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El Centro
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3080001

-

Sede Villavieja: Cda 9ª No. 12 - 21 Barrio Monteal Cel. 311 472 8839 Centro
Granada: Calle 24 No. 14-07 2do Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7044
Barro Colorado: Calle 11 No. 17-50 Barrio La Fama Cel. 312 286 0732 - 312 524 997

+V- M- 2275 127-17 Tunjia: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 6698



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ** identificada con cédula **33.365.455** con una inversión de \$ **2.000.000** mediante formulario No. **10037** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintiún (21) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.365.455

RODRIGUEZ ROA

APELLIDOS

CLAUDIA MARCELA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1981

GUATEQUE

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA G. S. RH

O+

SEXO

F

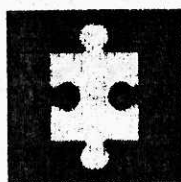
03-ENE-2000 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-0700100-00587882 F-0030365455-20140611 0038999580A 1 6772918662



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



57

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que en su momento fue elemento material de prueba dentro del caso radicado 150016000133200800103 que adelanto el Juzgado Especializado de Santa Rosa de Viterbo y de la cual reposa copia en este despacho en relación a las personas que invirtieron dineros en la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **GLORIA ESPERANZA ALZATE CALDERON** identificada con cédula **52.012.755** con una inversión de **\$1.000.000** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los cuatro (04) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

NO 12162

Fecha de Afiliación

22 04 2008

El Suscriptor: ELODIA INES JALLADO CABRILLO

C.C. No. 23190557

De GUATEQUE

Entidad Laboral ATA DE CASA

Tel. (750041716)

Dirección ATA DE CASA #1

Banco LA QUINTA

Ciudad GUATEQUE

Tel. 7541716

Cel.

Forma de Pago

Cheque ☐

Banco ☐

Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No.

Banco

Vigencia de la Afiliación del

22 04 2008

al

22 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: RECIBIDA CL 22/05/08

\$1.900.000

LI PACEOS MESCALLES DE

\$ 900.000

JALOE MPORE

\$1.000.000

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

La Empresa:

Asesor (a) Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 45 No. 25 - 25 B El Empino Cels. 312 851 8044

Sede Acacias: Calle 10 No. 25-02 Cel. 320 209 5551 B- Manizales
Granada: Calle 10 No. 25-02 Cel. 320 209 5551 B- Manizales
Sede Yopal: Calle 14 No. 14-07 2do Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 460 7001
Sede Villanueva: Calle 6 No. 10 71 Barrio Monreal Cel. 311 472 5519 Centro

Manizales: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9775 B- El Centro
Sede Girardot: Calle 24 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 60 52 060
Sabanalarga: Calle 5 No. 5-40 Cel. 320 2087375 B- El Centro
Espinal: Carrera 7 No. 4-93 Cel. 310 3066801

Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 220 221 2508

CLASH: EASY

№ 9191

Fecha de Afiliación

15	04	7008
----	----	------

Capitolo de Meppes James Keener

23.257 020 De Tuzi

Personalia

Tel: _____

celle 43A N° 8-C9

Banco Canopy

1000

10

3002206510

Cheque



Banco



Effectivo



Barco

15 04 2008

di

15 Oct 2009

La póliza de afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en vigencia. En caso de derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que contradiga lo estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para el presente afiliación.

Recibida el 15 de Mayo 108
y continúa con 44 pagos mensuales
valor Agone

1,900,000

900.000

1,000.000

Siemens & Co. Ltd. London

La Empresa:

W2 Dairy Toms

Gerente General

28 B. P. Enrique Cel. 312 553 6044 - 311 563 3828
 Wanda, Calle 16 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro
 San Juan de los Rios, Calle 7A-14E Barrio Santander Tel. 83 52 000
 Sabanalarga, Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El Centro
 Espinal, Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801
 Tunja, Cra. 4 No. 17A-32 Barrio Manzanilla Cel. 320 223 3608

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO* 23.257.020

CARDOZO De MOJICA

LLANOS

LEONOR

NOMBRES

Leonora de Mojica

FIRMA



MONTE DE PUEBLO

FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1933

AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)

AQUITANIA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

GRUPO SANGUINEO

F

SEXO

08-NOV-1961 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALTIERO VECINA



A 0700190 00838059 F-0023257020-20160623

0050237202G 2

45693539

CONTRATO DE AFILIACION 43

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Nº 16315

Fecha de Afiliación

02 05 08

El Señor (a) Luz del Carmen Mejica Cordozo
C.C. No. 40'014.166 De Tunja
Entidad Laboral Docente Tel 7427170
Direccion Cra 4 35-66 Barrio Mesopotamia
Ciudad Tunja Tel: Cel: 3002206510
Forma de Pago ☐ Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒
Cuenta de Ahorros No.
Vigencia de la Afiliación del 02 05 08 al 02 10 08

El pago de la afiliacion tiene vigencia por (5) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (5) meses, una vez entre en Vigencia, tendra derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de informacion o por version que cambie lo alli estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliacion.

OBSERVACIONES:	
Recibido el 02.06.08	\$ 2'025.000
Recibido el 02.07.08	\$ 6'525.000
3 pagos mensuales	\$ 2'025.000
Aporte	\$ 4'500.000

Luz del Carmen Mejica Cordozo
Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

La Empresa:

Asesor (a) Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 47 No. 25-29 B/ El Emporio Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628

Acacias: Calle 10 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628
Granada: Calle 10 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628
Yopal: Calle 24 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628
Villanueva: Calle 10 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628
Aguazul: Calle 10 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628
Mantua: Calle 10 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628
Chiriquí: Calle 10 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628
Sabana: Calle 10 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628
Espino: Calle 10 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628
Tunja: Calle 10 No. 17-01 Barrio La Florida Tel. 564591 e Cels. 312 553 6044 - 311 583 3628

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

T.J. N° -2082

Fecha de Afiliación

11 04 2008

El Señor (a) Luz Marina Duarte Serna
C.C. No. 40014548 De Tunja
Entidad Laboral Independiente Tel: _____
Direccion c/ 17 # 17-06 Barrio Topo
Ciudad Tunja Tel: _____ Cel: 3112746957
Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒
Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____
Vigencia de la Afiliación del 11 04 2008 al 11 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendra derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibirá el 11 de mayo de 2008 \$ 3'800.000
y durante 11 meses \$ 1'800.000
Aporte de \$ 2'000.000

Luz M. S.
Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

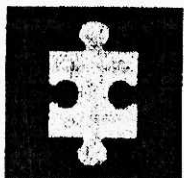
Genifer Albornoz
Asesor (a) Comercial

La Empresa:


FUNDACIÓN D.N.J.P.
DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA
GENTE DE EXITO
NIT. 830511572-5
CRA 4A No. 37A-32 TEL. 7432218
9. MESOPOTAMIA TORUNKE

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 Barrio El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Ferias Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917
Sede Yopal: Calle 24. No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel. 311 472 8539 Centro
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801
Tunja :cra 4a No. 37a - 32 Barrio Mesopotamia Tel: 7432216

3202233606



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que en su momento fue elemento material de prueba dentro del caso radicado 150016000133200800103 que adelanto el Juzgado Especializado de Santa Rosa de Viterbo y de la cual reposa copia en este despacho en relación a las personas que invirtieron dineros en la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **FLOR DORELLY FONSECA CHAPARRO** identificada con cédula **23.943.555** con una inversión de **\$1.500.000** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año en curso a solicitud del interesado.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

A-0700100-00154283-F-0023943555-20090414 0010676857A 1 4980020520

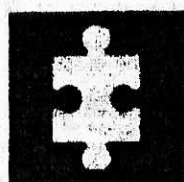


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
09-DIC-1979 AQUITANIA
ESTATURA 1.54
G.S. RH A+
SEXO F
LUGAR DE NACIMIENTO
AQUITANIA (BOYACA)
AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)
FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1960

INDICE DE DEDO





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **NOELA CAMACHO ROJAS** identificada con cédula **24.022.023** con una inversión de **\$ 1.200.000** mediante formulario No. **1729, 10448** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintitrés (23) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TJ N° 1069

Fecha de Afiliación

08.04.2008

El Señor (a) Nohemy Serna de Duarte

C.C. No. 23659 546

De Jericó (Boy)

Entidad Laboral Independiente

Tel:

Dirección Cll 17 # 17 06

Barrio Topo

Ciudad Tunja

Tel:

Cel: 3102327122

Forma de Pago

Cheque

Banco

Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No.

Banco

Vigencia de la Afiliación del

08.04.2008

al

08.04.2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibida el 8 de mayo 1'140.000
y Durante 11 meses. 540.000
Aporte es: 600.000

Nohemy Serna de Duarte
Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

Geiffer Albornoz
Asesor (a) Comercial

La Empresa:


FUNDACION D.N.J.P.
DIVINO NIÑO JESUS DE PRAG.
GENTE DE EXITO
NIT 830511572-5
CRA 4A No. 37A-32 TEL 743216
B MESOPOTAMIA TUNJA

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 Barrio El Emponio Cel: 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Fenas Cel: 314 286 0152 - 311 524 9917
Sede Yopal: Calle 24 No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel: 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel: 311 472 8539 Centro
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel: 83 52 060
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel: 310 3086801
Tunja: Cra 4a No. 37a - 32 Barrio Mesopotamia Tel: 7432216

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

NIT. 839.511.572 - 5

TUNJA

Nº 10081

Fecha de Afiliación

17 04 2008

El Sr. Glady's Isabel Perez Zorro
C.C. 23 475.589 De Pera
Estado Independiente Tel: 7438416
Dirección M Pl. Telen N° 12-15 Barrio _____
Ciudad Tunja Tel: _____ Cel: 3134236014
Forma de Pago: ☐ Cheque ☐ Banco ☒ Efectivo
Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____
Vigencia de la Afiliación del 17 04 2008 al 17 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro.
El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibida al 17-05/2008 \$ 1900.000
1º pago Mensual \$ 900.000
Cuto Anual \$ 1'000.000

Glady's Perez Zorro
Firma y Aceptación Afiliado

La Empresa:

Sandra Fierro
Asesoría Comercial

Gerente General

Sección de Llamadas Orientales Calle 4 No. 25 - 26 B. El Emporio Cels. 312 553 6344 - 312 553 6345
Sede Bogotá: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B. El Centro
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Cel. 310 2087 375 B. El Centro
Sede Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087 375 B. El Centro
Sede Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3006 3007
Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 3603

USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL									
N° CASO									
No. Expediente CAD		Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo		

Departamento	Boyacá	Municipio	Tunja	Fecha	Nov 11/08	Hora	
--------------	--------	-----------	-------	-------	-----------	------	--

Departamento	Boyacá	Municipio	Tunja
Sala de Atención al Usuario	Dirección		
Delito	Estafa		

Yo Gladys Isabel Pérez Zorro identificado con C.C. No. 23925589 de Pasca residente en Calle 17 N° 11-23 barrio Centro localidad Tunja teléfono 3134236014 en calidad de denunciante comedidamente solicito se cite a la (s) siguiente (s) persona (s) en calidad de denunciado

Nombre Fundación D.N.T.P. CASH-EASY C.C. No. Nit: 830511572-5
Dirección Cra. 4 N° 37A-32 Barrio Mesopotamia Teléfono 320 223 3608

El querellante. El querellante ha sido informado de la EXONERACIÓN DEL DEBER DE QUERELLAR (artículo 68), de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y de que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado querrela por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos de la solución de conflictos (artículo 116 de la C. N.), dando aplicación al Decreto-ley 906 de 2004 y a la Ley 640 de 2001. Igualmente, es informado de los derechos concernientes a la protección de las víctimas.

Lugar de los hechos Cra. 4 N° 37A-32
fecha 17 Abril de 2008 localidad Tunja

Relato sucinto de los hechos
Yo Gladys I. Pérez Zorro con CC 23925589 de Pasca me dirigí a la casa con dirección Cra. 4 N° 37A-32 del Barrio Mesopotamia. Ingrese a la casa guiada por unos señores. Me atendió una señorita llamada Sandra me diligenció un formulario con mis datos y explicándome la realidad y lo que me ganaría como está escrito en el formulario N° 10081 luego me hicieron subir al 2º piso donde le entregue al \$1.000.000 de pesos a un caballero luego me dirigí a otra persona donde me colocaba al salto seco.

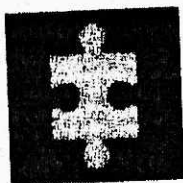
(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionando el número de Noticia Criminal).
Gladys Isabel Pérez Zorro Gladys Pérez Zorro 23925589
Nombre querellante Firma Cédula de ciudadanía

Servidor receptor Policía Judicial Firma

Fecha fijada para la conciliación Dirección Hora

Cumplida Sí ☐ NO ☐ Causa

PZC
JP Tunja
18-11-08
10:12



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



86-037

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **JULIAN CAMILO TORRES VALLEJO** identificado con cédula **1.049.602.631** con una inversión de **\$ 4.400.000** mediante formulario No. **0392 , 12007** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

P:0700100-33131011-M-1049602631-20041110 00492 04314N 02 15704904



REGISTRARIA NACIONAL
ALMAGREZ 20041001

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

29-ABR-2004 TUNJA

ESTATURA 1.71

SEXO O+

M

LUGAR DE NACIMIENTO

BOYACA

MONIQUEIRA

FECHA DE NACIMIENTO

18-ABR-1986



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.049.602.631

TORRES VALLEJO

APellidos

Julian Camilo

Nombre

11/10/2004

CONTRATO DE AFILIACION

TJ N° 0392

Fecha de Afiliación

03 04 2008

El Señor (a) Julian Camilo Torres

C.C. No. 1044603631 De Tunja

Entidad Laboral Estudiante UPTC. Tel: _____

Dirección Cra 54a 3-18 Apt 303 Barrio La Esperanza

Ciudad Tunja Tel: 7438240 Cel: 3139548280

Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____

Vigencia de la Afiliación del 03 04 2008 al 03 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Valor: 400.000.
el 1º mes se le da el monto de la afiliación
+ el 90% de la misma y durante los siguientes 11
meses el 90% de la inversión inicial.

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

La Empresa:

Patricia Pinzon
Asesor (a) Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 Barrio El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828

Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Ferias Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917

Sede Yopal: Calle 24. No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004

Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12 - 71 Barrio Morichal Cel. 311 472 8539 Centro

Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060

Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801

Tunja :cra 4a No. 37a - 32 Barrio Mesopotamia Tel: 7432216

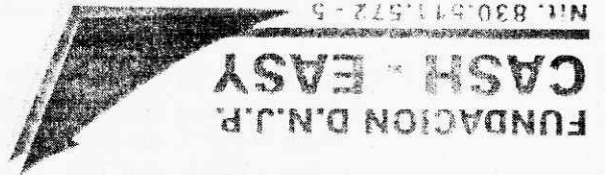
CONTRATO DE AFILIACION

Nº 12007

Fecha de Afiliación

TUNJA

21 04 2008



NIT. 830.511.572-5

El Señalado Tulian Camilo Torres de Tunja

C.C. No. 104960631

Entidad Laboral Estudiante UPTC Tel. 0

Dirección Cl 159 # 3-18 apto 308 Barrio Cocacretavio

Ciudad Tunja Tel. 7438470 Cel. 3138598380

Forma de Pago ☐ Cheque ☐ Banco ☒ Efectivo ☒

Cuenta de Ahorros No Banco

Vigencia de la Afiliación del 21 04 2008 al 21 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibida al 21-05-08 \$7.600.000

Il pagos mensuales de \$3.600.000

Valor aporte \$4.000.000

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

Asesor del Comercial

Gerente General

La Empresa:

Sede Principal Planos Orientales Barrio 40 No. 25-29B, Edificio Cel. 312 593 604 - 312 593 3923

Sede Acaes Barrio 40 No. 25-29B, Edificio Cel. 312 593 604 - 312 593 3923

Granada Barrio 40 No. 25-29B, Edificio Cel. 312 593 604 - 312 593 3923

Sede Yopal Barrio 40 No. 25-29B, Edificio Cel. 312 593 604 - 312 593 3923

Sede Villanueva Barrio 40 No. 25-29B, Edificio Cel. 312 593 604 - 312 593 3923

Tunja: Cda 4 No. 378-32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 473 3900

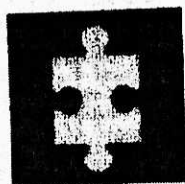
Espinal: Carrera 7 No. 4 98 Cel. 310 3060801

Sabanalarga: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2097375 Bº El Centro

Sede Ordoz: Calle 26 No. 74-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060

Mamio: Calle 15 No. 2-28 Cel. 329 215 9725 Bº El Centro

7403914



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA SEGUNDA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **JOSELIN RODRIGUEZ LOBATON** identificado con cédula **13.001.491** con una inversión de **\$ 4.5000.000** mediante formulario No. **15579** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Segunda Especializada de Tunja

A-0700100-00129112-M-0013001491-20061118 0008256092A 1 6790011446



REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 100, BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1944
TIBIRITA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA O+
SEXO M
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN 16-ABR-1967 IPALES

INDICE DERECHO



CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.
CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

TUNJA

Nº 12600

Recibo de Afiliación

23 04 2008

El Señor (a) Nelson Tofik Pérez Gallo
C.C. No. 66.12.689 de Tipacoque
Entidad Laboral Independiente Tel. _____
Direccion Cll 67 No 9-27 Barrio Los Triques
Ciudad Tunja Tel. _____ Cel. 3103495437
Forma de Pago Cheque ☐ Banco ☐ Efectivo ☒
Cuenta de Ahorros No. _____ Banco _____
Vigencia de la Afiliación del 23 04 2008 al 23 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro.
El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendra derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de informacion o por version que cambie lo alli estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibira al 23-05-08 \$ 2.850.000
11 pagos mensuales de \$ 1.350.000
valor aporte \$ 1.500.000

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

La Empresa

Asesor (a) Comercial

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 23 B- El Emporio Cel. 312 563 004 - 311 525 360
Sede Acacias: Calle 10 No. 175-80 Barrio La Feras Cel. 314 266 0152 - 311 524 9847
Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B- Montoya
Sede Yopal: Calle 24 No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra 9ª No. 12-71, Barrio Monchal Cel. 311 472 8538 Centro
Tunja: Cra. 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 3602
Mani: Calle 16 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B- El Centro
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-148 Barrio Santander Tel. 83 52 060
Sabanalarga: Calle 8 No. 8-15 Cel. 320 2067375 B- El Centro
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 316 3060801

7463914

CONTRATO DE AFILIACION

FUNDACION D.N.J.P.

CASH - EASY

Nit. 830.511.572 - 5

Nº 9269

TUNJA

15 04 2009

El Señor(a) NEILSON T. FIK PEREZ GALLO
 C.C. No 6.612.682 De TIPACQUE
 Entidad Laboral Independiente
 Direccion Cl 67 # 9-21 Barrio La Joya
 Ciudad Tunja Tel: 745 1940 Cel: 310 3495437
 Forma de Pago ☐ Cheque ☐ Banco ☒ Efectivo ☒
 Cuenta de Ahorros ☐ Banco ☐
 Vigencia de la Afiliación del 15 04 2009 al 15 04 2009

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el sueldo mensualmente durante (12) meses, una vez en vigencia, tendrá derecho al sueldo brindado por la empresa, por lo tanto no se aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante, y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibido 15-05-2009 \$ 1.400.000
11 pagos mensuales \$ 900.000
capote \$ 100.000

Firma y Post. Firma Aceptación Afiliado

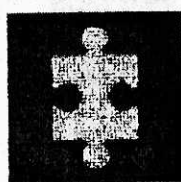
La Empresa

FUNDACION
D.N.J.P.
CASH - EASY

Gerente General

Asesor (a) Comercial

Sede Principal: Calle 15 No. 2-28 Barrio La Joya Tunja - Boyacá
 Sede Acacías: Calle 15 No. 2-28 Barrio La Joya Tunja - Boyacá
 Sede Granada: Calle 15 No. 2-28 Barrio La Joya Tunja - Boyacá
 Sede Yopal: Calle 15 No. 2-28 Barrio La Joya Tunja - Boyacá
 Sede Villanueva: Calle 15 No. 2-28 Barrio La Joya Tunja - Boyacá
 Manizales: Calle 15 No. 2-28 Barrio La Joya Tunja - Boyacá
 Sede Girardot: Calle 15 No. 2-28 Barrio La Joya Tunja - Boyacá
 Sabanalarga: Calle 15 No. 2-28 Barrio La Joya Tunja - Boyacá
 Espinal: Carrera 7 No. 4-35 Barrio La Joya Tunja - Boyacá
 Tunja: Calle 15 No. 2-28 Barrio La Joya Tunja - Boyacá



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

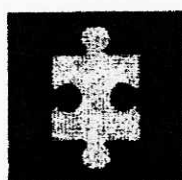
HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **MARIA ROA DE RODRIGUEZ** identificada con cédula **23.619.729** con una inversión de \$ **4.500.000** mediante formulario No. **8089** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ
Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA SEGUNDA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

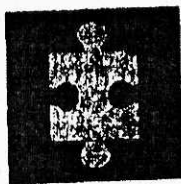
HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **MARIA LEONOR ROJAS** identificada con cédula **23.273.864** con una inversión de **\$ 4.5000.000** mediante formulario **No. 16062, 15438** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ
Técnico II

Fiscalía Segunda Especializada de Tunja



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE



46
orden
en
corre
falta

LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que en su momento fue elemento material de prueba dentro del caso radicado 150016000133200800103 que adelanto el Juzgado Especializado de Santa Rosa de Viterbo y de la cual reposa copia en este despacho en relación a las personas que invirtieron dineros en la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **CLAUDIA LUCIA CHAPARRO CORREA** identificada con cédula **30.024.239** con una inversión de **\$3.000.000** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los nueve (09) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 30.024.239
 CHAPARRO CORREA
 APELLIDOS
 CLAUDIA LUCIA
 NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1966
 SOATA (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
 O+
 ESTATURA G.S. RH

F
 SEXO

09-DIC-1985
 TAPACOQUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
 ALBASTRINIZ REMONDO LOPEZ



A-0700100-33147154-F-0030024239-20060517
 0106206136C 02 1870558990

Tunja, 29 de Agosto de 2.017

Señores
FISCALÍA TERCERA ESPECIALIZADA
Ciudad.

Referencia. Solicitud Certificación.

Respetados Señores:

Yo, **GLADYA ELVIRA SARMIENTO RODRIGUEZ**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No.40.008.554 Expedida en Tunja (Boyacá), por medio del presente escrito solicito a ese Despacho ordenar a quien corresponda me expidan Certificación donde conste que me encuentro incluida en la Base de Datos de afectados por perdida de dineros contra la Pirámide del Divino Niño Jesús de Praga.

Agradezco de antemano su atención a la presente y en espera de ser atendida oportunamente, me suscribo de Ustedes.

Respetuosamente,



GLADYA ELVIRA SARMIENTO RODRIGUEZ

C.C. No.40.008.554 Expedida en Tunja (Boyacá),

Dirección: Carrera 2 No.40-45 Apartamento No.404 Terrazas Club House, Torre 1,
Tunja (Boyacá).

Teléfono: 315-2575573

Procedente de
24 de agosto 2017
7:14 p.m.

R-0700100 00195312 F-0040008554-20091109 0017860773A 1 5020114041



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

17-ENE-1978 TUNJA
ESTATURA 1.53
S. M. O+
SEXO F

FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1957

LUGAR DE NACIMIENTO

DUITAMA

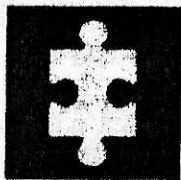
(BOYACA)



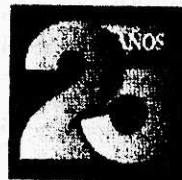
INDICE DEDUCHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 40.008.554
SARMIENTO RODRIGUEZ
APELLIDOS
GLADYA ELVIRA
NOMBRES
Gladya Elvira Sarmiento Rodriguez





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



66

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **GLADYA ELVIRA SARMIENTO** identificada con cédula **40.008.554** con una inversión de **\$ 4.000.000** mediante formulario No. **12648 - 0838** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra González
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

CONTRATO DE AFILIACION

Nº 8006

Fecha de Afiliación

TUNJA

14 04 2008

FUNDACION D.N.J.F. CASH - EASY

NIT. 830.511.572 - 5

El Señor (a) Isabel Vallejo Carrillo

C.C. No. 23.619.361

Entidad Laboral Independiente

Tel:

Dirección Cll 5 #3-18

Barrio Cooservados

Ciudad Tunja

Forma de Pago



Banco

Efectivo



Cuenta de Ahorros No.

Banco

14 04 2008 al 14 04 2009

Vigencia de la Afiliación del

El pago de la afiliación tiene vigencia por (12) meses, a partir del registro. El Afiliado recibe el auxilio mensualmente durante (12) meses, una vez entre en Vigencia, tendrá derecho al auxilio brindado por la empresa, por lo tanto no se Aceptan reclamos posteriores por falta de información o por versión que cambie lo allí estipulado tanto por el suscriptor como por el representante y para constancia se firma la presente afiliación.

OBSERVACIONES: Recibirá el 14 de mayo de 2008 \$ 8'550.000

\$ 4'050.000

\$ 4'500.000

Firma y Post-Firma Aceptación Afiliado

[Signature]

FUNDACION D.N.J.F. CASH - EASY

Asesor (a) Comercial

La FUNDACION D.N.J.F. DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA GENTE DE EXITO NIT. 830.511.572-5 CRA 4A No. 37A-32 TEL. 7432216 B MESOPOTAMIA TUNJA-BOY

Gerente General

Sede Principal Llanos Orientales Calle 40 No. 25 - 28 B/ El Emporio Cels. 312 553 6044 - 311 583 3828
Sede Acacias: Calle 10 No. 17B-60 Barrio La Feras Cels. 314 286 0152 - 311 524 9917
Granada: Calle 10 No. 21-52 Cel. 320 209 5551 B/ Montoya
Sede Yopal: Calle 24 No. 14-07 2do. Piso Barrio La Esperanza Cel. 311 469 7004
Sede Villanueva: Cra 9º No. 12-71 Barrio Monchal Cel. 311 472 8539 Centro
Tunja: Cra 4 No. 37A - 32 Barrio Mesopotamia Cel. 320 223 3608 - 311 583 3828
Espinal: Carrera 7 No. 4-98 Cel. 310 3086801
Sabana: Calle 5 No. 5-15 Cel. 320 2087375 B/ El Centro
Sede Girardot: Calle 26 No. 7A-14B Barrio Santander Tel. 83 52 060
Mant: Calle 15 No. 2-28 Cel. 320 215 9725 B/ El Centro



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE



98

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA TERCERA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrada la señora **ISABEL VALLEJO CARRILLO** identificada con cédula **23.619.361** con una inversión de **\$ 4.500.000** mediante formulario No. 8006 realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año en curso a solicitud de la interesada, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

Sandra Milena Sierra Gonzalez
SANDRA MILENA SIERRA GONZALEZ

Técnico II

Fiscalía Tercera Especializada de Tunja

A-0700108-00781172-F-00023819861-2000702 0018000647A 1 070002210



161
0+
ESTATURA 0.5 RM
SEXO F
LOCAL DE NASCIMENTO
SUTATAMA
FECHA DE NASCIMENTO 12-05-1949



Tunja, 29 de agosto de 2019

Oficio No.20570_01_03_2_00177

Señora

DILMA MAYERLY ACOSTA RODRIGUEZ

Carrera 13 No. 16-41 casa 4 Torres de la candelaria

Teléfono 3214927698

Ciudad

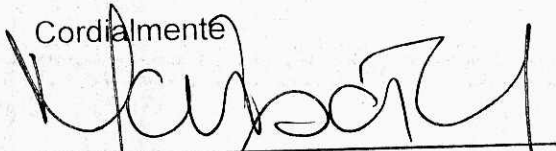
Referencia: CERTIFICACIÓN

Cordial saludo.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado por el Fiscal Segundo Especializado de Tunja, me permito allegar certificación acreditando la calidad de víctima de la Pirámide FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESÚS DE PRAGA.

Anexo lo enunciando en 01 folio útil.

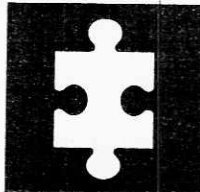
Cordialmente


MARIA ISABEL ROMERO MEDINA

Asistente Fiscalia Segunda Especializada de Tunja

Elaboró: Maria Isabel Romero Medina- Asistente Fiscalia
Revisó: Juan Carlos Cabana Fonseca- Fiscal Segundo Especializado

FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE TUNJA
CARRERA 10 N° 20 - 21 PISO 4°
TELEFONOS - (8) 7 4 2 6 3 0 8 - 7 4 2 3 6 4 9
f 0 0 3 e s p t u n @ f i s c a l i a g o v c o



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



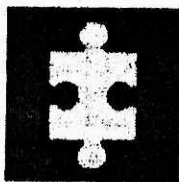
**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA SEGUNDA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **DILMA MAYERLY ACOSTA RODRIGUEZ**, identificado con cédula **23498123**, con una inversión de **\$ 4.000.000**, **CONTRATO N. 1266**, realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año en curso a solicitud del interesado. con el fin que sea reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.

MARIA ISABEL ROMERO MEDINA
ASISTENTE DE FISCAL
Fiscalía Segunda Especializada



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

**LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA SEGUNDA
ESPECIALIZADA DE TUNJA**

HACE CONSTAR QUE

Una vez revisada en la Base de Datos que reposa en este despacho en relación a la denuncias hechas por las personas Víctimas de la pirámide **FUNDACION DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA** se encuentra registrado el señor **IGNACIO ALVAREZ MORENO**, identificado con cédula **6.772.911** con una inversión de \$ **2.000.000** mediante formulario No. **9707** realizada en la ciudad de Tunja.

Se expide a los nueve (9) días del mes de Octubre del año en curso a solicitud del interesado, con el fin de que sean reconocido como víctima por el Juzgado Penal del Circuito Especializado y pueda hacerse parte en el incidente de reparación integral, con el fin de que puedan obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con el delito.


MARIA ISABEL ROMERO MEDINA
Asistente de Fiscal IV

Fiscalía Segunda Especializada de Tunja

P-000100-33119731-M-0007187890-20031105 04368033090 01 135982184



REGISTRADORA NACIONAL
ALVARADO MARQUEZ LOPEZ

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

02-SEP-2003 TUNJA

SEXO

M

G.S. RH

A+

ESTATURA

1.66

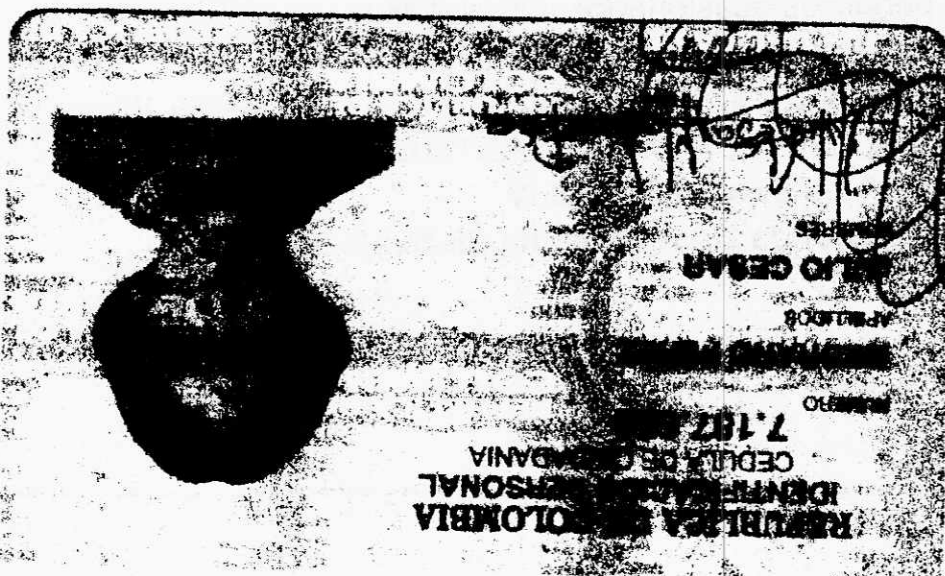
LUGAR DE NACIMIENTO

TUNJA

(BOYACA)

FECHA DE NACIMIENTO

18-AGO-1985



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

CUI: 15016000000201600066

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: No.21

CONTRA: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES CC. 17.327.455

HEYLLER DOHAN TORRES MENESES CC 17 446 914

KAROL JOHANNA MORENO MENESES CC 40.316.6147

AFFECTADO (A): LA SEGURIDAD PÚBLICA – ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL.

DELITOS (S): CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS -
ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULAR- LAVADO DE ACTIVOS

DECISIÓN

Verificada la legalidad del preacuerdo celebrado entre la Fiscalía Tercera Especializada de Tunja y los acusados HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES, procede el despacho a proferir el fallo correspondiente, con fundamento en el preacuerdo suscrito entre la fiscalía y los acusados.

DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

Fueron sintetizados por la Fiscalía e el escrito de preacuerdo, así:

El 3 de diciembre de 2004, mediante escritura pública 2775 en la notaria 23 de Medellín se constituyó la fundación "DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA", casa de la tercera edad, Nit. 830511572-5 de Medellín con dirección en la carrera 45 A 49º20, fundada por el sacerdote LUIS ALBERTO DUQUE CARDONA con un patrimonio de \$ 4 000.000, aportados por los socios fundadores.

En entrevistas recibidas a los fundadores hermanos MELO PRADA y CIRO DEBIA manifestaron que la fundación nunca funcionó por inconvenientes entre ellos, y que no tenían ninguna relación con los señores HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL

THE CHAIRMAN OF THE BOARD

AND THE BOARD OF DIRECTORS

OF THE COMPANY

AND THE BOARD OF DIRECTORS

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

OF THE COMPANY

JOHANA MORENO MENESES, que no autorizaron abrir sedes, y que nunca cancelaron la matrícula de la fundación.

Para el mes de enero de 2008 en la ciudad de Villavicencio HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, HENRRY LEON MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES, utilizando el nombre de la fundación DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, de la cual obtuvieron datos, argumentando que hacían parte de la misma, se dieron a conocer, manifestando que se dedicaban a realizar labores sociales especialmente con destino a la población más vulnerable; entre otras actividades el otorgamiento de subsidios a desplazados, subsidios de vivienda y entrega de alimentos a personas de la calle, con lo cual persuadían a sus incautas víctimas habitantes del departamento de Boyacá concretamente en Tunja, departamento del Meta, en Villavicencio; Casanare, municipio de Villanueva y Maní, Girardot en Cundinamarca e Ibagué y el Espinal en el departamento de Tolima.

Las víctimas acudían a las instalaciones de la fundación en diferentes sedes eran persuadidas para hacer inversiones de sumas de dinero que iban desde \$50.000 hasta \$4.500.000 por cada afiliado, y a cambio entregaba intereses que ascendían a una rentabilidad de 300% mensual a la vez que estaban contribuyendo a la ayuda de personas necesitadas y vulnerables.

Según informe CTI SAC del 8 de abril de 2008, señala que fuente no formal indicó que en la carrera 4 No. 37ª 32de Tunja, desde el 2 de abril se había abierto al público un establecimiento en donde funcionaba una fundación llamada DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA a donde concurre la ciudadanía a invertir dinero ofreciendo intereses del 90% mensual por un año.

A través de actos investigativos se tiene conocimiento que la fundación no contaba con el permiso de la Superintendencia Financiera para recibir del público dineros en forma masiva y habitual como inversión y tampoco estaba bajo su vigilancia.

Con el fin de dar apariencia de legalidad, los procesados desplegaron varias actividades así:

En la carrera 4 No. 37ª-32 barrio Mesopotamia funcionó la Fundación llamada gente de éxito, donde invertía dinero obteniendo el reconocimiento del 90% mensual durante un año, ejemplo invertían un millón y al mes siguiente devolvían el dinero más \$900.000 como intereses, los cuales eran reconocidos por once meses más siendo responsable de esta oficina el señor Oscar Javier Sánchez Pinto, quien renunció el 4 de abril de 2008 al ver que se presentaba algunas situaciones irregulares.

Relata Sánchez Pinto que obtuvo este empleo por anuncio en el periódico del Tiempo, para la administración, cuyo requisito era tener un local comercial acreditado, y se obtendría una asignación mensual de un millón de pesos. inicialmente se comunicó con Andrés Mauricio Valencia, luego fue visitado por Marcela Larrota, directora comercial de la sede de Villavicencio y José Larrota jefe de seguridad.

De información obtenida de Javier Sánchez Pinto, existen elementos materiales probatorios donde se utilizaba el nombre de la Fundación como "DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA", como afiliaciones, sellos estampados en las afiliaciones de los inversionistas.

En Villavicencio la sede funcionaba en el edificio Centauros carrera 31 número 37-71 apartamento 601, allí funcionaba la empresa inversiones NORMANDIA, de la cual era socio y representante legal HEYLER DOHAN TORRES MENESES.

Inicialmente esta fundación fue atendida por KAROL JOHANA MORENO MENESES prima de HEYLER DOHAN TORRES MENESES quien se encargó de recibir y entrevistar a personas que entraban a trabajar en las mismas, informaba que era una fundación sin ánimo de lucro que se ocupaba de ayudar a personas menos favorecidas, además enseñó a llenar los formularios de las afiliaciones y ella era quien finalmente recibía dinero de las afiliaciones, posteriormente KAROL fue reemplazada por JAIRO ORLANDO GONZALEZ VARGAS quien cumplía las mismas funciones.

En febrero de 2008 la captadora FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA tenía sedes en Villavicencio Tunja, Yopal, Villanueva, y Girardot, donde se logró captar la suma aproximada de \$13.734.595.000.

Las transacciones se manejaron en efectivo, una vez captado el dinero se ejercía sobre él una labor de administración que implicó el pago de nóminas, compra de bienes, adecuación de instalaciones, pago de empleados, gastos de oficina.

Los dineros recaudados eran transportados desde diferentes sedes a la ciudad de Villavicencio, JOSE ORLANDO GIL PULIDO y CHALDS GERSON RODRIGUEZ VELANDIA.

Los dineros fruto de la captación fueron utilizados en la adquisición de diferentes bienes inmuebles e inversiones en distintos establecimientos comerciales, sociedades, por ejemplo INARAS asistir grupo empresarial a nombre de HEYLER DOHAN TORRES MENESES empresa que ofrece diferentes productos, como asesorías construcción y venta de inmuebles.

INDIVIDUALIZACION DE LOS ACUSADOS

HEYLER DOHAN TORRES MENESES identificado con cédula 17.446.914 expedida en Guamal Meta, nacido el 21 de julio de 1981, con 35 años de edad, hijo de BERTILDA MENESES y PEDRO TORRES PLATA, de profesión abogado, residente en la calle 15 No. 44C -132 portales de Trapiche.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES identificado con cédula 17.327.455 expedido en Villavicencio Meta, nacido el 24 de noviembre de 1963, en Barrancabermeja Santander, de 53 años de edad, hijo de MATILDE MENESES y BALDOMERO DE JESUS RODRIGUEZ, de profesión carpintero, residente en la calle 60 No. 1 ESTE 15, barrio Ciudad Paris.

KAROL JOHANA MORENO MENESES identificada con cédula 40.316.614 de Villavicencio Meta, nacida el 30 de octubre de 1979, en Guamal Meta, con 36 años de edad, hija de MATILDE MENESES y HERNANDO MORENO, de profesión secretaria, residente en barrio el Vergel de Guamal Meta.

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

En audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación, legalización de incautación de elementos e imposición de medida de aseguramiento, realizada los días 26, 27, y 28 de abril de 2016 ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Tunja, previa solicitud de la Fiscalía Tercera Especializada de Tunja, se le impartió legalidad al procedimiento de captura de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES; se les formuló imputación como presuntos coautores de los delitos de captación masiva y habitual de dineros, en concurso homogéneo y sucesivo, con enriquecimiento ilícito de particulares, en concurso heterogéneo y sucesivo con lavado de activos en concurso heterogéneo y sucesivo con concierto para delinquir agravado; La conducta de lavado de activos agravada respecto de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES al tenor de lo previsto en el artículo 324 del CP, de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta sea desarrollada por el jefe de las personas jurídicas en este evento de Inversiones Normandía, ASITIR grupo Empresarial e INARAS SAS., así mismo respecto del concierto para delinquir artículo 340 inciso tercero, e le mismo sentido; a título de dolo, se imputó igualmente la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 10 del artículo 58; las conductas están prescritas en los artículos 316, 327, 323, y 340 inciso 2 y 3, 29, 31, y 62 del código penal, y se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva intramural

El 3 de octubre de 2016, la Fiscalía Tercera Especializada de Tunja y los acusados HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, suscriben acta de preacuerdo, a la cual se le impartió aprobación en audiencia adelantada el 14 de febrero del presente año, como quiera que no se observaron irregularidades que vulneran derechos y garantías fundamentales; y se verificó que la aceptación a cargos se realizó de manera libre, voluntaria y espontánea; debidamente informada y con la asistencia de su defensor.

DEL PREACUERDO

De acuerdo al acta suscrita con la Fiscalía y los imputados HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, aceptan ser coautores responsables del delitos de captación masiva y habitual de dineros, en concurso homogéneo y sucesivo, con enriquecimiento ilícito de particulares, en concurso heterogéneo y sucesivo con lavado de activos en concurso heterogéneo y sucesivo con concierto para delinquir agravado; a título de dolo, los cuales están prescritos en los artículos 316, 327, 323, y 340 inciso 2 y 3, de la Ley 599 de 2000.

Por consiguiente el preacuerdo contempla:

Con fundamento en los elementos materiales probatorios recaudados con posterioridad a la formulación de imputación, en especial el interrogatorio rendido por HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, se establece que la participación de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES y KAROL JOHANNA MORENO MENESES se circunscribe al momento de la captación masiva y habitual de dineros, siendo nula su actividad en la comisión de los punibles de enriquecimiento ilícito y lavado de activos de ahí que en cumplimiento del principio de verdad procesal el preacuerdo versará sobre los punibles de concierto para delinquir simple y captación masiva y habitual de dineros.

Respecto de los delitos señalados en los artículos 323 y 327 del código penal se solicitará audiencia de preclusión.

En ese orden de ideas se parte del mínimo de 48 meses de prisión establecido para el ilícito de concierto para delinquir, inciso primero del artículo 340 de código penal más 10 meses por el delito de captación masiva y habitual de dineros para un total de 58 meses de prisión, de los cuales se rebaja un 45% para un total de 31.9 meses de prisión, lo que conlleva la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto en aplicación del principio de favorabilidad dado que, la prohibición prevista en el artículo 68 A del código penal no estaba prevista para el tiempo de la comisión de los hechos.

Como multa se impone 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los cuales se descuenta el 45% para un total de 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Respecto de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES evaluados los requisitos establecidos en el artículo 61 del código penal, se parte de doce años de prisión de conformidad con lo previsto en el artículo 340 inciso 2 y 3 del código penal, más el concurso de delitos, la naturaleza y gravedad de los mismos se tasa una pena de 200 meses de prisión, que en virtud de preacuerdo se rebaja en un 45%, para un total de pena efectiva a cumplir de 110 meses de prisión.

Respecto de la pena de multa se parte del mínimo de 2700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previsto para el delito de concierto para delinquir agravado y de conformidad con las reglas del concurso, naturaleza, y gravedad se fija una multa de 3.370 SMLMV que con las mismas reglas anteriores, se disminuye un 45%, que corresponde a 1516.5 SMLMV, para un total de 1854 SMLMV que se consignaran a la cuenta de cobro coactivo de la rama judicial.

Ahora bien, con fundamento en los elementos materiales de prueba con que cuenta la fiscalía, entre ellos el registro civil de nacimiento de HEYLLER TORRES HERRERA, nacido el 26 de febrero de 2010, hijo de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES y de HERRERA LUQUE MONICA ADRIANA, el registro de defunción que da cuenta que la aludida falleció el 12 de diciembre de 2011, informe socio familiar del procesado y de su menor hijo, es menester conceder a HEYLLER DOHAN TORRES MENESES el beneficio de prisión domiciliaria por su condición de padre cabeza de familia, sobre todo porque del informe suscrito por la doctora MARTHA PATRICIA LOZADA ROMERO defensora de familia, del ICBF se establece la necesidad de la presencia del procesado al cuidado del menor hijo quien no cuenta con familia extensa que esté en condiciones económicas, afectivas y familiares de asumir la responsabilidad sobre el menor y con ello no continuar deteriorando el estado emocional y psicológico de HEYLLER TORRES HERRERA.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 349 del código de procedimiento penal, los imputados ofrecen la entrega de los bienes que se relacionan a continuación.

- Casa Barzal -- en Villavicencio con matrícula inmobiliaria 230-29653. Valor de \$ 1.050.000.000.
- Muebles, equipos y enseres, (ASISTIR) \$ 63.000.000

- Local 7 ubicado en el edificio Torres de Leticia 87.5m2, con matrícula inmobiliaria 470-95681. \$149.340.000
- Local 8 ubicado en el edificio Torres de Leticia 25 m2 con matrícula 470-95682. \$ 36.600.000
- Lote Acacias. MI 233-399946 \$ 39.960.000
- 2 hectáreas Sonson (nueva California) con matrícula inmobiliaria 028-16418 \$80.000.000
- Lote Puerto Gaitán Meta 2.200 mts 2 234-20596. \$ 39.219.400.
- Vehículo AUDI A 6 modelo 2012. 85.000.000
- Local edificio Normandía 102 Yopal 470-89693 \$44.300.000
- Lote barrio San Antonio en Villavicencio MI 230-179611. \$21.600.000
- 34 lotes ubicados en el municipio de Restrepo, en el proyecto denominado "TRAPICHE CAMPESTRE". \$ 12.341.826.000
- Predio ubicado en la vereda los Medios, TRAPICHE RESERVADO MI. 230-3131310 \$4.131.000.000.

DEL RECAUDO PROBATORIO

Como elementos de juicio en contra del procesado, fueron ofrecidos por la fiscalía:

- Tarjeta decadactilar y de preparación de la cédula de ciudadanía 17.446.914 a nombre de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro fotográfico
- Tarjeta decadactilar y de preparación de la cédula de ciudadanía 40.316.614 a nombre de KAROL JOHANNA MORENO MENESES expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro fotográfico
- Tarjeta decadactilar y de preparación de la cédula de ciudadanía 17.327.455 a nombre de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y registro fotográfico

- Oficio S-2016-215475/SIJIN/GRAIC-1.9 de 25 de abril de 2016, Ministerio de defensa Nacional – Policía Nacional, comunica antecedentes penales de Rodríguez Meneses Luis Fernando, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte de Armas de Uso Privativo, sentencia de 3 de junio de 2009, impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal.
- Informe de fecha 8 de abril de 2008; suscrito por ROUAL MARTINEZ GONZALEZ investigador criminalístico, GLORIA GRANADOS GONZALEZ profesional universitario, CLAUDIA CRISTINA JIMENEZ investigador criminalístico, FERNANDO A BORDA ROJAS intendente de la SIJIN. Donde da cuenta de la existencia del delito de captación masiva y habitual de dineros, para lo cual se hacen indagaciones en el barrio Mesopotamia de la ciudad de Tunja, allí funciona una fundación denominada "GENTE DE ÉXITO", donde por una inversión de un millón de pesos se obtiene una rentabilidad de 90% anual; entrevistado a una persona quien manifestó que se vinculó a la Fundación por un aviso en el periódico el TIEMPO donde se requería personal para administración, que era requisito poseer local comercial acreditado; fue contactado por dos funcionarios de la Fundación que se identificaron como MARCELA LA ROTTA directora comercial en Villavicencio, finalmente tomaron en arriendo el local comercial, el contrato lo firmó un sacerdote de nombre LUIS ALBERTO DUQUE a quien nunca vio, pero es quien figura en el certificado de Cámara de Comercio, pero por irregularidades no continuó funcionando allí; pero la oficina continuó funcionando en la carrera 4 No. 37 a -32 esta vez como responsable el señor JOSE ORLANDO GIL PULIDO
- Informe de investigador de campo –FPJ-11- de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito por ALEXANDER ANTOLINES VARGAS, inspección de documentos que conforman la carpeta de la investigación, a fin de establecer análisis tributario y contable de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, las empresas que conforman el emporio ASISTIR, relación de las personas jurídicas, Heyller Dohan Torres Meneses Henry León Meneses, Hermes Antonio León Meneses, Bertilda Meneses, Karol Meneses, Luis Fernando Rodríguez Meneses. Donde revisada la información contable con la cual se pueda hacer un análisis contable, en especial de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, análisis contable

y Tributario del Emporio ASISTIR, de la cual se evidencia que hay personas cercanas a HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, entre las cuales esta Sociedad Comercial Cúcuta, Sociedad Comercial Villavicencio; Respecto de la relación entre ASISTIR y la FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, no se logró establecer relación alguna; respecto del análisis patrimonial de Heyller Dohan Torres Meneses de los años 2004 a 2012, se presentan en cuadro comparativo de tres años, permitiendo observar los cambios en las cuentas activo, pasivo, y patrimonio, donde se puede apreciar como inicialmente se trae un saldo en rojo, y a pesar de esto se realizan compras en efectivo y de gran magnitud, pues entre el 2010 y 2012, se observa la adquisición de varios inmuebles con compra en efectivo, además de la constitución de sociedades donde se establece un tipo de negocios incrementando su participación social, en este informe llama la atención una sociedad sociedad INARAS LTDA, que aparece a nombre de Heyller Dohan Torres Meneses, quien había comprado y vendido a Mario Javier Velazco y al señor Henry León Meneses que se constituye en 1997 con capital de 24 millones, en el 2010, presente durante ese año dos veces aumento considerable de capital y el señor Heyller Dohan ha sido cedente comprador al mismo tiempo dos veces, y donde resulta paradójico que sociedades como MEICONS LTDA e INGENIERIA CASANARE de capitales de 15 y 8 millones, hagan inversiones de 118 millones en otras sociedades.

- Fotocopia de comprobantes de egreso, con logo de FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, por conceptos como volantes, honorarios, pago de publicidad, Nos. 1027-1033-1089-1090-.
- Contratos de afiliación de la FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, No. 37065.
- Comprobante de egreso de la FUNDACIÓN DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA No. 0496.
- Publicidad de INVERSIONES NORMANDIA donde ofrecen asesoría para el desarrollo de proyectos, en especial de ingeniería.
- Entrevista rendida por LAVARO DÍAZ LASPRILLA, de fecha 8 de noviembre de 2011, quien informa sobre la existencia de una pirámide en la ciudad de Yopal, y que utilizaban como fachada una Fundación, presidida por sacerdotes.

- Entrevista rendida por ANDREA CAROLINA SARMIENTO RIVERA, quien laboró como secretaria en Villavicencio en la FUNDACION DIVINO NIÑO CASH EASI, manifestó que se contactó con KAROL quien era directora comercial y le explico en qué consistía el funcionamiento de la empresa, la cual tenía por objeto realiza obras sociales, allí se recaudaba dinero del público, conoció dentro de la empresa a KAROL, ORLANDO, ALEXANDER CALDERON, JERSON Y JULIAN, además indico como fue que se abrió oficina de la Fundación DIVINO NIÑO JESUS en la ciudad de Tunja, por parte de ORLANDO GIL PULIDO.
- Entrevista rendida por LILIA SANCHEZ RESTREPO. Conserje del edificio Centauro de Villavicencio, manifiesta que en ese edificio tenía oficina el abogado ALVARO LASPRILLA, que allí también laboraba con él el señor HEYLLER, pero posteriormente se cambiaron de oficina, se enteró luego que montaron una cadena, de la cual repartían volantes.
- Entrevista rendida por LINA MARCELA ALBINO DIAZ, laboró en la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, en la ciudad de Villavicencio, allí conoció a KAROL MORENO asesora comercial, MARCELA ROJAS, ALEXANDER CALDERON era contador de la empresa y les pagaba el salario, JOSE LONDREY, y al abogado ALVARO LASPRILLA. Informó que el trabajo consistía en afiliar a personas que invertían de \$50.000 a \$4'500.000 y recibían un interés de 90% anual, y que esa Fundación tenía por objeto hacer obras sociales por los más necesitados.
- Informe de investigador de campo -FPJ- de 19 de julio de 2011, suscrito por GLORIA EUGENIA GRANADOS, mediante el cual se hace inspección al proceso radicado 500016000567201003948 de la Fiscalía cuarta Especializada de Villavicencio, donde se obtiene actividades realizadas por HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, HENRY LEON MENESES Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES.
- Entrevista rendida por LUIS EDUARDO PEROZA TABORDA, quien laboró al servicio de la Fundación, prestando el servicio de transporte, ya fuera de equipos, a los ingenieros de esta Fundación y de cajas que estaban selladas.
- Acta de reconocimiento fotográfico, de fecha 24 de octubre de 2011, efectuada por LUIS EDUARDO PEROZA TABORDA, donde del álbum No. 189-11, reconoce a LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES

como la persona a quien le recibió las cajas que transportó un día, junto con los ingenieros hasta el terminal de transporte.

- Entrevista rendida por WILSON HERNEY ESPINOSA ALVAREZ, conoció a HEYLLER DOHAN TORRES, en el barrio Fundadores, y estudió con él y su prima Kalol, señaló que HEYLER era una persona humilde, luego lo conoció como cobrador en moto, posteriormente monto una empresa llamada INVERSIONES NORMANDÍA, era una empresa dedicada al servicio social, pero no funcionó, para el año 2010 se enteró que HEYLLER estaba tapado en plata, y que se había cambiado de nombre y ahora se llamaba ANDRES MAURICIO y lo ubicó y tenía una empresa denominada INARAS CONSTRUCCIONES dedicada a la construcción y obras civiles lugar donde le dio la oportunidad de trabajar, durante casi un año, luego no volvió a saber nada de él.
- Entrevista rendida por JHON WALTER ORTIZ SUAREZ, amigo de HEYLER manifestó como fue invitado por su amigo a invertir dinero, para prestar plata al gota a gota, eso fue para el 2006, pero ese negocio no sirvió porque la gente no pago, algunos desaparecieron y la empresa quebró, no volvió a saber nada, pero en el 2009 volvió a tener contacto, cuando se casó con HEYLLE con MONICA, le dijo que le ayudara a vender carros, pero pedía para no vender, finalmente no salió con nada.
- Informe de investigador de campo -FPJ-11 de fecha 13 de julio de 2011, suscrito por GLORIA EUGENIA GRANADOS GONZALEZ, dentro del cual se realiza inspección al proceso 500016000567201003948, y se efectuó análisis de documentos; allí se indica por parte del Departamento de seguridad DAS que HEYLLER DOHAN TORRES MENESES registra desde el 2008 al 2010 salidas del país hacia PANAMA, ECUADOR, PERU, BRASIL, ARGENTINA, VENEZUELA, con motivo de viaje de turismo y algunas veces como residente; la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, le aparecen las siguientes matriculas inmobiliarias 230-37444, compraventa de fecha 19/01/2011, 230-139398, compraventa de 10/11/2010; la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare 410-94017 compraventa de fecha 24/01/2011, esta compraventa se efectúa en conjunto con el señor HUGO ORLANDO CHAPARRO AVELLA; En la Cámara de Comercio de Villavicencio le figura la empresa ASISTIR GRUPO EMPRESARIAL

LTDA, constituida en el 2008; COMPAÑIA DE INVERSIONES INGENIERIA, ARQUITECTURA, ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA sigla INARAS CONSTRUCCIONES LTDA, fecha de matrícula el 12/10/2010; En las anotaciones y registros del SISBEN para el 2004 aparece registrado TORRES MENESES HEYLLER DOHAN, JONATAN LEANDRO MENESES y BERTILDA MENESES, con domicilio en ACACIAS, con nivel 2, actualmente ya no se encuentran registrados, desde el 1 de julio de 2010, pues ya no fueron encuestados; así mismo la progenitora de HEYLLER, BERTILDA MENESES aparece con registro en la ciudad de Bogotá, el 07/10/2008 como desplazada. Pero realizó declaración de renta en el año 2007, con patrimonio de 149 millones; en el 2008, por patrimonio bruto de 199 millones, y en el 2009, 240 millones siempre por concepto de alquiler de enseres domésticos; así mismo se informa que HEYLLER TORRES MENESES ha utilizado a ALICIA MENESES, DIANA JANETH LUQUE LEYVA, LUZ MARINA LUQUE LEYVA, EMILCIEN LUQUE LEYVA, para poner bienes inmuebles a su nombre, quienes son parientes de MONICA ADRIANA HERRERA LUQUE compañera sentimental de HEYLLER.

- Oficio de embargo 0376 del 8 de marzo de 2007, del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio Meta -- ejecutivo singular contra BERTILDE MENESES, embargo del establecimiento de comercio denominado LAVARAPIDISIMO VILLAVICENCIO.
- Informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha 2016-04-19, suscrito por ALEXANDER BLANDON CARIBELLO, donde se ordenó el monitoreo y escucha de registros que se obtuvieron de los números celulares 3112811375 y 3213273426 en razón a que la cabeza de la organización, corresponde al alias ANDRES MAURICIO VALENCIA, de las entrevistas recibidas a CESAR REY y LEYDY JOHANA GUZMAN se pudo establecer que la persona que se ocultaba detrás del nombre de ANDRES MAURICIO VALENCIA, era HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, lo que se hace evidente con la información suministrada con el abonado telefónico 6825470 vinculado con la empresa inversiones Normandia del cual era representante legal, número que se utilizó en los anuncios del diario "LLANO SIETE DIAS" requiriendo personal para trabajar en la denominada pirámide.
- Entrevista rendida por CARLOS EDUARDO PRADO, señaló que para el año 2004, crearon la Fundación Divino Niño Jesús, ya que siempre le ha

gustado las labores sociales, señaló que a través de GUILLERMO CIRO DEVIA, conoció al padre PADRE LUIS ALBERTO LUQUE, con quien creó la fundación mediante escritura pública, la registraron pero realmente nunca funcionó, por discrepancias personales.

- Informe de investigador de campo -FPJ-11- de 30 de mayo de 2008, suscrito por ROSA CARMENZA LEMUS MURCIA, mediante el cual se anexa el cuadro de ingresos y egresos, mes de abril de 2008, registra ingresos por concepto de afiliaciones por 444'570.000, mayo de 2008 518'570.000, y egresos por devoluciones, 64'000.000 en devoluciones, y pagos por contratos cumplidos, 397'000.000, comisiones a empleados 75'076.000.
- Entrevista rendida por CESAR AUGUSTO GAVIRIA RIVERA, señaló que para el 2008, observó un aviso en el diario "LLANO SIETE DIAS", llamó al número y respondió alguien que dijo ANDRES MAURICIO, que el salario era \$500.000, le ordenó presentarse en el barrio la Primavera con la doctora KAROL, ella le dijo que era una Fundación de un padre en Medellín, se recaudaba dinero y ese dinero se lo entregaban a KAROL, indicó que ANDRES MAURICIO era el patrón, luego de un tiempo empezó a recoger la plata un señor ORLANDO, posteriormente KAROL no regresó y quedó encargada MARCELA, luego llegó el esposo JOSE LARROTA como jefe de seguridad, ellos se entendían con ANDRES MAURICIO.
- Entrevista rendida por MARLENY CIFUENTES RIAÑO, quien manifestó que laboraba con un doctor ALVARO DIAZ, en esa oficina conoció a otro abogado de nombre HEYLLER, quien le propuso trabajara con ella, para lo cual le puso una cita, y le explicó en qué consistía y le dio un adelanto de 600 mil pesos, pero por ese negocio les pidieron la oficina, entonces se fueron a trabajar a la Primavera, posteriormente trabajaron en la sede del Emporio allí la Fundación se llamaba CASH EASY FDNJP.
- Informe de investigador de campo FPJ-11 de fecha 20-05-2013, suscrito por LIBARDO CUELLAR PERDOMO, mediante el cual se aporta los anuncios publicados en el periódico "LLANO SIETE DIAS", desde el año 2007, a petición del cliente INVERSIONES COMPRAS LTDA, con NIT. 830132745. Se aportan tres avisos. Con número de inserción 305320201.

- Entrevista rendida por JAIRO ORLANDO GONZALEZ VARGAS, señaló que se enteró de la existencia de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, por anunció en el periódico "LLANO SIETE DIAS", llamó y se contactó con un ingeniero MAURICIO VALENCIA, quien le dijo que era para trabajar por horas, y su salario era de \$400.000.
- Certificado de existencia y representación, Cámara de Comercio de Medellín de la Fundación del Divino Niño Jesús de Praga.
- Escritura No. 2775 de diciembre de 2004, Notaria 23 de Medellín, constitución de Fundación Santuario Divino Niño Jesús de Praga.
- Informe de investigador de campo -FPJ-11-, suscrito por LIBARDO CUELLAR PERDOMO, mediante el cual se recibe el oficio CRPC-0226, del 30 de abril de 2013, Jennifer Pérez Guarín Coordinadora Registros Públicos, donde informen que la empresa INVERSIONES COMPRAS LTDA, con NIT 830132745, no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio. Informa de la existencia de INVERSIONES COMPRAS LTDA, con NIT 900012352-4, creada desde el 2005, con el objeto de comercializar víveres, entre otros, su socio MARTIN TRIANA JORGE ALBERTO, a quien se entrevistó, y señaló que nunca ha solicitado anuncios para contratar empleados, en el periódico "LLANO SIETE DIAS". Por último se verifica la dirección calle 37 No. 19D-53 barrio Paraiso, que aparece anotada en los datos de INVERSIONES COMPRAS LTDA con Nit. 830132745, constatándose que no existe; pero que esta dirección guarda similitud con la dirección de notificación de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES teléfono 6825470. Se anexa con el informe los documentos anunciados.
- Informe de investigador de campo FPJ-11- de fecha 04/03/2016, suscrito por GLORIA EUGENIA GRANADOS, mediante el cual se anexa certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación de INARAS CONSTRUCCIONES LTDA, ASISTIR GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA LTDA, INVERSIONES NORMANDIA LTDA.
- Informe investigador de laboratorio -FPJ-11, de fecha 14 de diciembre de 2010, suscrito por GISELA BERNAL DEVIA, CTI CRIMINALISTICA, respecto del cotejo morfológico realizados a los carnets del DIVINO NIÑO JESUS DE PLACA CASH EASI, a nombre de JOSE GONZALEZ SUAREZ y la persona de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES; arrojó como resultado un porcentaje de 93% de gran semejanza, y

MARLENY CIFUENTES RIAÑO, respecto de la persona de CAROL MORENO arrojó un resultado de 80% de gran semejanza.

- Entrevista rendida por MARIO REY BRICEÑO, distinguió a don ERMES y a HEYLLER a través de negocio de venta de vehículos, don HEYLLER le ofreció prestamos, crédito para vehículos, la oficina quedaba en el barrio BARZAL, para esa época HEYLLER estudiaba derecho, también escucho que él tenía un portafolio de servicios adicionales en la empresa INVERSIONES NORMANDIA, hasta el 2006 tuvo comunicación con HEYLLER TORRES, la oficina la habían cerrado, para el 2009 su hermano HUMBERTO REY le comenta que don ERMES le había prestado veinte millones, que HEYLLER estaba viviendo en Cúcuta, y que él se hacía llamar ANDRES MAURICIO y que ahora tenía mucha plata, tiempo después se encontró con WALTER, quien le comentó de la empresa ASISTIR de propiedad de HEYLLER. TORRES, lugar donde lo ubicó para el negocio de un taxi.

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

Establece el art. 9 del CP que para que la conducta sea punible, debe ser típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

El art. 296 del nuevo estatuto procesal penal establece que, "Si el imputado por iniciativa propia o por acuerdo con la Fiscalía acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es suficiente como acusación".

Por su parte, el art. 381 del mismo estatuto procesal penal prevé que para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en juicio.

A continuación entonces, realizaremos el análisis respectivo para concluir si la conducta atribuida a los aquí acusados resulta ser punible y si aparece la prueba necesaria para condenar.

DE LA TIPICIDAD Para el maestro Reyes Echandia, "es la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana

reproachable y punible", para el tratadista Luis Jiménez de Asúa, es: "la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley y en cada especie de la infracción".

Verifiquemos entonces, si las conductas ejecutadas por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, KAROL JOHANNA MORENO MENESES, aparece descritas en el código de las penas:

Artículo 316: Captación masiva y habitual de dineros. Quien capte dineros del público, en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Artículo 340. **Modificado por la Ley 733 de 2002, artículo 8º.** Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Inciso 2º modificado por la Ley 1121 de 2006, artículo 19. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir.

Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 323. "Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes."

Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación. Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona

jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

De la lectura de los anteriores disposiciones, fácil es colegir, que las conductas atribuidas o imputadas a los acusados se adecúan o se ajustan, a la descripción legal de los tipo penales señalado en precedencia, toda vez que:

Funcionarios del cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2008, dan a conocer la existencia de una empresa dedicada a la captación masiva y habitual de dineros ubicada en la carrera 4ª No. 37-32 barrio Mesopotamia de Tunja, conocida como Fundación Divino Niño Jesús de Praga, "Gente de Éxito" o "Cash Easy", sin contar para ello con el correspondiente permiso de autoridad competente, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Fundación Divino Niño Jesús de Praga, según se desprende del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, fue constituida con acta del 20 de noviembre del 2004, como una institución sin ánimo de lucro con el objeto de obtener ayuda de organizaciones no gubernamentales. Entre los fundadores se encuentra a Luis Alberto Duque Cardona, Guillermo Ciro Devia, Carlos Eduardo Melo Prada. La sede de dicha fundación fue la ciudad de Medellín, carrera 45 A 49-20, Fundación esta, que por circunstancias personales nunca funcionó.

Los actos de investigación permiten establecer que la captadora ilegal o mal llamada pirámide Fundación Divino Niño Jesús de Praga, "Cash Easy", tuvo sus inicios en la ciudad de Villavicencio – Meta en enero del 2008, según entrevista rendida por Doris Marcela Rojas Garzón, con los mismos objetivos altruistas que tenía la original, solo que en esta ocasión la razón Social fue plagiada como método de engaño para que la gente invirtiera; con aportes que iniciaban desde \$50.000 pesos hasta \$4'500.000 y con utilidades que iban desde el 90% de lo invertido y en ocasiones en algunas ocasiones del 300%.

Se determinó que esta empresa funcionó en Villavicencio, Tunja, Yopal, Girardot y Espinal.

Asi mismo se establece que la denominada Fundación Divino Niño Jesús de Praga, "Gente de Éxito" o "Cash Easy" no contaba con permiso, de autoridad competente para captar dineros del público.

Igualmente se tiene los volantes de publicidad que invitaban a la gente a invertir, ofreciendo altos intereses, a cambio de los depósitos realizados, indicando direcciones, en varias ciudades.

De acuerdo con las denuncias realizadas en Tunja, Villavicencio, Villanueva, Yopal y Girardot y el dictamen contable realizado por María Cecilia Rojas Gómez, Perito Contable del cuerpo Técnico de Investigaciones reportó un total de \$ 13.734.595.000 de conformidad con los registros contables hallados en los computadores y en documentos soporte en la sede de Tunja.

De acuerdo con el informe del investigador de campo del 28 de enero del 2009 suscrito por Claudia Marcela Espinosa del Cuerpo Técnico de Investigaciones de Villavicencio el valor recaudado allí fue de \$3.046.745.563.00 realizado el cruce de información con los contratos de afiliación se recaudaron \$ 2.481.043 quedando pendientes de soportar \$ 565.702.563, en Acacias, desde el 5 de marzo de 2008, hasta el 28 de abril de 2008 se pagaron \$312.880.000.

Tras la fachada Fundación Divino Niño Jesús de Praga se encuentra una organización criminal, dedicada a la captación masiva e ilegal de dineros, los mismos que luego son vertidos en un torrente financiero, por tanto se habla de la conformación de una empresa con una estructura determinada, donde cada uno de los integrantes cumplían diversas funciones con un mismo fin, partiendo de una coordinación y dirección a nivel nacional seguida por Heyller Dohan Torres Meneses, creador y cerebro de la Pirámide, quien se escondía tras la fachada de "Andrés Mauricio", reclutaba a través de los anuncios del periódico "El Llano Siete Días", personal para adelantar las labores de captación del dinero del público, quienes recibían inducción por parte de Karol Johanna Moreno Meneses, en calidad de asesora comercial, respecto del objeto de la empresa, el llenado de los formatos de afiliación, y al mismo tiempo recibía en múltiples ocasiones el dinero recaudado durante el día, el traslado del dinero a su destinatario final lo realizaba a Luis Fernando Rodríguez Meneses, quien se desempeñó como Jefe de Seguridad de dicha empresa criminal, la que además estuvo conformada por muchas más personas las cuales ya fueron procesadas y condenadas, como fueron, Julián David González Calderón, los esposos Doris Marcela Rojas Garzón, José Londrey Larrota Moreno y en especial en la ciudad de Tunja, por los hermanos Gil Pulido, quienes a su vez en diferentes sedes

ocuparon cargos directivos, de asesoría y transporte del dinero, captado del público.

Las personas que invirtieron sus dineros en las distintas sedes de la fundación Divino Niño Jesús de Praga, lo hicieron bajo la expectativa de recibir altos intereses de acuerdo con los ofrecimientos que los miembros de la empresa captadora les hicieron a través de volantes y de las actividades realizadas, como entrega de regalos, obras de beneficencia y algunos pagos con altos rendimientos, así se logró convencer a miles de incautos ciudadanos de diferentes zonas del país, para beneficio de terceros y logrando el empobrecimiento de muchas personas.

Hechos de los cuales se deduce la comisión de las conductas punibles de captación masiva y habitual de dinero, concierto para delinquir. Delitos que recaen en cabeza de KAROL JOHANNA MORENO MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES y HEYLLER DOHAN TORRES MENESES.

Además de los delitos descritos y analizados en precedencia, se imputaron para HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, las conductas de enriquecimiento ilícito, lavado de activos, tal como quedó establecido en el preacuerdo celebrado con la Fiscalía.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULAR.

Se tienen entonces como características estructurales del tipo penal las siguientes:

- a) Que exista incremento patrimonial no justificado del procesado y.
- b) Que el mismo provenga de una u otra forma de actividades delictivas.

Respecto al primero elemento el acervo probatorio se muestra unívoco, tanto el de cargo como el de descargo, siendo su columna vertebral el Informe de investigador de campo -FPJ-11- de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito por ALEXANDER ANTOLINES VARGAS, mediante el cual se hizo inspección de documentos que conforman la carpeta de la investigación, a fin de establecer análisis tributario y contable de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, de las empresas que conforman el emporio ASISTIR, relación de las personas

jurídicas; allí se verifica incremento patrimonial no justificado, por parte Heyller Dohan Torres Meneses a partir del año 2008, en cuanto a la constitución de las empresas y compra y venta de inmuebles y la compra de activos.

Así mismo, el Informe de investigador de campo -FPJ-11 de fecha 13 de julio de 2011, suscrito por GLORIA EUGENIA GRANADOS GONZALEZ, dentro del cual se realiza inspección al proceso 500016000567201003948, donde se efectuó análisis de documentos; allí se indica por parte del Departamento de seguridad DAS, que HEYLLER DOHAN TORRES MENESES registra desde el 2008 al 2010 salidas del país hacia PANAMA, ECUADOR, PERU, BRASIL, ARGENTINA, VENEZUELA, con motivo de viaje de turismo y algunas veces como residente; la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, le aparecen las siguientes matriculas inmobiliarias 230-37444, compraventa de fecha 19/01/2011, 230-139398, compraventa de 10/11/2010; la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare 410-94017 compraventa de fecha 24/01/2011, esta compraventa se efectúa en conjunto con el señor HUGO ORLANDO CHAPARRO AVELLA; En la Cámara de Comercio de Villavicencio le figura la empresa ASISTIR GRUPO EMPRESARIAL LTDA, constituida en el 2008; COMPAÑIA DE INVERSIONES INGENIERIA, ARQUITECTURA, ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA sigla INARAS CONSTRUCCIONES LTDA, fecha de matrícula el 12/10/2010;

Gran parte de los bienes que poseía para la época, de acuerdo con el informe fueron adquiridos entre los años 2010 y 2011, y posteriormente se hicieron varias negociaciones con los mismos, de forma irónica y extraña.

Lo primero que resulta evidente y en lo cual convergen todos los medios probatorios es que Heyller Torres Meneses no tenía capacidad económica para adquirir estos bienes inmuebles, pues para la época de los hechos era una persona de bajos recursos económicos, proveniente de una familia desplazada, de madre cabeza de familia, quien posteriormente se dedicó al alquiler de lavadoras, pues de acuerdo con las anotaciones y registros del SISBEN para el 2004 aparece registrado TORRES MENESES HEYLLER DOHAN, JONATAN LEANDRO MENESES y BERTILDA MENESES, con domicilio en ACACIAS, con nivel 2, lo paradójico es que desde el 1 de julio de 2010, ya no se encuentran registrados, igualmente la progenitora de Heyller, Bertilda Meneses, aparece con registro en la ciudad de Bogotá, el 07/10/2008 como desplazada. Pero extránamente presentó declaración de renta en el año 2007, demostrando

patrimonio de 149 millones; para el 2008, demuestra patrimonio bruto de 199 millones, y en el 2009 de 240 millones, por concepto de alquiler de enseres domésticos, cuando a través de actos de investigación se estableció que esta empresa LAVARAPIDISIMO fue embargada, a través de un proceso ejecutivo; así mismo su situación económica y de hombre humilde es corroborada por Wilson Herney Espinosa y Jhon Walter Ortiz Suarez, quienes lo distinguieron como una persona humilde, de a pie, y de bajos recursos económicos, pero que tenía visión empresarial.

En este orden de ideas queda claro que HEYLLER TORRES MENESES no tenía bienes de fortuna, es así que la gran mayoría de sus bienes y que son objeto de incremento patrimonial no justificado, son el fruto y consecuencia de la captación de dinero.

No se encuentra demostrada alguna circunstancia o actividad lícita, que permita entender razonablemente que con ese producido adquirió su fortuna o su incremento patrimonial considerable.

El segundo elemento es que dicho incremento provenga de una u otra forma de actividades delictivas.

Al respecto el primer presupuesto factico que se dilucida del material probatorio, es que el incremento patrimonial proviene sin lugar a dudas de la conducta punible de captación masiva y habitual de dineros, que los procesados ejecutaron durante el año 2008 en diferentes ciudades, en especial la ciudad de Tunja, como quedó explicado en precedencia.

Para hablar de este requisito debemos dejar por sentada que la línea jurisprudencial vigente indica que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito autónomo, de esta manera no se requiere de una sentencia previa donde este demostrado bajo la absoluta certeza el delito del cual proviene la ilicitud del enriquecimiento, línea que parte desde la sentencia C-319/1996 de V. Naranjo, en la cual se establece como "ingrediente especial del tipo de orden normativo", la ilicitud del enriquecimiento ilícito proviene entonces de la conducta misma del sindicado de éste delito y no de la condena que por otro delito se le haya impuesto a esta misma u otras personas.

En igual sentido podemos encontrar la casación 23754 del 9 de abril del 2008, cuyos apartes rezan de la siguiente manera:

"El último argumento no tiene validez, pues de manera exhaustiva y pacífica la jurisprudencia de la Corte ha señalado que para que se tipifique el delito de enriquecimiento ilícito, no se requiere de un fallo en firme sobre la "actividad delictiva" de donde proviene el enriquecimiento¹, mientras que los restantes resultan seriamente cuestionables si se atienden las siguientes reflexiones"

"Para conceptuar sobre el único cargo, recuerda el Delegado que la jurisprudencia constitucional y penal tienen sentado que es necesario demostrar en el proceso que los bienes objeto del delito de lavado de activos provienen de alguna de las actividades ilícitas a que se refiere el artículo 323 del Código Penal, exigencia para la cual no es menester, sin embargo, la existencia de una sentencia previa en ese sentido, sino que en el proceso debe estar patente esa situación, bien sea que la conducta se le cargue a quien se investiga o a un tercero, sin que esa particularidad demande una prueba específica".

Así las cosas, verificamos que en el proceso existe varias pruebas indicativas de que Heyller Torres Meneses, se dedicaba a actividades delictivas relativas a la captación de dineros del público, entre las cuales encontramos las siguientes: Informe de fecha 8 de abril de 2008; suscrito por ROUAL MARTINEZ GONZALEZ, investigador criminalístico, GLORIA GRANADOS GONZALEZ profesional universitario, CLAUDIA CRISTINA JIMENEZ investigador criminalístico, FERNANDO A BORDA ROJAS intendente de la SIJIN; Donde dan cuenta de la existencia del delito de captación masiva y habitual de dineros, para lo cual se realizaron indagaciones en el barrio Mesopotamia de la ciudad de Tunja, donde funciona una Fundación denominada "GENTE DE ÉXITO", o Divino Niño Jesús de Praga, y, en la carrera 4 No. 37 a -32 de Tunja, consiste en hacer una inversión de un millón de pesos, a cambio se obtiene una rentabilidad de 90% anual; para lo cual Heyller Torres Meneses, tras la fachada de "Andrés Mauricio", empleó un sin número de personas, para captar los recursos del público, en Villavicencio, en Boyacá y en el Tolima, durante varios meses, en el año 2008, situación corroborada a través de las entrevistas rendidas por los empleados de la Fundación Divino Niño Jesús de Praga, JAIRO ORLANDO GONZALEZ, MARLENY CIFUENTES RIAÑO, CESAR AUGUSTO GAONA, LINA MARCELA ALBINO, LUIS EDUARDO PEROZA TABORDA, entre otros, quienes manifestaron la forma como fueron contactados, por Andrés Mauricio, para laborar, cuál era el objeto que tenía la empresa, acerca del dinero que recibían, a quien se lo entregaban y finalmente quien lo transportaba, todo este conjunto articulado de elementos probatorios de orden documental, que demuestran la ocurrencia del delito, del cual se

¹ La temática ha sido estudiada en varias oportunidades por esta Sala de la Corte, al punto que existe una línea jurisprudencial clara al respecto, destacándose como hito la Sentencia del 2 de abril de 2001, dentro del radicado No. 14 536.

obtuvo un amplio incremento económico, bienes que puso a su nombre y otros los distribuyo entre varios de sus familiares.

LAVADO DE ACTIVOS

La Corte Suprema de Justicia ha definido el delito de lavado de activos de la siguiente forma:

"El lavado de activos, o blanqueo de capitales como también se le denomina, consiste en la operación realizada por el sujeto agente para ocultar dineros de origen ilegal en moneda nacional o extranjera y su posterior vinculación a la economía, haciéndolos aparecer como legítimos".

Lo anterior significa que dicha conducta típica puede ser realizada por cualesquier persona a través de uno o cualquiera de los verbos rectores relacionados en la norma -adquirir, resguardar, invertir, transportar, transformar, custodiar, administrar- bienes provenientes de los delitos de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, o relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, así como también del tráfico de armas y comportamientos delictivos contra el sistema financiero, la administración pública y los vinculados con el producto de los ilícitos objeto de un concierto para delinquir; darle apariencia de legalidad o legalizar tales bienes, ocultar o encubrir su verdadera naturaleza, origen ubicación o destino, movimiento o derechos sobre los mismos; o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

Lo anterior quiere decir que para la realización de las actividades tendientes a ocultar dineros de origen ilegal y darles posterior apariencia de legalidad a través de su vinculación al sistema económico, debe existir de manera anterior una actividad delictiva a través de la cual se obtengan efectivamente los dineros ilícitos que se pretendan lavar. Denominados delitos fuente o delitos subyacentes, que se encuentran determinadas en el art. 323 del Código penal, que tipifica precisamente el delito de lavado de activos, como en el caso que nos ocupa, enriquecimiento ilícito, delitos contra el sistema financiero, actividades vinculadas con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, habiendo establecido la necesidad de realizar unas de las conductas anteriormente descritas para conjurar el delito del lavado de activos, dado que es un componente normativo del tipo penal.

Resta analizar si es necesaria la existencia de una decisión judicial anterior donde se declare la existencia del delito subyacente para poder determinar la responsabilidad por lavado de activos de un sujeto, o si por el contrario, dentro del mismo proceso penal que se adelante a una persona por el delito de lavado de activos, basta que se acredite con una mera inferencia lógica la existencia del delito subyacente, mediante la libertad probatoria del sistema penal colombiano, para poder endilgar la conducta punible al procesado.

La Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida y uniforme sobre el tema objeto de discusión. En primer lugar, ha establecido que para fundamentar adecuadamente la imputación del delito de lavado de activo, basta que el sujeto activo no demuestre el origen lícito de los recursos, porque en lo atinente al ingrediente normativo de los delitos subyacentes al lavado de activos, no requieren "una decisión judicial en firme", sino la mera declaración judicial de la existencia de la conducta punible que subyace al delito de lavado de activos." Es decir, que a la luz de los planteamientos de la Corte Suprema de Justicia: "No es dable asociar la demostración "con certeza" de la actividad ilícita antecedente, o la "prueba" de la conducta subyacente o el requerimiento de una declaración judicial "en firme" que declare la existencia del delito base para fundamentar el elemento normativo del tipo en la conducta de lavado de activos.

Como ya se indicó, en el análisis anterior se encuentran probadas las conductas punibles de captación masiva y habitual de dineros, enriquecimiento ilícito, concierto para delinquir.

Ahora bien, de los elementos materiales probatorios que demuestran el acaecimiento del delito de lavado de activos, se tiene el informe de investigador de campo – FPJ -11- de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito por ALEXANDER ANTOLINES VARGAS, donde se realiza balance general del periodo comprendido entre los años 2007 a 2009, en el periodo de 2008 se observa la compra de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230-139398, en el 2009, efectúa el pago del embargo del predio 232-000377; e señor Heyller Dohan adquiere el 75% de la sociedad INARAS CARIBE LTDA, realizando un incremento de capital de 24 a 100 millones, dos meses después enajena esta inversión a Mario Javier Velazco, siendo esta misma persona el vendedor inicial; entre el 2010 a 2012, adquirió el inmueble 260-47742, el 16 de junio de 2010; el inmueble 260-263986 el 13 de septiembre de 2010, inmueble 470-94017 el 28 de diciembre de 2010, 50N-20503855 el 3 de agosto de 2010, posteriormente vende los inmuebles con matrícula 260-47742, el 3 de marzo

de 2011, y 260-263986 por debajo del valor de la compra, a los pocos meses de adquirirlos; el 13 de enero de 2011 adquiere el inmueble 230-37444 y el inmueble 230-29087, el 23 de junio de 2011, pero en el segundo semestre de 2011, vende los inmuebles 230-29087, 232-00083377, 20503855, 230-139398, quedando en zeros lo que representa una reducción considerable pero aumento de su patrimonio; frente a la sociedad INARAS CARIBE LTDA, constituida mediante escritura pública 2404 de 29 de febrero de 1997, con un capital social de 24 millones, el 20 de agosto de 2008 esta paso a mano de los socios Mario Javier Velasco y Henry León Meneses, posteriormente el 5 de junio 2009, ingresa Heyller como socio mayoritario, el 2 de septiembre de 2009, vende sus cuotas a Mario Javier Álvarez; el veintiuno de junio de 2010, se efectúa un aumento de capital social, ingresando como nuevos socios INGENIERÍA CASANARE LTDA, MEICONS LTDA y Heyller Torres, este último con un 40%, por el valor de 326 millones. Capital total de la sociedad 800 millones, allí se concluye que es extraño que una sociedad que se constituyó con 24 millones, y opero durante 12 años, y entre junio de 2009 a junio de 2010 sufre un incremento significativo de capital, además se pudo establecer que que las sociedades INGENIERÍA CASANARE LTDA, MEICONS LTDA, con capital social de 15 y 8 millones, inviertan 118 millones, cada una, en una sociedad de 800 millones.

Frente a la sociedad ASISTIR GRUPO EMPRESARIAL LTDA, constituida el 15 de agosto de 2008, cancelada el 15 de agosto de 2011, se estableció que en ella actuó como representante legal, la señora Bertilda Meneses, progenitora de Heyller, y que esta sociedad funcionaba en el predio 260-47742 Urbanización la Ceiba de Cúcuta de propiedad de Heyller Torres.

De lo anterior resulta fácil concluir como a través de las diferentes compras y ventas de inmuebles, la constitución de las sociedades, sus modificaciones, la intervención del procesado en cada una de las negociaciones y las inversiones permiten, verificar la materialidad del delito de lavado de activos.

LAS CONDUCTAS SON ANTIJURIDICAS

Es evidente que con lo analizado hasta el momento, si aceptamos el carácter indiciario de la antijuridicidad que se le atribuye a la tipicidad, podemos tener claro que la conducta de los procesados es antijurídica. Pero como no basta la

constatación formal, resulta necesario decir que fue la comunidad en general la que resulta perjudicada de manera efectiva. La prueba analizada hasta ahora no deja duda de ello.

Dicha vulneración al bien jurídico tutelado, como es el orden económico social, la moralidad pública, y el sistema financiero, es efectiva, sin que obre a favor de los procesados causal alguna que justificara su comportamiento, por el contrario actuaron con dolo, de esta manera el adquirir bienes con recursos de procedencia ilícita y adentrarlos en el flujo comercial del país, constituye una lesión grave al bien jurídicamente tutelado y como la moralidad y economía de la sociedad en general.

LA CULPABILIDAD. Por mandato del Art. 12 de la obra en cita, la responsabilidad objetiva está proscrita. De tal manera que no basta con que se ejecute un hecho típico, antijurídico, sin justificación válida, para que sea punible sino que se requiere que quien lo ejecuta haya actuado con culpabilidad en cualquiera de sus tres formas, dolo, culpa o preterintención.

La culpabilidad es pues "... la actitud consiente y voluntaria del agente, de lo antijurídico, que da lugar a un inevitable juicio personal de reproche que contrasta con la forma sabida en que aquel hubiera podido o debido actuar o que determina la conciencia subjetiva de reprochabilidad.

En el presente caso se sabe que KAROL JOHANNA MORENO MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES y HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, al momento de ejecutar la conducta tenían capacidad de comprensión y de autodeterminación; conciencia y voluntad; conocía de la ilicitud de su comportamiento y pese a que pudieron actuar conforme a derecho, decidieron de manera voluntaria, ponerse en franca rebeldía con la norma que estaba llamado a acatar, es decir, decidió incurrir en el comportamiento merecedor de reproche punitivo, sin que concurra en favor de los procesados, causal alguna de ausencia de responsabilidad, como tampoco se advierte que hayan actuado en estado de inimputabilidad.

Es decir, que de manera conciente, libre y voluntaria los acusados realizaron el comportamiento antijurídico, de donde se deduce que actuaron con

culpabilidad, toda vez que conocían que su proceder era generador de evidente alteración social.

Como corolario de lo señalado en precedencia se puede sostener o concluir, que esta totalmente establecida no solo la participación de los procesados sino también su responsabilidad, en el hecho criminal que le fuera atribuido por la fiscalía,

De esta manera, con fundamento en los elementos materiales de prueba y evidencia física que adujo tener la Fiscalía, se reúnen los requisitos consagrados en el Art. 381 de la Ley 906 de 2004 para proferir un fallo condenatorio en su contra.

DE LA PUNIBILIDAD.

Para determinar la pena en el presente asunto debemos recordar, que la Fiscalía y los acusados, en desarrollo del preacuerdo realizado, el cual fue aprobado por éste despacho, previo control de legalidad, concertaron para KAROL JOHANNA MORENO MENESES y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES:

Partiendo del mínimo de 48 meses de prisión establecido para la conducta de concierto para delinquir, inciso primero del artículo 340 de código penal, más 10 meses por el delito de captación masiva y habitual de dineros para un total de 58 meses de prisión, de los cuales se rebaja un 45% para un total de 31. Meses, 27 días de prisión, lo que conlleva la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto en aplicación del principio de favorabilidad dado que, la prohibición prevista en el artículo 68 A del código penal no estaba prevista para el tiempo de la comisión de los hechos.

Como multa se impone 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los cuales se descuenta el 45% para un total de 5.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Respecto de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, se partió de doce años de prisión de conformidad con lo previsto en el artículo 340 inciso 2 y 3 del código penal, más el concurso de delitos, la naturaleza y gravedad de los mismos se tasa una pena de 200 meses de prisión, que en virtud de preacuerdo

se rebaja en un 45%, para un total de pena efectiva a cumplir de, 110 meses de prisión.

Respecto de la pena de multa se parte del mínimo de 2700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previsto para el delito de concierto para delinquir agravado y de conformidad con las reglas del concurso, naturaleza, y gravedad se fija una multa de 3.370 SMLMV que con las mismas reglas anteriores, se disminuye un 45% para un total de 1854 SMLMV que se consignaran a la cuenta de cobro coactivo de la rama judicial.

Ahora bien, con fundamento en los elementos materiales de prueba con que cuenta la fiscalía, entre ellos el registro civil de nacimiento de HEYLLER TORRES HERRERA, nacido el 26 de febrero de 2010, hijo de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES y de HERRERA LUQUE MONICA ADRIANA, el registro de defunción que da cuenta que la aludida falleció el 12 de diciembre de 2011, informe socio familiar del procesado y de su menor hijo, es menester conceder a HEYLLER DOHAN TORRES MENESES el beneficio de prisión domiciliaria por su condición de padre cabeza de familia, sobre todo porque del informe suscrito por la doctora MARTHA PATRICIA LOZADA ROMERO defensora de familia, del ICBF se establece la necesidad de la presencia del procesado al cuidado del menor hijo quien no cuenta con familia extensa que esté en condiciones económicas, afectivas y familiares de asumir la responsabilidad sobre el menor y con ello no continuar deteriorando el estado emocional y psicológico de HEYLLER TORRES HERRERA.

A cada uno los procesados, se impondrá como pena accesoria la Inhabilitación para el ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo término de la pena de prisión para cada uno impuesta. (arts. 51 y 52 C.P.).

VIII. SOLICITUDES DE LAS PARTES PARA EL FALLO

En desarrollo de la audiencia de individualización de pena, los intervinientes se refirieron en los siguientes términos con respecto a las circunstancias individuales, familiares y sociales, pena y sentencia de los acusados:

La Fiscalía, se refirió a las condiciones personales y familiares de HEYLLER DOHAN TORRRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROLD JOHANA MORENO MENESES, respecto de la pena solicitó se efectué en los términos del preacuerdo.

La Defensa indicó que no haría uso del traslado del artículo 447 del código de Procedimiento penal, en razón a que en el preacuerdo se encuentran plasmados los términos en los cuales se acordó la pena, el cual fue aprobado por el despacho.

El Agente del Ministerio Público, indicó que la pretensión punitiva está establecida en el preacuerdo; se refirió al recurso de queja, en este sentido solicitó que en cuanto a los subrogados penales que ya vienen pactados en el preacuerdo no se desconozca estos beneficios de prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual solicita se de aplicación al artículo 317 numeral tercero y 314 No. 5, del código de procedimiento penal.

La representación de las víctimas, considera que no es pertinente hacer alguna disertación, sin embargo requiere a los acusados para que ante la oficina especial de bienes de la fiscalía, aporten licencias, planos, que hacen parte integral de los inmuebles, con el fin de realizar trámite para su prorroga y no poner en riesgo el valor de los bienes.

DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

El despacho se releva de hacer el respectivo análisis de tanto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como de la prisión domiciliaria, ya que estos beneficios hacen parte del preacuerdo suscrito por los procesados y la Fiscalía.

Para su concesión, el despacho fija como caución a los aquí condenados, diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, para cada uno. Suma que deberá ser consignada, en la cuenta No. 150012048001 del Centro de Servicios Judiciales de Tunja, Banco Agrario - multas y cauciones-, y la suscripción de diligencia de compromiso.

Para el cumplimiento de la prisión domiciliaria el condenado deberá portar mecanismo de vigilancia electrónica, de acuerdo a lo dispuesto 38 A, ley 1709 de 2014.

DECLARACIONES ADICIONALES.

Tengase como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que cada uno de los condenados cumple en detención.

Esta sentencia se notifica en estrados y es susceptible de impugnarse con apelación (arts. 176-179 Ley 906 de 2004).

La secretaría del despacho deberá cumplir con:

1. A fin de dar cumplimiento al beneficio concedido a KAROL JOHANNA MORENO MENESES, el despacho comisiona al Juzgado Pena del Circuito de Sogamoso, -reparto- para que reciba la caución, suscriba diligencia de compromiso, libre la correspondiente boleta de libertad.
2. Lo señalado en el art. 166 de la Ley 906,
3. En firme este fallo remitir la carpeta y su correspondiente ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Tunja con funciones de conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONDENAR a, HEYLER DOHAN TORRES MENESES identificado con cédula 17.446.914 expedida en Guamal Meta, nacido el 21 de julio de 1981, con 35 años de edad, hijo de BERTILDA MENESES y PEDRO TORRES PLATA, de profesión abogado, residente en la calle 15 No. 44C -132 portales de Trapiche, a la pena de CIENTO DIEZ (110) MESES DE PRISIÓN, y MULTA DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1854) SMLMV. Como autor responsable de los delitos de CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, CONCIERTO PARA DELINQUIR

AGRAVADO, ENRIQUECIMIENTO ILICITO, y LAVADO DE ACTIVOS, en virtud del preacuerdo, agotado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consignaron.

SEGUNDO. CONDENAR a, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES identificado con cédula 17.327.455 expedido en Villavicencio Meta, nacido el 24 de noviembre de 1963, en Barrancabermeja Santander, de 53 años de edad, hijo de MATILDE MENESES y BALDOMERO DE JESUS RODRIGUEZ, de profesión carpintero residente en la calle 60 No. 1 ESTE 15, barrio Ciudad Paris, a la pena de TREINTA Y UN (31.) MESES, VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISIÓN, y MULTA DE CINCO PUNTO CINCO (5.5) SMLMV. Como autor responsable de los delitos de CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS y CONCIERTO PARA DELINQUIR en virtud del preacuerdo, agotado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consignaron.

TERCERO. CONDENAR a, KAROL JOHANNA MORENO MENESES identificada con cédula 40.316.614 de Villavicencio Meta, nacida el 30 de octubre de 1979, en Guamal Meta, con 36 años de edad, hija de MATILDE MENESES y HERNANDO MORENO, de profesión secretaria, residente en barrio el Vergel de Guamal Meta, a la pena de TREINTA Y UN (31) MESES, VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISIÓN, y MULTA DE CINCO PUNTO CINCO (5.5) SMLMV. Como autor responsable de los delitos de CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS y CONCIERTO PARA DELINQUIR, en virtud del preacuerdo, agotado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consignaron.

CUARTO. CONDENAR, a KAROL JOHANNA MORENO MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES y HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, a la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el término de la pena de prisión impuesta a cada uno de los aquí condenados. (Arts. 51 y 52 del CP).

QUINTO. CONCEDER a KAROL JOHANNA MORENO MENESES y a LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y a HEYLLER DOHAN TORRES MENESES la prisión domiciliaria como sustitución de la pena de prisión, como padre cabeza de familia.

SEXTO. Por Secretaría dese cumplimiento a lo pertinente de lo dispuesto en Declaraciones Adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

HAROLD MAURICIO GUTIERREZ ROMERO

La Secretaria

LUZ MARLEN GUERRERO ARCOS

668

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

CUI: 15016000000201600066

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: No.072

CONTRA: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES CC. 17.327.455

HEYLLER DOHAN TORRES MENESES CC 17.446.914

KAROL JOHANNA MORENO MENESES CC 40.316.6147

AFECTADO (A): LA SEGURIDAD PÚBLICA – ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL.

DELITOS (S): CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS -
ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULAR- LAVADO DE ACTIVOS

DECISIÓN

Verificada la legalidad de la conciliación realizada entre el incidentante representante de las víctimas, y los incidentados HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES, procede el despacho a proferir el fallo correspondiente, con fundamento en la misma y las pruebas aportadas para sustentar la misma.

DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

El 3 de diciembre de 2004, mediante escritura pública 2775 en la notaria 23 de Medellín se constituyó la fundación "DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA", casa de la tercera edad, Nit. 830511572-5 de Medellín con dirección en la carrera 45 A 49ª20, fundada por el sacerdote LUIS ALBERTO DUQUE CARDONA con un patrimonio de \$ 4.000.000, aportados por los socios fundadores.

En entrevistas recibidas a los fundadores hermanos MELO PRADA y CIRO DEBIA manifestaron que la fundación nunca funcionó por inconvenientes entre ellos, y que no tenían ninguna relación con los señores HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES, que no autorizaron abrir sedes, y que nunca cancelaron la matrícula de la fundación.

Para el mes de enero de 2008 en la ciudad de Villavicencio HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, HENRRY LEON MENESES, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, KAROL JOHANA MORENO MENESES, utilizando el nombre de la fundación DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA, de la cual obtuvieron datos, argumentando que hacían parte de la misma, se dieron a conocer, manifestando que se dedicaban a realizar labores sociales especialmente con destino a la población más vulnerable, entre otras actividades el otorgamiento de subsidios a desplazados, subsidios de vivienda y entrega de alimentos a personas de la calle, con lo cual persuadían a sus incautas víctimas habitantes del departamento de Boyacá concretamente en

Tunja, departamento del Meta, en Villavicencio; Casanare, municipio de Villanueva y Maní, Girardot en Cundinamarca e Ibagué y el Espinal en el departamento de Tolima.

Las víctimas acudían a las instalaciones de la fundación en diferentes sedes eran persuadidas para hacer inversiones de sumas de dinero que iban desde \$50.000 hasta \$4.500.000 por cada afiliado, y a cambio entregaba intereses que ascendían a una rentabilidad de 300% mensual a la vez que estaban contribuyendo a la ayuda de personas necesitadas y vulnerables.

Según informe CTI SAC del 8 de abril de 2008, señala que fuente no formal indicó que en la carrera 4 No. 37ª 32de Tunja, desde el 2 de abril se había abierto al público un establecimiento en donde funcionaba una fundación llamada DIVINO NIÑO JESUS DE PRAGA a donde concurre la ciudadanía a invertir dinero ofreciendo intereses del 90% mensual por un año.

A través de actos investigativos se tiene conocimiento que la fundación no contaba con el permiso de la Superintendencia Financiera para recibir del público dineros en forma masiva y habitual como inversión y tampoco estaba bajo su vigilancia.

Los dineros fruto de la captación fueron utilizados en la adquisición de diferentes bienes inmuebles e inversiones en distintos establecimientos comerciales, sociedades, por ejemplo INARAS asistir grupo empresarial a nombre de HEYLER DOHAN TORRES MENESES empresa que ofrece diferentes productos, como asesorías construcción y venta de inmuebles.

Por estos hechos este Despacho judicial en providencia de fecha 07 de marzo de 2017 declaró penalmente responsables a los señores LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES, HEYLLER DOHAN TORRES MENESES y KAROL JOHANNA MORENO MENESES.

INDIVIDUALIZACION DE LOS INCIDENTANTES E INCIDENTADOS

INCIDENTADOS:

HEYLER DOHAN TORRES MENESES identificado con cédula 17.446.914 expedida en Guamal Meta, nacido el 21 de julio de 1981, con 35 años de edad, hijo de BERTILDA MENESES y PEDRO TORRES PLATA, de profesión abogado, residente en la calle 15 No. 44C -132 portales de Trapiche.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES identificado con cédula 17.327.455 expedido en Villavicencio Meta, nacido el 24 de noviembre de 1963, en Barrancabermeja Santander, de 53 años de edad, hijo de MATILDE MENESES y BALDOMERO DE JESUS RODRIGUEZ, de profesión carpintero, residente en la calle 60 No. 1 ESTE 15, barrio Ciudad Paris.

KAROL JOHANA MORENO MENESES identificada con cédula 40.316.614 de Villavicencio Meta, nacida el 30 de octubre de 1979, en Guamal Meta, con 36

años de edad, hija de MATILDE MENESES y HERNANDO MORENO, de profesión secretaria, residente en barrio el Vergel de Guamal Meta.

INCIDENTANTES:

JUAN JAVIER GARCIA CARRIZOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'187.046 de Tunja y T.P. 261.434 del C.S de la J. abogado de confianza quien representa a 13 víctimas.

CARMENCITA PINEDA VEGA; representa a treinta y dos (32), víctimas, quienes firmaron promesa de compraventa del proyecto denominado Trapiche Campestre

LUIS GABRIEL BONILLA quien representa al señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO PULECIO en calidad de comprador en la urbanización Trapiche Campestre.

SANTIAGO CABALLERO. Representa a siete (7) víctimas, quienes firmaron promesa de compraventa con la sociedad ASITIR GRUPO EMPRESARIAL LTDA.

OSCAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, representa a 1912 víctimas, inversionistas directas en la captadora.

INGRIT ALBA ACEVEDO. Representante de las 18 víctimas indeterminadas.

JHON ALEXANDER CARVAJAL, representa a la señora EDIC ESPERANZA PEÑA DE MEDINA.

ROSALBA RUIZ PARRA Representa a cinco víctimas.

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Proferida la sentencia de primera instancia, el despacho adelantó la primera audiencia de incidente de reparación integral el día 20 de junio de 2017, dentro de la cual se reconoció a las víctimas de la captadora denominada "DIVINO JESUS DE PRAGA" y sus apoderados, quienes concurrieron oportunamente solicitando el trámite incidental de reparación de perjuicios.

Dentro de la referida audiencia los apoderados de las víctimas, tanto de las personas que fueron inversionistas de la captadora, como de los terceros que realizaron negocios civiles, con el condenado HELLER DOHAN TORRES MENESES, presentaron sus pretensiones, y manifestaron su voluntad de conciliación.

Por tal razón el juzgado el 10 de enero de 2017, escucho la lectura de la conciliación presentada por las partes, se corrió traslado de la misma a la Fiscalía Segunda Especializada y a los demás representantes del Fondo de

Administración Especial de manejo de bienes y al Agente del Ministerio Público, se allegó diligencia de inventarios y avalúos, y acta de entrega a la Fiscalía Fondo de Administración Especial de Manejo de Bienes.

Finalmente el 24 de enero de 2018, este despacho judicial, aprobó la conciliación presentada por las partes. Decisión que fue recurrida por la Fiscalía Segunda Especializada y el Agente del Ministerio Público.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, en providencia de 31 de octubre de 2018, revocó la sentencia complementaria emitida el 24 de enero de 2018, dispuso proseguir el curso del incidente de reparación integral.

Nuevamente el día 5 de junio del presente año, la mayoría de los representantes de víctimas presentaron sus acuerdos conciliatorios los cuales fueron aceptados por el condenado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, y avalados por la Fiscalía y el Ministerio Público.

CONVENCION
DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS

*No era
el mismo
min. público*

En la audiencia de incidente de reparación, los abogados representantes de víctimas, fincaron sus pretensiones de la siguiente manera:

El doctor SANTIAGO CABALLERO Presenta la siguiente pretensión económica.

- NELSON RODRIGUEZ y BERTHA MORENO \$239.716.000
- YINET SORAYA ARIAS CADENA \$38'000.000
- ANGELA LORENA CAMACHO y FABIAN BEJARANO \$56.000.000
- JORGE ELICEO LOZANO PARRA y DORIS PEREZ \$145'200.000
- El señor HEYLER DOHAN TORRES MENESES, acepta pagar estas sumas de dinero.

La doctora CARMENCITA PINEDA VEGA,

- ANDREA WALTEROS y WILLIAN ZAPATA \$204'892.000
- JOSE ANTONIO ALCALA \$ 15.800.000
- BEATRIZ PINEDA BORDA \$ 155.000.000
- DANIELA CALDERON \$190.000.000
- EDGAR LOPEZ RINCON \$ 97.169.000
- EDGAR HERNANDO ZAPATA EG ASOCIADOS. \$ 55.000.000
- EUNICE PEREZ \$ 147.057.000
- FEDERICO CHAPARRO y LUZ AMERICA REY \$ 283.500.000
- FELIPE SUESCUN \$ 50.000.000
- FERNANDO BOLIVAR \$ 174.756.265
- GERMAN JAVIER JIMENEZ \$ 133.000.000
- GIL ROBERTO PARRA \$ 60.196.032
- GONZALO ALBERTO RINCON \$ 37.500.000
- HARVEY GUIZA SANTAMARIA \$ 110.514.242
- HASLY HERNANDO CHAVEZ \$ 201.576.000
- HECTOR HERNANDO ACOSTA DAZA \$ 30.000.000

666

- HERNAN TORO BERNAL \$ 68.899.000
- HUGO ALBERTO GALARZA FLORIAN \$188.700.000
- JAIME ARTURO BELLO ESPITIA \$ 61.000.000
- JORGE FIGARELLA SANDOVAL \$ 22.388.263
- JORGE GUERRERO MAHECHA \$130.000.000
- LEANDRO AUGUSTO OVIEDO SANCHEZ \$ 10.000.000
- LUIS FERNANDO TROCHEZ Y NATALIA MARIN \$ 40.000.000
- LUZ AMPARO ARIAS LOPEZ y FERNANDO ROJAS \$ 42.964.150
- LUZ MARY VARGAS CASTILLO \$ 24.820.960
- MARIA CRISTINA JIMENEZ DURAN \$ 257.000.000
- MARTHA LUCIA LUQUE \$410.000.000
- MIGUEL OSCAR BOLAÑOS GUTIERREZ \$ 65.000.000
- OLIVER ALEJANDRO CABRERA DAZA \$ 12.623.475
- RICARDO ANTONIO GALAN, y PARRA FIGUEREDO \$ 88.000.000
- SANTOS MIGUEL CRUZ RINCON \$ 92.335.000
- SERGIO FERNANDO ROJAS y PATRICIA CASTRO \$ 31.895.000

El doctor JHON ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ, representa a la señora EDDY ESPERANZA PEÑA DE MEDINA, por la suma de \$1'000.000

El doctor JUAN JAVIER GARCIA CARRIZOSA, actúa en representación de

- JUAN JOSE MENENDEZ 5'000.000
- GERMAN MEDINA VEGA, 4'500.000
- CAMILA ANDREA MEDINA GOMEZ, 4'500.000
- SANDRA ROCIO MEDINA, 4'500.000
- NURY MAGALY CELY USCATEGUI, \$500.000
- LILIANA ANDREA CASTAÑEDA, 4'500.000
- CARLOS EDUARDO DIAZ, 4'500.000
- JUAN JAVIER GARCIA CARRIZOSA 5'000.000
- MARCO ALFONSO GARCIA TORRES 4'500.000
- MARCO TULIO GARCIA 4'500.000
- WILLIAN SANCHEZ MATAMOROS \$4.500.000

Doctor LUIS GABRIEL BONILLA quien representa al señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO PULECIO

Presenta propuesta conciliatoria, por un monto de \$75.284.266.

La Doctora ROSALBA RUIZ PARRA, Presenta la siguiente propuesta

- OBANDO TORRES \$2'000.000
- LUZ MARINA VILLAMIL PARRA \$4'500.000
- MARIA LILIA AREVALO CASTILLO \$4'500.000
- GIOVANNI ALEXANDER TORRES ACOSTA \$1.000.000
- NANCY RUIZ PARRA \$4'500.000

El doctor OSCAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, representa a 1912 víctimas, de las cuales 1408, se allega certificación de la Fiscalía Tercera Especializada de Tunja indicando que son personas denunciantes y 146 fueron relacionados en la base de datos de la fiscalia en la diligencia de allanamiento realizado en la sede de la captadora.

Nº	NOMBRES VICTMA RECONOCIDA	Nº CEDULA	INVERSION
1	LUIS AUGUSTO AVILA SUAREZ	6.774.923	\$1.000.000
2	FREDY GIOVANNY BARRIOS GONZÁLEZ	1.049.603.578	\$4.500.000

3	MERCEDES BENITEZ PEREZ	51.564.681	\$4.500.000
4	MIGUEL ANGEL BARRIOS HERNANDEZ	4.078.770	\$4.500.000
5	RUTH MIREYA BERNAL SAAVEDRA	40.025.077	\$1.000.000
6	CARLOS HERNANDO BERNAL SAAVEDRA	6.761.468	\$1.500.000
7	RODOLFO ALBERTO BUITRAGO MEDINA	1.049.614.172	\$4.000.000
8	GLORIA CECILIA GOMEZ GOMEZ	40.031.897	\$2.300.000
9	LUIS FELIPE BUITRAGO MEDINA	7.188.145	\$4.500.000
10	LUZ MARINA BUITRAGO	41.768.178	\$3.000.000
11	LIRIA IMELDA GARZON CABRA	23.488.239	\$4.400.000
12	CESAR FERNANDO CALVO RIVERA	7.185.578	\$4.400.000
13	JOSE DAVID GOMEZ VERGARA	6.748.918	\$4.500.000
14	JULIO ROBERTO CAMARGO CAMRAGO	6.764.412	\$2.500.000
15	FLOR STELLA CAMARGO DE FUQUENE	23.437.332	\$1.000.000
16	RICARDO CAMARGO HUERTAS	6.755.127	\$2.000.000
17	VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES	33.369.099	\$4.000.000
18	GLORIA GONZALEZ TORRES	24.047.693	\$4.000.000
19	ELVIRA CARO	23.271.689	\$4.500.000
20	GLADYS STELLA CARO	23.963.635	\$4.500.000
21	CARMEN CARO SOLER	23.962.351	\$4.500.000
22	GLADYS MERY CASTELLANOS DE LOPEZ	40.012.882	\$2.500.000
23	IRMA INES CASTELLANOS	40.013.065	\$1.000.000
24	LUIS ANTONIO CASTELLANOS	6.753.867	\$4.500.000
25	LUCY CASTILLO HUERTAS	40.009.192	\$4.500.000
26	LUIS HERNANDO CASTRO MASMELA	6.763.916	\$1.000.000
27	HERNANDO CELY VILLAMARIN	6.754.795	\$4.500.000
28	RUTH ESPERANZA CELY ROMERO	40.035.605	\$1.500.000
29	MARTHA JANNETH CHAPARRO PACHECO	46.354.350	\$900.000
30	MARIA CORREA LIZARAZO	23.349.871	\$1.000.000
31	LUIS ANTONIO CORREA RINCON	4.250.009	\$4.000.000
32	MARIA YANETH DESALVADOR TENZA	40.029.637	\$1.000.000
33	GLORIA TERESA CRUZ ARIZA	23.548.786	\$3.000.000
34	MARLENY DIAZ AMADOR	23.776.772	\$1.500.000
35	RAMON ESPITIA AVILA	6.761.321	\$2.000.000
36	ALICIA FAGUA UNRISA	41.503.603	\$500.000
37	MARIA ELENA FAGUA	40.028.955	\$4.400.000
38	MARIELA FAJARDO BAÑOS	40.013.598	\$3.000.000
39	NELSON OSWALDO GUTIERREZ VACCA	4.263.689	\$4.500.000
40	CARLOS EDUARDO FONSECA ACEVEDO	6.753.229	\$4.500.000
41	YESID JOHAN FONSECA RODRIGUEZ	7.181.117	\$4.500.000
42	MANUEL ANTONIO OCHOA CAMARGO RECLAMA POR GRACIELA MARIA GAYON DURAN	6.750.478	\$4.000.000
43	LUZ MARINA GUITIERREZ FAJARDO	40.015.051	\$2.000.000
44	RODOLFO RITO GUITIERREZ FAJARDO	6.766.641	\$2.000.000
45	BLANCA ISBELIA GUITIERREZ DE PINEDA	23.262.728	\$2.000.000
46	DIEGO GERMAN GUTIERREZ PEÑUELA	6.755.575	\$4.000.000
47	JUDITH HERNANDEZ DE AVENDAÑO	23.266.300	\$3.500.000
48	MARIA DEL CARMEN HUERTAS LOPEZ	40.026.573	\$3.000.000
49	ADELAIDA JIMENEZ JIMENEZ	40.012.762	\$4.000.000

665

50	GINNA CAROLINA JIMENEZ MURCIA	33.375.970	\$900.000
51	DIONISIO LAGOS MORENO	4.210.926	\$4.500.000
52	OSCAR JAVIER LAGOS VARGAS	7.124.989	\$4.000.000
53	RUTH DEL CARMEN LLANOS DE MESA	33.116.822	\$3.000.000
54	CLARA INES LIBERATO JIMENEZ	40.013.195	\$4.000.000
55	JOSE ABINAELO LOPEZ CASTELLANOS	7.172.187	\$1.000.000
56	CAROLINA LOPEZ DE CORREA	23.636.263	\$4.500.000
57	CARLOS HERNAN MACARENO MENDEZ	6.762.889	\$4.000.000
58	CLARA EMILIA MACARENO MENDEZ	40.015.226	\$4.500.000
59	JULIAN EDUARDO MALAVER SIERRA	7.187.387	\$4.500.000
60	MARIA INES MATEUS PARDO	41.411.269	\$2.000.000
61	JORGE ELIECER MARTINEZ MENDIETA	1.124.204	\$4.500.000
62	LUZ JOSEFINA MARTINEZ BARAHONA	40.012.337	\$1.000.000
63	SERGIO HERNANDO MERCHAN CORREA	1.049.619.499	\$300.000
64	FREDY HOMBERTO MESA PINTO	7.184.517	\$4.500.000
65	JOSE LUIS MESA LLANOS	7.164.066	\$500.000
66	FREDY OMERIO MESAN VARGAS	6.769.385	\$2.500.000
67	MARGARITA MARIA MIGUEZ VANEGAS	23.276.378	\$4.500.000
68	MANUEL MOLINA PINEDA	6.741.232	\$4.500.000
69	CLAUDIA STELLA MOLINA ROJAS	40.023.580	\$2.000.000
70	CESAR HERNAN MORENO PUERTO	7.182.602	\$4.500.000
71	DEISY CRISTINA MORENO PUERTO	40.048.924	\$2.000.000
72	MARIELA MUNEVAR ECHEVERRIA	23.544.636	\$1.100.000
73	OLGA MARIELA MUÑOZ SOLER	23.258.023	\$4.000.000
74	MANUEL ANTONIO OCHOA CAMARGO RECLAMA POR THATIANA DEL PILAR OCHOA GAYON	6.750.478	\$4.000.000
75	MANUEL ANTONIO OCHOA CAMARGO	6.750.478	\$4.000.000
76	MANUEL OCHOA CAMARGO EN REPRESENTACIÓN MELIDA AMPARO GAYON BARRERA	40.015.063	\$4.000.000
76	MANUEL OCHOA CAMARGO EN REPRESENTACIÓN MELIDA AMPARO GAYON BARRERA	40.015.063	\$4.000.000
78	KORY PAOLA PAEZ SUAREZ	40.049.443	\$1.500.000
79	NANCY MIREYA PALACIOS CLAVIJO	40.029.081	\$2.500.000
80	FERNANDO PARRA ARIAS	4.183.040	\$3.000.000
81	MAURICIO PARRA GACHAGOQUE	6.775.359	\$4.500.000
82	GINNA MARCELA PATIÑO SUAREZ	1.049.618.216	\$350.000
83	YOVANA ALEXANDRA PEREZ AGUILAR	33.368.978	\$4.000.000
84	NANCY YESMIN PEREZ GOMEZ	51.808.405	\$2.000.000
85	LISANDRO PEREZ PEREZ	1.050.348	\$4.000.000
86	GILMA INES PEÑA SANCHEZ	40.011.150	\$3.800.000
87	MARIA ANTONIO PINEDA ALVARADO	41.695.914	\$1.100.000
88	GLADYS JOAQUINA PIÑA GALINDO	40.036.317	\$2.000.000
89	MARIA MARTHA PUERTO JIMENEZ	40.016.639	\$3.480.000
76	MANUEL OCHOA CAMARGO EN REPRESENTACIÓN MELIDA AMPARO GAYON BARRERA	40.015.063	\$4.000.000

91	JESUS MARIA RISCANEVO RISCANEVO	4.102.594	\$4.500.000
92	ISAAC RIVERA ALVAREZ	4.053.200	\$1.000.000
93	CARLOS JULIO RODRIGUEZ	4.035.440	\$2.300.000
94	LIGIA MARIA RODRIGUEZ ARIAS	23.652.256	\$4.000.000
95	NUBIA ROCIO RODRIGUEZ DE FONSECA	40.016.939	\$4.500.000
96	JULIO ROBERTO RODRIGUEZ FUQUEN	6.761.184	\$500.000
97	IVAN FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ	79.340.647	\$2.000.000
98	MARIA ANGELICA ROMERO MEDINA	40.047.067	\$4.500.000
99	SEGUNDO HERMOGENES RUIZ VILLAMIL	5.710.344	\$3.000.000
100	NOHORA ELIZABETH RUSSI DE MARTINEZ	24.133.571	\$4.500.000
101	CARLOS DEL RIO DIAZ	19.341.681	\$2.000.000
102	EDUARDO SANCHEZ PINZON	6.753.449	\$3.000.000
103	WILLIAM JAVIER SANDOVAL CARO	7.167.407	\$2.900.000
104	ORLANDO ALFONSO SARMIENTO RODRIGUEZ	6.758.308	\$4.400.000
105	MARIA ORFENIA SEGURA VARGAS	23.808.788	\$4.000.000
106	LUIS TOBIAS SEGURA OLAYA	6.757.799	\$500.000
107	CARLOS ARTURO SIERRA AGUILAR	6.743.100	\$1.500.000
108	CARLOS ARTURO SIERRA ARCINIEGAS	6.769.265	\$4.500.000
109	MARIA EUGENIA SIERRA ARCINIEGAS	40.031.544	\$2.200.000
110	LIBARDO SILVA MORALES	7.174.685	\$4.500.000
111	PASTOR SOSA MARTINEZ	6.753.775	\$4.500.000
112	JAVIER PASTOR SOSA SEGURA	7.172.390	\$4.300.000
113	JESUS EMIGDIO SUAREZ AVENDAÑO	6.766.965	\$4.000.000
114	ROSALBA MARLEN SUAREZ VARGAS	40.026.398	\$700.000
115	CLARA EUGENIA SUAREZ VARGAS	40.029.954	\$2.000.000
116	LUZ OMAIRA SUESCUN PEREZ	40.020.667	\$4.000.000
117	DAIRA NORELA TARAZONA DUARTE	40.031.982	\$4.500.000
118	JOSE HERNAN TAVERA ORTIZ	6.759.668	\$4.500.000
119	CARLOS JULIO TOBARIA	6.755.603	\$500.000
120	GLORIA TERESA TORRES PAEZ	40.026.488	\$2.000.000
121	CLARA MARCELA TORRES PAEZ	40.025.323	\$2.000.000
122	SANDRA PATRICIA VARGAS LOPEZ	23.690.330	\$4.500.000
123	EMMA SORAIDA VARGAS LOPEZ	52.060.954	\$4.500.000
124	LUIS FRANCISCO VARGAS CRISTANCHO	6.752.665	\$4.000.000
125	CARMEN AMIRA VARGAS LOPEZ	23.925.213	\$3.500.000
126	MARIA ALICIA VELASCO REYES	40.009.550	\$1.000.000
127	DIANA MARCELA VARGAS VELASCO	33.368.107	\$2.000.000
128	MARGARITA GALINDO DE PIÑA	23.274.619	\$2.000.000
129	JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO	6.772.792	\$3.100.000
130	AURA INES DIAZ VIUDA DE MOLINA	23.259.593	\$4.500.000
131	MARIA MERCEDES DIAZ MOLINA	40.035.623	\$4.500.000
132	MARTHA ELIZABETH MOLINA DIAZ	40.028.365	\$4.500.000
133	ALFONSO MOLINA DIAZ	6.764.799	\$4.500.000
134	AURA INES MOLINA DIAZ	40.023.495	\$4.500.000
135	ANA MAERCEDES MOLINA DIAZ	23.275.519	\$4.500.000
136	HECTOR ORLANDO MOLINA DIAZ	6.758.592	\$3.000.000
137	MARTHA CECILIA MONTENEGRO OROSTEGUI	40.009.301	\$4.500.000
138	NUBIA ESTELA PALENCIA MORENO	23.554.155	\$4.500.000
8	MARGARITA MARIA ACOSTA ALVAREZ	40.008.466	\$4.000.000

664

140	MARIA ELSA ACUÑA CIFUENTES	23.437.323	\$2.000.000
141	MARIA GLADYS ACUÑA MOLANO	40.014.956	\$1.000.000
142	MARIA STELLA ACUÑA MOLANO	51.772.169	\$1.000.000
143	NUBIA AYDE AGUILAR PARRA	23.492.672	\$3.000.000
144	MIRYAM DEL CARMEN AGUILAR DE PEREZ	23.272.959	\$4.500.000
145	ELOINA ALBARRACIN	68.285.013	\$4.500.000
146	JOSE ANTONIO APONTE LEON	1.131.536	\$1.500.000
147	MARTHA LUCIA APONTE BUITRAGO	40.026.664	\$1.000.000
148	PACIFICO ARIAS	4.084.540	\$950.000
149	CLAUDIA DEISY ARIAS ADARME	40.039.006	\$4.300.000
150	EDY LUZ ARIAS ADARME	40.028.278	\$2.100.000
151	CLAUDIA MILENA ARIAS CORREA	40.047.025	\$850.000
152	ISABEL ARCINIEGAS DE SIERRA	23.268.230	\$3.500.000
153	CARMEN NATALY AVENDAÑO AVENDAÑO	1.049.617.716	\$2.000.000
154	ANA DELIA AVENDAÑO HERNANDEZ	51.724.631	\$2.000.000
155	ISIDORO AVENDAÑO TORRES	4.182.509	\$4.500.000
156	MARTINIANO AVILA	6.759.870	\$2.000.000
157	JUAN JOSE MARTINEZ GUERRA	1.015.399.363	\$4.500.000
158	GONZALO ARMANDO MARTINEZ FONSECA	19.423.816	\$4.500.000
159	SEBASTIAN NICOLAS MARTINEZ GUERRA	1.049.619.131	\$4.500.000
160	MIRIAN ODILA GALAN MENDIVELSO	23.741.621	\$2.500.000
161	DIANA CONSUELO CHIQUIZA PARRA	40.048.216	\$4.500.000
162	JAVIER EDUADO SANCHEZ PEÑA	7.165.524	\$4.500.000
163	DORA MARLEN SALAMANCA GONZALEZ	23.582.115	\$4.000.000
164	LUIS OCTAVIO GOMEZ MERCHAN	6.745.868	\$4.500.000
165	MARIA PASTORA RAMOS DOTOR	40.020.356	\$500.000
166	LUCY GLORIA ISABEL RUIZ RUIZ	40.015.730	\$1.000.000
167	MARIA CECILIA VALDERRAMA ALVARADO	46.670.984	\$2.500.000
168	MARCO ANTONIO PORRAS GOMEZ	6.757.654	\$4.000.000
169	BLANCA INES CASTIBLANCO GALINDO	40.028.124	\$2.250.000
170	SARA ELENA CERVANTES ORTEGA	40.023.040	\$4.500.000
171	JOSE RAUL CASTILLO BUITRAGO	74.357.440	\$4.500.000
172	MARIA GRACIELA CIFUENTES RUBIO	40.010.464	\$1.000.000
173	MARINA LEON DE VELANDIA	23.587.639	\$4.000.000
174	CLAUDIA ROCIO VALDERRAMA ALVARADO	46.670.981	\$4.000.000
175	GLORIA STELLA JIMENEZ MALAVER	23.267.815	\$1.000.000
176	CLAUDIA STELLA SAENZ JIMENEZ	40.026.966	\$4.000.000
177	LUIS GERMAN GRANADOS ALARCON	9.528.571	\$4.500.000
178	ROBERTO VELANDIA GARCIA	4.120.211	\$3.000.000
179	ROSLABA GONZALEZ DE SIERRA	24.015.766	\$4.200.000
180	JHON FREDY VANEGAS PINEDA	74.180.616	\$4.000.000
181	JAIME ARTURO GUIO CAMARGO	1.118.540.408	\$4.500.000
182	JULIAN CAMILO CHINOME ALVAREZ	1.049.606.605	\$3.450.000
183	ANA LUCIA JIMENEZ DE FONSECA	23.253.767	\$4.500.000
184	HERNAN USSA RIAÑO	17.176.998	\$4.500.000
185	LUZ DARY MENDOZA SANABRIA	24.166.389	\$1.000.000
186	JOSE JAVIER TRIANA FUENTES	7.162.333	\$4.500.000
187	IMELDA DEL CARMEN ESTUPIÑAN CARREÑO	40.019.330	\$1.000.000
188	MYRIAM DUARTE SUESCUN	23.853.985	\$1.000.000

189	BERTHA LUCIA SILVA ORTIZ	40.020.675	\$1.000.000
190	MARIA STELLA ALVAREZ DE OJEDA	33.445.534	\$4.500.000
191	MARIA STELLA ALVAREZ DE OJEDA RECLAMA POR LUIS RICARDO RESTREPO ALVAREZ	33.445.535	\$4.500.000
192	ELCY YANIRA BLANCO DURAN	52.252.061	\$1.100.000
193	GLADYS MARIA RUEDA PINZON	46.368.142	\$500.000
194	ANGELA FABIOLA BLANCO DURAN	24.091.136	\$4.500.000
195	LEONOR DURAN DE BLANCO	24.089.232	\$2.000.000
196	ANA MERCEDES GIL DE DIAZ	23.267.965	\$1.000.000
197	LYDA YANETH BLANCO DURAN	24.090.807	\$1.300.000
198	DEYANIRA DEVORA DE BERNAL RECLAMA POR EVILA FRANKLIN DE CEDIEL	23.266.253	\$4.500.000
199	ENCARNACION CACERES LONDOÑO	40.021.220	\$2.700.000
200	ANA ELVIA GOMEZ VARGAS	40.010.249	\$6.000.000
201	ERIKA NATALIA SANCHEZ MEDINA	24.157.404	\$2.000.000
202	LUZ MARIELA CASTAÑEDA FONSECA	40.011.457	\$4.500.000
203	PATRICIA SANDOVAL FONSECA	40.011.851	\$4.000.000
204	LUCIA ESPERANZA CASTRO ESPINOSA	40.017.594	\$4.000.000
205	AMELIA SANDOVAL FONSECA	40.009.829	\$2.000.000
206	ANA BETTY CASTRO ESPINOSA	40.025.297	\$4.000.000
207	NELLY OMAIRA CASTAÑEDA FONSECA	23.266.065	\$4.500.000
208	LAURA PAOLA FONSECA PUERTO	33.368.459	\$4.000.000
209	AYDA JANNETH PEÑA BUITRAGO	23.414.966	\$4.500.000
210	CLAUDIA MILENA SALAZAR PEÑA	40.044.216	\$4.500.000
211	MARIA VICTORIA CAMACHO SANCHEZ	40.034.433	\$1.200.000
212	GLADYS HIMELDA BUSTAMANTE JIMENEZ	40.039.982	\$4.500.000
213	YANETH SOLER DURAN	40.014.510	\$4.500.000
214	CLARA MERCEDES CERVANTES ORTEGA	40.021.327	\$2.000.000
215	CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA DAZA	40.033.152	\$1.000.000
216	HILDA ISABEL BARON DURAN	23.273.821	\$2.000.000
217	CARLOS ANTONIO SEGURA MEDINA	7.167.190	\$4.000.000
218	MARIA NIEVES NIÑO SAAVEDRA	23.590.968	\$1.000.000
219	ANA SILVIA BURGOS BURGOS	41.551.050	\$4.000.000
220	JULIA INES JULIETHA FUERTE BUITRAGO	40.018.917	\$4.500.000
221	VICTOR GUILLERMO NIÑO ESPEJO	4.130.824	\$4.500.000
222	ROSALBA SILVA RUIZ	23.269.353	\$4.000.000
223	ELIZABETH BERNAL BERNAL	40.023.435	\$2.000.000
224	ELIANA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ	33.365.411	\$4.000.000
225	LINA MARIA USSA VARGAS	1.049.615.843	\$2.000.000
226	SOFIA CARLINA PERALTA DE CHAPARRO	23.260.455	\$4.000.000
227	JOSE ARISTARCO PEDRAZA SANCHEZ	4.081.557	\$1.000.000
228	ROSA ADELIA TOCARRUNCHO APERADOR	40.033.407	\$2.000.000
229	JOSE RESURRECCION CUERVO CARO	6.761.847	\$4.500.000
230	EDITH HERCILIA MARTINEZ BECERRA	40.019.688	\$1.000.000
231	MARIA ANTONIA ROJAS DE LAGOS	23.551.860	\$3.000.000
232	YOLANDA PATRICIA VELANDIA RONCANCIO	23.778.922	\$1.200.000
233	ANA ROSA NIÑO RODRIGUEZ	23.272.791	\$3.000.000

663

234	DIOSELINA MENDEZ CUELLAR	37.258.598	\$4.500.000
235	BERTHA INES QUICA CONTRERAS	40.017.904	\$3.000.000
236	MARIA ALEXANDRA MARTINEZ PARRA	40.040.021	\$4.500.000
237	OLGA LIGIA ARAQUE MORENO	40.027.029	\$4.500.000
238	RAQUEL LUCIA PEREIRA SUAREZ	40.016.976	\$4.500.000
239	BLANCA NEYLA ESPINEL ARCOS	40.031.763	\$900.000
240	PEDRO ANGEL JUNCO PRIETO	7.172.040	\$4.500.000
241	MARIA NIEVES PARRA DE MARTINEZ	37.805.621	\$4.500.000
242	SANDRA MERCEDES PARRA PERILLA	40.023.554	\$1.100.000
243	ROBERTO ACUÑA FONSECA	6.767.824	\$5.000.000
244	GABRIEL GOMEZ MOLANO	9.512.654	\$4.500.000
245	LUCINDA GIL GIL	40.029.113	\$4.500.000
246	JOSE FRANCISCO MATAMOROS RODRIGUEZ	74.356.829	\$4.500.000
247	OFELIA VARGAS DE VARGAS	40.012.181	\$4.500.000
248	MIRYAM CONSUELO AMADO	40.022.273	\$4.500.000
249	MARIA CRISTINA CASTEBLANCO GALINDO	40.041.859	\$750.000
250	LEONOR CARO DE LEON	23.272.615	\$2.500.000
251	YOLANDA ALBA SUESCA	40.033.754	\$4.000.000
252	MARIA LEONOR ALVAREZ REYES	40.021.410	\$700.000
253	DANIEL ALCANTAR HERNANDEZ	6.775.091	\$4.500.000
254	JULIAN DANIEL ALCANTAR SALAZAR	1.049.619.205	\$4.300.000
255	DORYS YANNETH TORRES CARO	40.041.656	\$1.000.000
256	MARORA VARGAS REYES	33.445.394	\$2.000.000
257	NOHEMI DE LAS MERCEDES RECLAMA POR NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA	40.017.481	\$2.800.000
258	YOLANDA PINEDA TORRES	40.026.603	\$500.000
259	LEOPOLDINA AGUILAR RAMOS	24.115.066	\$1.650.000
260	BLANCA CECILIA BECERRA RODRIGUEZ	40.015.572	\$1.000.000
261	MARIA VICTORIA MOGOLLON RODRIGUEZ	46.360.809	\$1.000.000
262	PUBLIO NIÑO	4.037.189	\$1.000.000
263	MARIA DEL CARMEN LUCILA NIÑO D CORREDOR	23.263.503	\$2.000.000
264	CRISTINA GARCIA GARAVITO	40.025.877	\$3.100.000
265	MARINA SIERRA VELASQUEZ	23.689.262	\$2.000.000
266	LINA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ	46.663.427	\$4.500.000
267	BLANCA INES ESCOBAR LIZARAZO	24.234.205	\$1.100.000
268	LUIS ALFREDO TORO VALERO	6.753.342	\$4.000.000
269	DILIA MARLENE CORREA CAMACHO	40.015.060	\$4.500.000
270	FLOR ADELIA NUMPAQUE CARABUENA	40.041.347	\$4.500.000
271	JULIO CESAR PARADA MESA	7.162.415	\$4.500.000
272	LUIS ALBERTO COLMENARES GALINDO	9.518.464	\$2.000.000
273	MARIA ELISA COLMENARES GALINDO	46.353.451	\$1.600.000
274	CARLOS ABDUL PIRACHICAN AGUILLON	6.773.784	\$3.000.000
275	YAMILE SORA ACEVEDO	40.037.627	\$3.000.000
276	MARIA ESPERANZA ESPITIA DE TORO	40.010.080	\$4.500.000
277	LUZ DARY MORENO MONROY	40.027.928	\$1.000.000
278	MIGUEL PAEZ CARO	6.753.807	\$4.500.000
279	EMELINA ACEVEDO DE SORA	23.263.236	\$1.000.000
280	LUIS ANTONIO PAEZ CARO	6.748.243	\$1.000.000

281	SAMUEL VARGAS CRISTANCHO	4.109.198	\$4.400.000
282	JUAN PABLO ALVAREZ NAJAR	7.169.912	\$3.500.000
283	VIDALIA SUAREZ PINEDA	40.044.890	\$2.000.000
284	VICTOR JULIO BARAJAS GARCIA	7.164.728	\$300.000
285	ANA TULIA CARDENAS DE CAMARGO	23.266.805	\$6.000.000
286	ANA FLORINDA PINEDA AGUIRRE	40.008.132	\$2.400.000
287	EDISON CARO PINEDA	7.173.425	\$1.200.000
288	HILDA INES CUERVO CARO	40.021.326	\$2.000.000
289	ALVARO ALFONSO RAMIREZ	6.762.961	\$3.900.000
290	MARIA MARTHA GUITIERREZ CARRILLO	40.029.501	\$1.000.000
291	HECTOR MAURICIO GOMEZ TORRES	4.253.363	\$5.500.000
292	CARMEN GLADYS CIPAMOCHE DE VERGARA	40.011.836	\$4.500.000
293	MAURICIO HERNAN CASTAÑEDA GUERRERO	7.186.311	\$500.000
294	ANA BERTHA ESPITIA DIAZ	23.267.490	\$4.500.000
295	AURA ESTRELLA ALVAREZ DE BORDA	41.782.406	\$500.000
296	CONSUELO DEL CARMEN BALNCO MEJIA	40.017.352	\$2.500.000
297	LUIS JESUS MEDINA GAYON	19.224.691	\$4.000.000
298	RUBIELA JENNY BETANCOURT PAMPLONA	40.044.425	\$4.000.000
299	MARCOS RAMON LEAL BLANCO	4.111.849	\$4.500.000
300	MARIA ALCIRA MONGUI DE ALBARRACIN	23.270.403	\$4.500.000
301	SEGUNDO DARIO ALBARRACIN GAMBACICA	6.743.433	\$4.500.000
302	BEATRIZ DEL CARMEN BAEZ SOTO	40.011.264	\$4.400.000
303	JANNETH TERESA PUIN RODRIGUEZ	40.024.734	\$4.000.000
304	MARIA FLORALBA TIPASOCA TORRES	40.042.031	\$3.000.000
305	PEDRO MANUEL MARTINEZ PRIETO	9.398.849	\$2.000.000
306	MIRYAM STELLA AMEZQUITA DAZA	40.014.649	\$3.200.000
307	CARLOS ALBERTO MORENO	6.748.189	\$500.000
308	LAURA ESPERANZA MORENO PARRA	33.366.096	\$1.100.000
309	RUBEN ELI OCHOA GUERRERO	6.769.103	\$2.500.000
310	WILSON SUESCA MUÑOZ	7.160.964	\$1.000.000
311	MARIA VICTORIA CAMACHO RECLAMA POR SANDRA PATRICIA CAMACHO SANCHEZ	40.034.433	\$500.000
312	NIDYA RUBIELA CASTILLO	24.019.047	\$4.500.000
313	LUIS ENRIQUE MARTINEZ PRIETO	9.524.928	\$2.500.000
314	LUIS ERNESTO PEREZ GUARIN	74.370.632	\$1.000.000
315	LUZ MARINA PAMPLONA DE BETANCOURT	40.012.773	\$4.500.000
316	MIRYAM CECILIA BETANCOURT PAMPLONA	24.018.311	\$4.500.000
317	DAYAN ALFONSO SIERRA GONZALEZ	79.735.791	\$4.000.000
318	MARIA LUISA DIAZ MENDOZA	41.611.619	\$2.000.000
319	CRALOS ALBERTO ALVARO NIÑO	6.754.846	\$2.000.000
320	EMELIA SANCHEZ CASTILLO	40.008.630	\$4.000.000
321	JOSE YESID BUITRAGO GIL	74.358.048	\$3.100.000
322	ELIZABETH AMAYA	23.269.885	\$4.500.000
323	ANA ODILA AMAYA	41.603.001	\$4.500.000
324	HERNAN TORRES JOYA	19.474.487	\$4.000.000
325	DIVA ENITH PINTO SOACHA	46.355.903	\$2.000.000
326	MARTHA EMPERATRIZ FUYA QUINTERO	40.025.907	\$1.300.000
327	ALIETH ANGELICA JIMENEZ BLANCO	40.039.812	\$2.300.000

662

328	CARLOS ALBERTO LEON SANCHEZ	7.179.414	\$4.380.000
329	FLOR EMILCE SANCHEZ DE ROJAS	23.484.000	\$2.300.000
330	CLARA PILAR CAMACHO	23.780.487	\$4.500.000
331	MARTHA CECILIA ROJAS GRANADOS	40.014.404	\$3.700.000
332	HILDA INES CUERVO CARO RECLAMA POR JOSE JACOBO CUERVO GOMEZ	40.021.326	\$500.000
333	MONICA ROCIO ZAMBRANO RAMIREZ	40.043.563	\$1.000.000
334	HUMBERTO VILLAMIL PARRA	6.774.011	\$4.500.000
335	NANCY PEREZ GONZALEZ	40.036.703	\$1.000.000
336	INES CARO DE CUERVO	23.251.683	\$3.500.000
337	JOSE JACOBO CUERVO CARO	6.771.525	\$750.000
338	ANA MERCEDES PARRA DE MORENO	23.272.768	\$2.000.000
339	GRACIELA GONZALEZ DE PEREZ	43.262.304	\$500.000
340	JOSE IGNACIO GOMEZ SOLER	6.767.477	\$4.500.000
341	MARIA OLIVA BOHORQUEZ LOZANO	40.012.645	\$3.000.000
342	MARIA NUBIA DEL CARMEN NEIRA MARTINEZ	40.021.083	\$500.000
343	BLANCA NUBIA GUITIERREZ CARRILLO	40.035.772	\$4.000.000
344	MARTHA ESPERANZA LOPEZ BORDA	40.029.661	\$4.000.000
345	ADRIANA PATRICIA MOLANO VANEGAS	40.044.442	\$1.800.000
346	JOSE ALVARO JIMENEZ LINARES	3.031.315	\$4.000.000
347	CELIA VANEGAS PULIDO	24.174.978	\$3.700.000
348	LUZ YANETH CORREA CAMACHO	40.015.059	\$3.000.000
349	EDELMIRA RODRIGUEZ TORO	46.353.137	\$2.000.000
350	OMAIRA CAMACHO DE CORREA	23.259.499	\$1.000.000
351	CESAR JOVANNY BARRERO SANCHEZ	79.802.376	\$4.500.000
352	ENNYTH JOHANA PABON SOLER	40.045.791	\$4.500.000
353	OLGA PATRICA RICO	40.033.370	\$500.000
354	HENRY ALIRIO MORALES JAIME	6.768.814	\$500.000
355	MARIA EUGENIA JIMENEZ CALIXTO	40.019.844	\$2.500.000
356	BERTHA MARINA PARRA MARIÑO	40.012.168	\$1.000.000
357	JULIA MARLENY SANCHEZ ROJAS	23.488.983	\$4.500.000
358	NINI JOHANA BARRERO SANCHEZ	40.049.637	\$4.500.000
359	MARIA DEYANIRA DEVIA DE BERNAL RECLAMA POR ELISA FRANKLIN DE CEDIEL	23.266.253	\$4.500.000
360	JORGE IGNACIO SARMIENTO CORTES	8.305.161	\$4.500.000
361	FLOR MARINA RODRIGUEZ CASTELBLANCO	23.270.518	\$2.500.000
362	DIEGO ANDRES RIOS PARRA	1.049.618.799	\$4.500.000
363	ANA JULIA VALBUENA DE CHAPARRO	40.008.839	\$2.000.000
364	GLADYS ALINA RODRIGUEZ DE SARMIENTO	41.412.048	\$4.000.000
365	ANA LUCIA FONSECA JIMENEZ	40.010.018	\$4.500.000
366	ANGELA CECILIA USSA VARGAS	40.038.217	\$4.500.000
367	ANGELMIRA BUITRAGO BUITRAGO	24.016.325	\$500.000
368	FLOR ANGELA CAMACHO DE GONZALEZ	40.013.971	\$4.500.000
369	PAULINA GONZALEZ DE SALAMANCA	23.580.870	\$2.000.000
370	SANDRA MILENA OVALLES ESCALANTE	37.443.997	\$4.300.000
371	FLOR ALBA CASTILLO BUITRAGO	24.018.399	\$4.500.000
372	ANA TULIA CASTILLO CASTIBLANCO	40.020.822	\$4.500.000
373	FLOR ELISA BUITRAGO DE CASTILLO	24.015.920	\$4.500.000

374	JOSE ALVARO SOLER BERNAL	6.766.620	\$4.500.000
375	EMMA EUGENIA ANTE GONZALEZ	37.724.879	\$4.500.000
376	GUSTAVO ADOLFO ARIZA PEÑA	1.049.604.049	\$1.000.000
377	BLANCA ISABEL BUITRAGO VARELA	24.019.117	\$1.700.000
378	HARLEY FABIAN ROMERO GUIO	1.049.611.385	\$1.760.000
379	NOHORA ELENA PEÑA BUITRAGO	23.414.998	\$4.000.000
380	YUBER ORLANDO CASTILLO BUITRAGO	74.358.166	\$4.500.000
381	ROSA ANGELA CONTRERAS DE FRANCO	23.604.482	\$4.500.000
382	WILSON ENRIQUE AGUILAR ATUESTA	7.165.893	\$4.500.000
383	JUAN CAMILO AVILA TORRES RECLAMA POR YULI PAOLA ROPERO MUÑOZ	1.020.776.458	\$3.000.000
384	DORIS GUIO DIAZ	40.018.240	\$4.500.000
385	LETICIA DIAZ	23.274.687	\$4.500.000
386	LUZ MARIELA PARADA BECERRA	23.551.052	\$2.000.000
387	LUDY BAEZ CARDENAS	46.670.486	\$3.000.000
388	ALFONSO BERNAL PINZON	6.757.983	\$2.000.000
389	KEINA LISBETH BORDA ALVAREZ	1.049.615.169	\$1.500.000
390	MARTHA ELIZABETH ALVAREZ NAJAR	23.983.720	\$1.270.000
391	AURORA DEL CARMEN SANDOVAL BLANCO	40.012.075	\$4.500.000
392	BLANCA CECILIA AMADO DE CEPEDA	23.270.053	\$3.000.000
393	HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO	6.771.071	\$4.500.000
394	GIOVANNI ENRIQUE DIAZ CASTILLA	6.771.802	\$3.600.000
395	PEDRO ANTONIO MEDINA ALBA	6.760.698	\$2.200.000
396	GLADYS MARINA CAMARGO GAMBA	40.016.425	\$4.500.000
397	HECTOR ALFONSO CRUZ FIGUEROA	6.744.871	\$200.000
398	OLGA YANETH VALERO ACEVEDO	40.025.879	\$4.000.000
399	MARIA LUISA PINTO GARCIA	24.030.192	\$4.500.000
400	YOLANDA AGUIRRE ROA	40.023.564	\$1.500.000
401	SAMUDIO ANTONIO TORRES RODRIGUEZ	19.496.664	\$4.500.000
402	NOHORA PATRICIA RUANO ARIAS	24.048.222	\$2.000.000
403	YENY ELIZABETH CASTELLANOS PEÑA	23.493.042	\$4.500.000
404	ROSALBINA DEL TRANSITO FAJARDO GRIMALDOS	23.553.361	\$4.000.000
405	MARY LUZ CASTILLO BUITRAGO	24.018.667	\$4.500.000
406	CLAUDIA PATRICIA RIOS	40.022.822	\$4.000.000
407	MARIA CRISTINA MOLINA LOZANO	46.363.082	\$700.000
408	NELSON FERNANADO MARTINEZ PARRA	7.168.239	\$1.500.000
409	DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA	7.170.628	\$4.000.000
410	JUAN DE JESUS MESA SANDOVAL	4.266.021	\$4.500.000
411	JOSE HERNANDO BOHORQUEZ MENDOZA	4.165.519	\$3.500.000
412	FELIPA JIMENEZ DE RODRIGUEZ	24.114.334	\$2.000.000
413	BLANCA NUBIA SANABRIA DE SUAREZ	40.008.936	\$4.000.000
414	CLARISA AMALIA SANABRIA SILVA	40.029.016	\$4.500.000
415	MARIA ESTELA ALARCON VARGAS	46.364.558	\$4.500.000
416	ELIANA JIMENA BAQUERO RUIZ	40.038.845	\$3.900.000
417	LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ CARO	7.172.879	\$4.500.000
418	JANNETH CONTRERAS PINEDA	40.025.995	\$4.500.000
419	JUAN HUMBERTO CARDENAS LEYVA	19.056.326	\$4.000.000
420	ANA JOAQUINA CARO PUIN	40.010.745	\$4.500.000
421	ANA LUCIA CARO DE BOHORQUEZ	23.618.459	\$4.500.000

661

422	EDER LEONARDO CELY GARCIA	7.184.287	\$3.850.000
423	NELLY CRUZ RODRIGUEZ	40.018.184	\$3.200.000
424	NUBIA RUTH DIAZ HERNANDEZ	40.019.978	\$4.100.000
425	OSCAR MAURICIO FONSECA JIMENEZ	6.765.693	\$4.000.000
426	MARIA ANTONIA FRANCO CACERES	40.014.355	\$4.500.000
427	ANA CECILIA GARCIA DE CELY	40.009.900	\$2.000.000
428	JORGE ALBERTO GOYENECHÉ FRANCO	7.166.146	\$1.100.000
429	GLADYS SOFIA HIGUERA CAMARGO	40.028.758	\$4.500.000
430	PABLO ANTONIO LAGOS MANCO	7.212.080	\$4.500.000
431	DIANA MILENA MARTINEZ PARRA	40.042.138	\$4.000.000
432	BAUDILIO MOLINA	6.768.522	\$1.500.000
433	JOSE ORLANDO PINEDA ALVARADO	6.755.874	\$2.200.000
434	GIOVANNI ORLANDO PINEDA TRIANA	7.173.835	\$3.100.000
435	HENRY ALEXANDER PINEDA FRANCO	7.171.606	\$300.000
436	MARIA CRISTINA REMOLINA	41.712.048	\$4.500.000
437	MARIELA RICO SANCHEZ	23.274.245	\$1.400.000
438	EDGAR PROTACIO RIVERA SALAMANCA	7.218.138	\$2.000.000
439	SONIA MARCELA SEGURA VARGAS	40.033.947	\$2.000.000
440	HENRY EDUARDO SOSA CHAVES	6.763.066	\$1.000.000
441	FLOR MARIA TRIANA DE PINEDA	23.270.864	\$1.000.000
442	VIRGELINA VALERO VARGAS	23.607.748	\$2.000.000
443	SANDRA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ	40.039.621	\$4.500.000
444	YENNY PATRICIA LANDINEZ MONROY	24.010.635	\$4.500.000
445	ANA ALICIA BALLESTEROS GUERRERO	40.027.939	\$3.000.000
446	FABIOLA BALLESTEROS GUERRERO	40.028.026	\$3.300.000
447	RAFAEL EDUARDO OCHOA RODRIGUEZ	7.178.636	\$4.500.000
448	ANA ODILIA VALCARCEL SUAREZ	40.026.818	\$1.600.000
449	ALBA MERY PARRA DE RUIZ	24.016.402	\$4.500.000
450	SANDRA LILIANA RIVERA VILLATE	40.038.684	\$4.500.000
451	MARTA LUCIA RIVERA VILLATE	51.664.590	\$4.500.000
452	ZULMA LILIANA MURCIA DIAZ	40.036.633	\$4.500.000
453	LENIS ALFONSO SANABRIA MULFORD	91.263.441	\$4.500.000
454	TERESA MENDOZA ACEVEDO	40.027.562	\$3.000.000
455	SANDRA VIVIANA ZEA GOMEZ	1.049.606.221	\$200.000
456	YENY PATRICIA RODRIGUEZ DEBERLE	1.049.610.822	\$400.000
457	CLAUDIA PATRICIA VIVAS RODRIGUEZ	40.035.885	\$700.000
458	JAIRO JUVENAL VIVAS GONZALEZ	6.746.831	\$3.000.000
459	ROSA MARIA RODRIGUEZ DE VIVAS	23.267.718	\$1.000.000
460	JOSE MAURICIO HERNANDEZ ARIAS	7.162.295	\$3.500.000
461	NESTOR RAUL DIAZ HIGUERA	6.759.507	\$4.500.000
462	IBETH TERESITA SANCHEZ DE MEDINA	40.020.608	\$2.100.000
463	MYRIAM MEDINA VELANDIA	23.271.487	\$4.500.000
464	HUMBERTO NIÑO CIPAMOCHA	6.769.715	\$4.500.000
465	GLORIA CORTES RODRIGUEZ	40.008.414	\$4.500.000
466	CARMEN JULIA ESPITIA DIAZ	40.008.938	\$4.500.000
467	IRMA MIREYA PRECIADO DE DUEÑAS	23.271.869	\$1.000.000
468	JOSE LIBARDO RUIZ SAAVEDRA	6.776.206	\$4.500.000
469	ROSALBA BERNAL SUAREZ	40.027.907	\$4.500.000
470	JOSE ANGEL HERNANDEZ MANCIPE	79.602.449	\$4.500.000

422	EDER LEONARDO CELY GARCIA	7.184.287	\$3.850.000
423	NELLY CRUZ RODRIGUEZ	40.018.184	\$3.200.000
424	NUBIA RUTH DIAZ HERNANDEZ	40.019.978	\$4.100.000
425	OSCAR MAURICIO FONSECA JIMENEZ	6.765.693	\$4.000.000
426	MARIA ANTONIA FRANCO CACERES	40.014.355	\$4.500.000
427	ANA CECILIA GARCIA DE CELY	40.009.900	\$2.000.000
428	JORGE ALBERTO GOYENECHÉ FRANCO	7.166.146	\$1.100.000
429	GLADYS SOFIA HIGUERA CAMARGO	40.028.758	\$4.500.000
430	PABLO ANTONIO LAGOS MANCO	7.212.080	\$4.500.000
431	DIANA MILENA MARTINEZ PARRA	40.042.138	\$4.000.000
432	BAUDILIO MOLINA	6.768.522	\$1.500.000
433	JOSE ORLANDO PINEDA ALVARADO	6.755.874	\$2.200.000
434	GIOVANNI ORLANDO PINEDA TRIANA	7.173.835	\$3.100.000
435	HENRY ALEXANDER PINEDA FRANCO	7.171.606	\$300.000
436	MARIA CRISTINA REMOLINA	41.712.048	\$4.500.000
437	MARIELA RICO SANCHEZ	23.274.245	\$1.400.000
438	EDGAR PROTACIO RIVERA SALAMANCA	7.218.138	\$2.000.000
439	SONIA MARCELA SEGURA VARGAS	40.033.947	\$2.000.000
440	HENRY EDUARDO SOSA CHAVES	6.763.066	\$1.000.000
441	FLOR MARIA TRIANA DE PINEDA	23.270.864	\$1.000.000
442	VIRGELINA VALERO VARGAS	23.607.748	\$2.000.000
443	SANDRA PATRICIA ZAMBRANO RAMIREZ	40.039.621	\$4.500.000
444	YENNY PATRICIA LANDINEZ MONROY	24.010.635	\$4.500.000
445	ANA ALICIA BALLESTEROS GUERRERO	40.027.939	\$3.000.000
446	FABIOLA BALLESTEROS GUERRERO	40.028.026	\$3.300.000
447	RAFAEL EDUARDO OCHOA RODRIGUEZ	7.178.636	\$4.500.000
448	ANA ODILIA VALCARCEL SUAREZ	40.026.818	\$1.600.000
449	ALBA MERY PARRA DE RUIZ	24.016.402	\$4.500.000
450	SANDRA LILIANA RIVERA VILLATE	40.038.684	\$4.500.000
451	MARTA LUCIA RIVERA VILLATE	51.664.590	\$4.500.000
452	ZULMA LILIANA MURCIA DIAZ	40.036.633	\$4.500.000
453	LENIS ALFONSO SANABRIA MULFORD	91.263.441	\$4.500.000
454	TERESA MENDOZA ACEVEDO	40.027.562	\$3.000.000
455	SANDRA VIVIANA ZEA GOMEZ	1.049.606.221	\$200.000
456	YENY PATRICIA RODRIGUEZ DEBERLE	1.049.610.822	\$400.000
457	CLAUDIA PATRICIA VIVAS RODRIGUEZ	40.035.885	\$700.000
458	JAIRO JUVENAL VIVAS GONZALEZ	6.746.831	\$3.000.000
459	ROSA MARIA RODRIGUEZ DE VIVAS	23.267.718	\$1.000.000
460	JOSE MAURICIO HERNANDEZ ARIAS	7.162.295	\$3.500.000
461	NESTOR RAUL DIAZ HIGUERA	6.759.507	\$4.500.000
462	IBETH TERESITA SANCHEZ DE MEDINA	40.020.608	\$2.100.000
463	MYRIAM MEDINA VELANDIA	23.271.487	\$4.500.000
464	HUMBERTO NIÑO CIPAMOCHA	6.769.715	\$4.500.000
465	GLORIA CORTES RODRIGUEZ	40.008.414	\$4.500.000
466	CARMEN JULIA ESPITIA DIAZ	40.008.938	\$4.500.000
467	IRMA MIREYA PRECIADO DE DUEÑAS	23.271.869	\$1.000.000
468	JOSE LIBARDO RUIZ SAAVEDRA	6.776.206	\$4.500.000
469	ROSALBA BERNAL SUAREZ	40.027.907	\$4.500.000
470	JOSE ANGEL HERNANDEZ MANCIPE	79.602.449	\$4.500.000

471	JOHANA ANDREA LOPEZ ZIPA	33.365.400	\$4.500.000
472	MARIA UBALDINA ROJAS MORENO	23.260.238	\$3.000.000
473	JAVIER ALEXANDER LEON PRIETO	74.180.637	\$1.600.000
474	BLANCA NELLY VARGAS ARCHILA	40.045.083	\$4.000.000
475	MARIA DEL CARMEN ARCHILA DE VARGAS	40.016.571	\$1.000.000
476	ANA ISABEL MORA GIL	32.001.546	\$500.000
477	CONSUELO INES SOTO BARRERA	40.028.511	\$4.000.000
478	BIBIANA ROSALBA MORENO SOTO	33.375.876	\$1.000.000
479	JANNETH ALICIA ALVAREZ NIÑO	40.030.496	\$1.200.000
480	EDITH MIREYA VELASCO PULIDO	40.049.748	\$2.000.000
481	MARIA CRISTINA RIVERA VILLATE	40.026.282	\$4.500.000
482	GLORIA CECEILIA ALVAREZ NIÑO	23.274.726	\$4.000.000
483	MARIA DEL CARMEN FUQUENE DE SALAS	40.015.458	\$2.900.000
484	CARLOS MAURICIO OLAYA PEREZ	7.184.729	\$1.000.000
485	MARIA CECILIA ALVAREZ CASTRO	24.048.065	\$2.300.000
486	ESPERANZA FANDIÑO AYALA	51.954.642	\$4.500.000
487	KELLY GIOVANNA FUQUENE SUSPES	40.044.189	\$2.500.000
488	NOHORA ALICIA FUQUENE SUSPES	40.030.671	\$4.500.000
489	FANNY STELLA MARTINEZ DE CARDENAS	40.012.021	\$1.650.000
490	RICARDO ANTONIO PERALTA CASTELLANOS	7.311.189	\$3.500.000
491	MARIA EUGENIA SANABRIA SILVA	40.029.017	\$2.000.000
492	AURA ALICIA RODRIGUEZ BOTIA	23.438.035	\$3.000.000
493	LUIS ALEJANDRO GOMEZ BALAGUERA	79.344.578	\$1.000.000
494	NURY VERGARA QUIMBAYO	39.562.189	\$1.400.000
495	EULALIA SAMACA FUQUENE	23.437.745	\$2.800.000
496	OLGA MARIA VARGAS GOMEZ	41.498.781	\$3.000.000
497	ANGELA FABIOLA ARANGUREN CHAPARRO	40.037.063	\$4.500.000
498	JANNETH PAOLA MORA VERGARA	40.044.222	\$1.000.000
499	NUBIA YOLANDA VERGARA DE MORA	40.012.012	\$4.000.000
500	CLARA INES MILA DE GAMBA	29.656.299	\$3.000.000
501	ADRIANA MARCELA GAMBA MILA	23.823.984	\$1.500.000
502	LIDA EMILCE GALVIS FRANCO	40.038.386	\$2.000.000
503	LIDIA ESPERANZA ZIPA CASAS	40.011.933	\$4.500.000
504	JAIR EDUARDO CASTILLO OTALORA	1.000.588	\$3.600.000
505	ISABEL JIMENEZ	23.262.933	\$1.000.000
506	RUTH VIVIANA CHAVARRIA PAREDES	33.379.123	\$1.500.000
507	RUTH MARINA ELIZABETH PAREDES CEVALLOS	40.036.485	\$2.000.000
508	LUCIA GUERRA GUERRERO	40.036.071	\$4.500.000
509	TRANSITO GOMEZ DE GUERRA	23.964.124	\$4.500.000
510	MIGUEL ANTONIO GUERRERO GUERRERO	17.005.589	\$4.500.000
511	BLANCA CECILIA MENDOZA BERNAL	23.604.245	\$4.000.000
512	ALBA LUCIA MARQUEZ CASTILLO	24.149.574	\$4.500.000
513	DIEGO JOSE NOVOA CELY	7.178.958	\$4.500.000
514	NORBERTO JOSE RUBIO TORRES	6.776.932	\$2.000.000
515	AYDEE ESPERANZA GONZALEZ MARTINEZ	40.038.706	\$2.000.000
516	ALIDA ALVARADO CARO	40.019.709	\$3.500.000
517	YOHANA ANDREA RODRIGUEZ ALVARADO	33.365.347	\$4.500.000
518	LUZ MIRIAM HIGUERA GARAVITO	40.028.828	\$2.000.000
519	EDID ESPERANZA GONZALEZ TOVAR	40.046.935	\$4.500.000

1911		1912		1913		1914		1915		1916		1917		1918		1919		1920		1921		1922		1923		1924		1925		1926		1927		1928		1929		1930		1931		1932		1933		1934		1935		1936		1937		1938		1939		1940		1941		1942		1943		1944		1945		1946		1947		1948		1949		1950		1951		1952		1953		1954		1955		1956		1957		1958		1959		1960		1961		1962		1963		1964		1965		1966		1967		1968		1969		1970		1971		1972		1973		1974		1975		1976		1977		1978		1979		1980		1981		1982		1983		1984		1985		1986		1987		1988		1989		1990		1991		1992		1993		1994		1995		1996		1997		1998		1999		2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		2024		2025		2026		2027		2028		2029		2030		2031		2032		2033		2034		2035		2036		2037		2038		2039		2040		2041		2042		2043		2044		2045		2046		2047		2048		2049		2050		2051		2052		2053		2054		2055		2056		2057		2058		2059		2060		2061		2062		2063		2064		2065		2066		2067		2068		2069		2070		2071		2072		2073		2074		2075		2076		2077		2078		2079		2080		2081		2082		2083		2084		2085		2086		2087		2088		2089		2090		2091		2092		2093		2094		2095		2096		2097		2098		2099		2100		2101		2102		2103		2104		2105		2106		2107		2108		2109		2110		2111		2112		2113		2114		2115		2116		2117		2118		2119		2120		2121		2122		2123		2124		2125		2126		2127		2128		2129		2130		2131		2132		2133		2134		2135		2136		2137		2138		2139		2140		2141		2142		2143		2144		2145		2146		2147		2148		2149		2150		2151		2152		2153		2154		2155		2156		2157		2158		2159		2160		2161		2162		2163		2164		2165		2166		2167		2168		2169		2170		2171		2172		2173		2174		2175		2176		2177		2178		2179		2180		2181		2182		2183		2184		2185		2186		2187		2188		2189		2190		2191		2192		2193		2194		2195		2196		2197		2198		2199		2200		2201		2202		2203		2204		2205		2206		2207		2208		2209		2210		2211		2212		2213		2214		2215		2216		2217		2218		2219		2220		2221		2222		2223		2224		2225		2226		2227		2228		2229		2230		2231		2232		2233		2234		2235		2236		2237		2238		2239		2240		2241		2242		2243		2244		2245		2246		2247		2248		2249		2250		2251		2252		2253		2254		2255		2256		2257		2258		2259		2260		2261		2262		2263		2264		2265		2266		2267		2268		2269		2270		2271		2272		2273		2274		2275		2276		2277		2278		2279		2280		2281		2282		2283		2284		2285		2286		2287		2288		2289		2290		2291		2292		2293		2294		2295		2296		2297		2298		2299		2300		2301		2302		2303		2304		2305		2306		2307		2308		2309		2310		2311		2312		2313		2314		2315		2316		2317		2318		2319		2320		2321		2322		2323		2324		2325		2326		2327		2328		2329		2330		2331		2332		2333		2334		2335		2336		2337		2338		2339		2340		2341		2342		2343		2344		2345		2346		2347		2348		2349		2350		2351		2352		2353		2354		2355		2356		2357		2358		2359		2360		2361		2362		2363		2364		2365		2366		2367		2368		2369		2370		2371		2372		2373		2374		2375		2376		2377		2378		2379		2380		2381		2382		2383		2384		2385		2386		2387		2388		2389		2390		2391		2392		2393		2394		2395		2396		2397		2398		2399		2400		2401		2402		2403		2404		2405		2406		2407		2408		2409		2410		2411		2412		2413		2414		2415		2416		2417		2418		2419		2420		2421		2422		2423		2424		2425		2426		2427		2428		2429		2430		2431		2432		2433		2434		2435		2436		2437		2438		2439		2440		2441		2442		2443		2444		2445		2446		2447		2448		2449		2450		2451		2452		2453		2454		2455		2456		2457		2458		2459		2460		2461		2462		2463		2464		2465		2466		2467		2468		2469		2470		2471		2472		2473		2474		2475		2476		2477		2478		2479		2480		2481		2482		2483		2484		2485		2486		2487		2488		2489		2490		2491		2492		2493		2494		2495		2496		2497		2498		2499		2500		2501		2502		2503		2504		2505		2506		2507		2508		2509		2510		2511		2512		2513		2514		2515		2516		2517		2518		2519		2520		2521		2522		2523		2524		2525		2526		2527		2528		2529		2530		2531		2532		2533		2534		2535		2536		2537		2538		2539		2540		2541		2542		2543		2544		2545		2546		2547		2548		2549		2550		2551		2552		2553		2554		2555		2556		2557		2558		2559		2560		2561		2562		2563		2564		2565		2566		2567		2568		2569		2570		2571		2572		2573		2574		2575		2576		2577		2578		2579		2580		2581		2582		2583		2584		2585		2586		2587		2588		2589		2590		2591		2592		2593		2594		2595		2596		2597		2598		2599		2600		2601		2602		2603		2604		2605		2606		2607		2608		2609		2610		2611		2612		2613		2614		2615		2616		2617		2618		2619		2620		2621		2622		2623		2624		2625		2626		2627		2628		2629		2630		2631		2632		2633		2634		2635		2636		2637		2638		2639		2640		2641		2642		2643		2644		2645		2646		2647		2648		2649		2650		2651		2652		2653		2654		2655		2656		2657		2658		2659		2660		2661		2662		2663		2664		2665		2666		2667		2668		2669		2670		2671		2672		2673		2674		2675		2676		2677		2678		2679		2680		2681		2682		2683		2684		2685		2686		2687		2688		2689		2690		2691		2692		2693		2694		2695		2696		2697		2698		2699		2700		2701		2702		2703		2704		2705		2706		2707		2708		2709		2710		2711		2712		2713		2714		2715		2716		2717		2718		2719		2720		2721		2722		2723		2724		2725		2726		2727		2728		2729		2730		2731		2732		2733		2734		2735		2736		2737		2738		2739		2740		2741		2742		2743		2744		2745		2746		2747		2748		2749		2750		2751		2752		2753		2754		2755		2756		2757		2758		2759		2760		2761		2762		2763		2764		2765		2766		2767		2768		2769		2770		2771		2772		2773		2774		2775		2776		2777		2778		2779		2780		2781		2782		2783		2784		2785		2786		2787		2788		2789		2790		2791		2792		2793		2794		2795		2796		2797		2798		2799		2800		2801		2802		2803		2804		2805		2806		2807		2808		2809		2810		2811		2812		2813		2814		2815		2816		2817		2818		2819		2820		2821		2822		2823		2824		2825		2826		2827		2828		2829		2830		2831		2832		2833		2834		2835		2836		2837		2838		2839		2840		2841		2842		2843		2844		2845		2846		2847		2848		2849		2850		2851		2852		2853		2854		2855		2856		2857		2858		2859		2860		2861		2862		2863		2864		2865		2866		2867		2868		2869		2870		2871		2872		2873		2874		2875		2876		2877		2878		2879		2880		2881		2882		2883		2884		2885		2886		2887		2888		2889		2890		2891		2892		2893		2894		2895		2896		2897		2898		2899		2900		2901		2902		2903		2904		2905		2906		2907		2908		2909		2910		2911		2912		2913		2914		2915		2916		2917		2918		2919		2920		2921		2922		2923		2924		2925		2926		2927		2928		2929		2930		2931		2932		2933		2934		2935		2936		2937		2938		2939		2940		2941		294	
------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	-----	--

660

520	ROBERTO GARAVITO MERCHAN	6.774.646	\$1.000.000
521	GLORIA ESTELA MANRIQUE MANRIQUE	23.912.753	\$2.000.000
522	JOSE DANILO NUMPAQUE VIASUS	6.759.745	\$3.000.000
523	MYRIAM RAMIREZ MURILLO	40.045.816	\$4.000.000
524	OLGA MARTINEZ ARCOS	40.012.415	\$1.000.000
525	HERNAN MAHECHA PALACIOS	4.287.905	\$4.500.000
526	SIXTO MEJIA	1.114.170	\$1.400.000
527	OFFLIA LEGUIZAMON MENESES	40.031.794	\$4.000.000
528	WILLIAM RICARDO PABON SOLER	7.173.696	\$4.500.000
529	CARMEN ROSA DUARTE DE CASTILLO	23.275.214	\$1.000.000
530	ANA LUCIA MATAMOROS RODRIGUEZ	24.016.388	\$4.000.000
531	EDISON OTALORA MARTINEZ	79.154.528	\$1.800.000
532	EDNA BISNEY CARDENAS FORERO	40.049.016	\$4.500.000
533	ANA CECILIA FORERO BRICEÑO	23.274.034	\$4.000.000
534	SANDRA FUQUENE SUSPES	40.036.178	\$4.500.000
535	INES BERNAL DE LAGOS	24.166.114	\$1.000.000
536	NANCY ROCIO GALVIS FRANCO	40.049.833	\$3.000.000
537	DIANA KATERINE PULIDO BAUTISTA	1.049.617.129	\$4.500.000
538	FABIOLA GIL GIL	40.045.118	\$750.000
539	JUAN CRISOSTOMO PEÑA RUSSI	6.757.529	\$4.500.000
540	LIDIA CORREA CAMACHO	41.575.302	\$2.000.000
541	ANA LUCIA NEIUSA DE BUITRAGO	41.508.534	\$1.000.000
542	LIZANDRO BERNAL SUAREZ	7.161.994	\$1.500.000
543	OLGA YANET GONZALEZ MARTINEZ	40.034.801	\$950.000
544	CONCEPCION GONZALEZ DE SEPULVEDA	24.028.529	\$4.000.000
545	ROSA ELVIRA RINCON OCHOA	23.545.454	\$4.500.000
546	EDIWN EDUARDO AVILA SOTO	7.175.120	\$4.500.000
547	ROSALBA SOTELO AVILA	23.488.688	\$4.500.000
548	JORGE EDUARDO PINEDA	7.303.635	\$4.500.000
549	JAIME RODRIGUEZ MORENO	19.361.546	\$4.500.000
550	INGRID YOHANNA RODRIGUEZ PRADA	40.047.954	\$2.000.000
551	FLAMINIO MALAVER RIAÑO	7.160.546	\$2.000.000
552	YANETH AMPARO SANCHEZ CAPACHO	60.347.124	\$2.300.000
553	MARIA DEL SOCORRO GOMEZ ESTRADA	40.013.875	\$2.000.000
554	MARTHA EUGENIA MORALES HUERTAS	23.753.288	\$1.000.000
555	LUZ STELLA CUERVO ARIAS	40.012.877	\$4.500.000
556	MARIBEL SUAREZ ROCHA	40.016.153	\$4.300.000
557	CARLOS ALBERTO BUITRAGO FERRO	7.301.865	\$4.500.000
558	CLARA INES MARTINEZ MARTINEZ	40.017.505	\$4.000.000
559	JOSE NEVARDO MURCIA PORRAS	6.752.575	\$2.000.000
560	MARIA DE JESUS PINEDA DE PULIDO	23.253.399	\$2.000.000
561	MARTHA EUGENIA PULIDO PINEDA	40.030.101	\$4.500.000
562	LIDIA BEATRIZ CHAPARRO RODRIGUEZ	23.944.660	\$600.000
563	LUIS ERNESTO PINTO LEON	74.301.736	\$4.000.000
564	SANDRA MARCELA CORREDOR ANDRADE	40.041.050	\$1.250.000
565	PEDRO IGNACIO ARAQUE CHAPARRO	7.219.037	\$3.800.000
566	EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA	6.760.587	\$4.500.000
567	CARLOS HERNAN FUERTE ECHEVERRIA	7.188.429	\$1.000.000
568	BERTILDE ECHEVERRIA DE FUERTE	23.266.235	\$1.000.000

	CARLOS HERNAN FUERTE ECHEVERRIA RECLAMA POR		
569	SACARIAS FUERTE CUERVO	7.188.429	\$1.000.000
570	LUIS FERNANDO REYES LOPEZ	7.171.684	\$4.500.000
571	ROSA MARGARITA RODRIGUEZ SANDOVAL	40.011.735	\$4.500.000
572	DALADIER GONZALEZ FUERTE	7.170.023	\$1.000.000
573	DIELA MARIA FUERTE DE GONZALEZ	40.013.630	\$2.500.000
574	JUAN CARLOS GARCIA AVENDAÑO	7.174.240	\$4.500.000
575	HILDA ACEVEDO MOZO	40.043.372	\$4.500.000
576	VICTOR GABRIEL CALDERON PAEZ	7.165.508	\$3.000.000
577	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL MONTAÑEZ	46.383.618	\$4.500.000
578	ANA ISABEL PEREZ GONZALEZ	51.625.536	\$4.500.000
579	SANDRA PATRICIA PEREZ GONZALEZ	46.379.243	\$4.500.000
580	ANA BERTILDE PEREZ GONZALEZ	46.361.802	\$4.500.000
581	JUAN CARLOS PUERTO PINEDA	6.776.357	\$4.500.000
582	LUZ MERY PEREZ GONZALEZ	40.035.226	\$4.500.000
583	SONIA YANIRA CORREA CORREA	23.458.771	\$1.000.000
584	CESAR AUGUSTO MORENO OCHOA	7.174.952	\$3.200.000
585	CARLOS ALFREDO MORENO OCHOA	7.177.594	\$2.000.000
586	ROCIO ESTHER REYES MUÑOZ	1.049.609.241	\$2.000.000
587	CIRO EULICES MOLINA FUERTE	6.776.573	\$4.500.000
588	CONCEPCION PERILLA DE PARRA	23.628.214	\$3.100.000
589	FILIBERTO PARRA PEREZ	234.086	\$1.100.000
590	VICTOR JULIO IBAÑEZ NAVARRO	6.762.805	\$1.000.000
591	ANA LUCIA CASTRO	40.014.136	\$4.500.000
592	MARIA CRISTINA RIVERA BENITEZ	40.043.639	\$3.000.000
593	GLORIA NIEVES PAEZ CARO	40.008.504	\$4.500.000
594	MARTHA DEL SOCORRO ALVAREZ CASTELLANOS	23.275.010	\$4.500.000
595	VIRGINIA ALVAREZ CASTELLANOS	40.013.403	\$4.500.000
596	MARIA TRINIDAD BARRERA ORJUELA	40.023.391	\$4.500.000
597	YULY MARCELA MENDOZA BARRERA	1.049.614.620	\$4.500.000
598	CRISTO ANTONIO MENDOZA QUINTERO	17.056.116	\$4.500.000
599	JULIA ROA SIERRA	40.010.681	\$1.500.000
600	MARLEN DURAN MURCIA	40.021.409	\$4.500.000
601	BRIYI ROMERO CAMACHO	52.026.290	\$4.500.000
602	BLANCA LEONOR OTALORA MARTINEZ	24.196.722	\$1.000.000
603	DISELINA RUEDA DE CORREDOR	41.674.334	\$4.500.000
604	CLAUDIA STELLA GUERRERO RAMIREZ	40.026.280	\$4.500.000
605	CESAR GUILLERMO TAVERA DEL RIO	6.758.385	\$4.500.000
606	ANA MARIA NEIZA	24.016.524	\$4.500.000
607	ELIZABETH PINZON PARRA	40.015.754	\$1.300.000
608	MIGUEL ANTONIO ROJAS JIMENEZ	7.160.360	\$3.000.000
609	MARIA EUGENIA DAMIAN RODRIGUEZ	23.494.371	\$1.000.000
610	GLADYS DEL CARMEN GALVIS FRANCO	40.025.050	\$1.000.000
611	GABRIEL JOSE FAGUA SANCHEZ	6.745.540	\$1.000.000
612	TERESA DE JESUS SILVA	23.432.760	\$2.800.000
613	MARIA DE JESUS DIAZ FONSECA	21.205.964	\$500.000
614	FLOR MARIA MORENO DE ARISMENDI	23.257.694	\$4.500.000
615	MARIA HERMINIA FRANCO DE GALVIS	23.520.441	\$2.000.000

659

616	MERY SEPULVEDA GONZALEZ	40.031.750	\$4.500.000
617	CARLOS JULIO AVILA GARCIA	7.161.381	\$4.500.000
618	MARIA CLAUDIA QUIROGA AVENDAÑO	23.269.104	\$4.000.000
619	AURA LIGIA GONZALEZ MORA	23.269.680	\$1.000.000
620	ARQUIMEDEZ ESPINDOLA ARAQUE	4.258.678	\$2.000.000
621	SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA	40.028.591	\$4.500.000
622	RICARDO ANTONIO CALVO ALVAREZ	7.162.020	\$4.500.000
623	LUZ ANGELA LOZANO TORRES	40.030.910	\$4.500.000
624	LUISA ELENA HURTADO ROJAS	24.099.006	\$3.000.000
625	ALCIRA DIAZ PORRAS	41.530.343	\$2.000.000
626	DORA CECILIA DIAZ PORRAS	40.032.525	\$1.000.000
627	MARI LUZ MURCIA DIAZ	40.043.705	\$4.500.000
628	LUZ MARY DIAZ PORRAS	41.417.709	\$4.500.000
629	ROSA MIRYAM DIAZ PORRAS	40.019.457	\$3.300.000
630	MARIA YAMILE ROJAS	40.014.544	\$4.500.000
631	JULIA ELIZABETH MORALES DE BECERRA	23.275.691	\$4.100.000
632	TOMAS BETANCOURT REYES	19.058.085	\$4.500.000
633	MIRIAM VICTORIA GALINDO SUAREZ	23.274.182	\$3.500.000
634	PABLO ANTONIO ESPITIA CARDENAS	6.771.398	\$2.000.000
635	SANDRA LILIANA ORTEGA ORTEGA	40.043.398	\$2.000.000
636	MARIA LUZMILA ORTEGA ACUÑA	40.011.274	\$1.000.000
637	PABLO ANTONIO CAMERO	4.239.185	\$4.000.000
638	MARTHA YENETH GUIO DIAZ	40.022.914	\$1.000.000
639	ANA LEONILDE PULIDO DE PACHECO	23.270.431	\$4.500.000
640	DULCELINA PULIDO MOLINA	23.275.957	\$4.100.000
641	JULIO ROBERTO GUIO DIAZ	6.774.006	\$2.200.000
642	CLAUDIA LUCIA LOPEZ MOLANO	40.023.481	\$1.800.000
643	CARMEN BEATRIZ ACHURY GARCIA	20.427.215	\$600.000
644	ORLNADO ANTONIO NIÑO GONZALEZ	4.287.408	\$3.000.000
645	RUBEN CRISTANCHO SUAREZ	9.510.809	\$4.500.000
646	LORENA DEL PILAR RODRIGUEZ	1.049.610.619	\$3.000.000
647	WILMER AURELIO GUERRERO MORENO	1.049.617.321	\$1.000.000
648	MARCO AUERELIO GUERRERO SAENZ	6.758.849	\$2.000.000
649	MARCO ALEXANDER GUERRERO MORENO	1.049.610.817	\$1.500.000
650	FIDEL ANTONIO CATIVE BOTIA	4.043.094	\$2.000.000
651	NIDIA PATRICIA SANABRIA SANDOVAL	46.670.898	\$2.000.000
652	ALICIA MARTINEZ DE TORRES	23.267.724	\$3.000.000
653	CAMPO ELIAS TORRES QUINTERO	6.746.749	\$4.500.000
654	YAQUELINE ALVAREZ ALVAREZ	40.018.312	\$4.500.000
655	JUAN FRANCISCO MALAGON CHINOME	6.745.967	\$4.500.000
656	JOSE DE JESUS ALVARRACIN MONGUI	7.171.642	\$4.500.000
657	JAIME AUGUSTO GUATIBONZA GUATIBONZA	74.369.887	\$4.500.000
658	MONICA JULIETA RICAUTE ALARCON	40.039.671	\$2.000.000
659	FLOR DE MARIA ALARCON LAROTTA	32.463.021	\$4.000.000
660	OMAR FRANCISCO CEPEDA AMADO	7.169.422	\$1.500.000
661	LIDIA JUDITH CEPEDA AMADO	40.041.551	\$2.000.000
662	MARTHA INES CEPEDA AMADO	40.027.490	\$1.000.000
663	FREDY ROLANDO TORRES MARTINEZ	7.165.711	\$2.000.000
664	JUAN CARLOS GORDILLO CASTELLANOS	7.171.038	\$4.350.000

665	DORA HILDA CASTELLANOS DE GORDILLO	23.993.727	\$1.500.000
666	MIRYAM OCHOA GUERRERO	40.031.961	\$3.500.000
667	ANA JULIETA ECHEVERRIA LOPEZ	23.284.680	\$4.500.000
668	ESTRELLA MAURICIA RIVERA BENITEZ	40.019.229	\$3.500.000
669	LUCY YOLANDA RIVERA BENITEZ	40.035.505	\$4.000.000
670	ANDREA CATALINA ALVARADO FAJARDO	1.049.610.018	\$3.500.000
671	ELSA MARINA PAEZ SUAREZ	51.618.451	\$1.700.000
672	LEONOR AVENDAÑO GARCIA	40.010.632	\$2.500.000
673	EDGAR ALBERTO REINA AREVALO	9.536.129	\$2.300.000
674	JOSE ALVARO ALVAREZ SANCHEZ	4.264.980	\$3.500.000
675	GLADYS RODRIGUEZ PRECIADO	40.022.121	\$1.000.000
676	CARMEN ROSA TRIANA	23.485.288	\$4.500.000
677	MERY CELY RUIZ	23.275.982	\$4.500.000
678	CAMILO EPIFANIO GRIJALBA RAMIREZ	1.056.798.679	\$4.000.000
679	TITO SIMON PULIDO MOLINA	6.763.087	\$4.000.000
680	WILLIAM FERNANDO BECERRA GALINDO	7.169.406	\$2.600.000
681	FANY MORALES SERRANO	23.595.953	\$4.500.000
682	NANCY YOLANDA ROJAS GRANADOS	40.025.638	\$1.170.000
683	GILDA ESTELA HERNANDEZ CARO	51.581.661	\$4.500.000
684	JAIRO GARZON DUARTE	5.659.965	\$4.000.000
685	JORGE ADOLFO MORENO YANQUEN	4.046.070	\$1.100.000
686	CLARA EULALIA GONZALEZ RUDA	40.022.909	\$2.000.000
687	JOSE GABRIEL DIVANTOQUE PEÑA	19.364.446	\$2.400.000
688	NOHEMY ALBA PEREZ	23.266.546	\$4.000.000
689	CLARA INES GAMACHO	24.040.871	\$4.500.000
690	FABIO ANDRES VARGAS MORALES	1.049.616.011	\$4.500.000
691	EULOGIO VARGAS BUITRAGO	4.233.966	\$4.500.000
692	MARIA OMAIRA MORALES GIL	24.016.935	\$4.500.000
693	CESAR EDMUNDO REYES RUIZ	4.122.401	\$3.000.000
694	LINA MARIA RUBIANO LOPEZ	40.039.487	\$3.500.000
695	MARIA DEL TRANCITO MERCHAN DE HIGUERAS	40.015.705	\$4.500.000
696	FLOR ALBA LOPEZ MUÑOZ	40.011.873	\$3.000.000
697	LUIS MARIO ARAQUE ARAQUE	6.756.802	\$4.500.000
698	MARTA CECILIA CORREA LOPEZ	40.036.351	\$2.000.000
699	MARTHA ISABEL CASTELLANOS CASTILLO	24.019.416	\$3.500.000
700	EDGAR ESPINOSA MONTAÑA	6.766.006	\$1.500.000
701	ANA CECILIA CASTAÑEDA SANDOVAL	23.270.831	\$4.200.000
702	JAIME RICARDO VARGAS FARFAN	7.183.308	\$4.500.000
703	NESTOR FABIAN SUAREZ DOTTOR	7.185.259	\$2.000.000
704	EDELMIRA NIÑO VIUDA DE ALVAREZ	23.252.670	\$4.500.000
705	CLARA ELIZABETH ALVAREZ NIÑO	35.461.338	\$3.000.000
706	OSCAR BAUIDILIO LOPEZ MORA	74.326.685	\$3.900.000
707	EDILSEN PINTO GUTIERREZ RECLAMA POR MARYI LILIANA MELO PINTO	40.021.579	\$4.500.000
708	BLANCA EDELMIRA RODRIGUEZ GUIO	24.174.826	\$4.500.000
709	ALBA LEONOR AGUILAR CORREDOR	40.033.782	\$1.000.000
710	GUSTAVO JOSE BORDA CUADROS	7.176.451	\$4.000.000
711	ELEAZAR DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ	210.954	\$2.000.000
712	ANA VICTORIA CUBIDES BORDA	40.020.756	\$1.300.000

658

713	NANCY LUCIA SANCHEZ DIAZ	40.026.240	\$1.000.000
714	EMILIA ISABEL SANCHEZ DIAZ	40.032.868	\$1.000.000
715	PEDRO SALVADOR BECERRA BECERRA	6.774.261	\$500.000
716	LIDIA ESPERANZA FRESNO TOCARRUNCHO	40.020.402	\$2.500.000
717	LENA MARGARITA RODRIGUEZ PRADA	40.042.164	\$500.000
718	GINA ALEXANDRA ARCHILA MESA	40.046.886	\$400.000
719	PLINIO JOSE AUZAQUE MOLANO	6.762.857	\$4.500.000
720	ELIZABETH CORREDOR RODRIGUEZ	38.260.803	\$4.500.000
721	ELIO JOSE COY PULIDO	6.764.628	\$870.000
722	EULALIA AREVALO ROA	33.675.245	\$500.000
723	MIRYAM YANNETH GONZALEZ GUERRERO	40.032.740	\$2.000.000
724	DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ PEÑA	7.128.097	\$3.000.000
725	MAURICIO GARCIA NEIRA	4.287.980	\$2.000.000
726	SAUL GARCIA NEIRA	7.162.846	\$4.500.000
727	DORA MARIA PERALTA JIMENEZ	28.683.187	\$4.000.000
728	ANA CAROLINA BAUTISTA PORRAS	24.197.112	\$3.600.000
729	INDIRA ROJAS GRANADOS	40.035.125	\$4.000.000
730	AZUCENA DEL CAMPO VILLATE SUAREZ	40.028.211	\$3.000.000
731	CARLOS EDUARDO ALVARADO ROJAS	7.768.840	\$4.500.000
732	ADRIANA RODRIGUEZ CALDERON	33.367.499	\$4.500.000
733	ESPERANZA CORREDOR RODRIGUEZ	40.014.585	\$3.500.000
734	IRMA MARIA CORREDOR DE ALVAREZ	23.264.269	\$4.050.000
735	ELVIA GUAYACAN SOSA	40.010.791	\$1.000.000
736	DIANA CATHERINE GUIO CAMARGO	33.369.860	\$4.500.000
737	SARA MILENA GARCIA DUARTE	40.047.971	\$4.000.000
738	CLAUDIA CRISTINA ACOSTA ALVAREZ	39.796.433	\$4.000.000
739	CARLOS EDUARDO CORREDOR RUEDA	91.018.885	\$4.500.000
740	OMEDO TIPASOCA TORRES	7.168.433	\$4.500.000
741	CARLOS JULIO MESA CATIBLANCO	6.776.582	\$4.000.000
742	AURA SUSANA CORTAZAR DE ROJAS	23.487.764	\$4.000.000
743	PABLO ANTONIO GRANDE NIÑEZ	7.160.190	\$1.200.000
744	MARLEN FUQUENE RAMOS	23.437.482	\$4.350.000
745	RUTH ALEXANDRA VERGARA CIPAMOCHA	40.043.644	\$4.500.000
746	MARIA EDILMA SANCHEZ RUIZ	40.025.927	\$1.200.000
747	ALBEIRO RODRIGUEZ CORREDOR	6.765.303	\$1.000.000
748	DIANA LUCIA GUERRERO RAMIREZ	40.021.943	\$4.500.000
749	DORIS MARINA ROSAS MALAGUERA	40.025.626	\$1.000.000
750	GLADYS ADRIANA MORENO CAMARGO	40.040.798	\$4.500.000
751	JULIAN ALFREDO RAMOS ALVAREZ	7.178.041	\$4.500.000
752	EDITH ROJAS GRANADOS	40.027.398	\$2.000.000
753	ANA CRISTINA FARFAN DE VARGAS	40.020.069	\$4.000.000
754	HENRY ANANIAS CABEZA CEPEDA	7.187.974	\$4.500.000
755	CARLOS MAURICIO VARGAS FONSECA	7.174.634	\$3.000.000
756	SONIA MARINA SAAVEDRA CACERES	40.031.917	\$4.100.000
757	ROSA MYRIAM QUINTERO ROJAS	40.020.207	\$4.000.000
758	CARLOS ANDRES PAEZ MEDINA	7.178.567	\$4.500.000
759	ELIZABETH CAMARGO GAMBA	40.031.397	\$4.000.000
760	MARLON CAAMILO RUIZ PARRA	74.357.882	\$4.500.000
761	LUIS CARLOS GARZON DUARTE	5.659.973	\$2.000.000

762	ADRIANA LANDINEZ MONROY	24.010.740	\$4.500.000
763	NURY ADRIANA ESPINOSA QUINTERO	33.379.599	\$1.000.000
764	JAVIER GIOVANNI MENDEZ ESPITIA	7.303.251	\$4.500.000
765	ANA IRMA RODRIGUEZ SAENZ	23.779.864	\$3.000.000
766	ASTRID CAROLINA ALVAREZ MORA	40.038.480	\$4.500.000
767	MARTHA AZUCENA CASTRO SALINAS	23.273.137	\$4.000.000
768	DANEY ANDREA GONZALEZ MEDINA	24.010.734	\$4.500.000
769	CELMIRA MONROY FONSECA	40.024.598	\$4.500.000
770	MARTHA LUCIA GIL RODRIGUEZ	24.017.560	\$2.000.000
771	NANCY TERESA FONSECA SALAMANCA	40.030.503	\$4.500.000
772	GLADYS RODRIGUEZ ROJAS	24.016.320	\$1.100.000
773	LUZ MARINA QUINTERO ROJAS	40.025.747	\$3.300.000
774	CARMEN CECILIA QUINTERO ROJAS	40.022.449	\$4.500.000
775	JULIO NEPTALI DAZA VARGAS	7.168.948	\$3.500.000
776	HELEN CONSTANZA SANCHEZ DIAZ	23.653.050	\$4.500.000
777	CARMEN ROSA FUERTE DE MOLINA	23.256.216	\$4.000.000
778	LUZ MARINA ROJAS SUAREZ	40.035.722	\$2.000.000
779	AURA ESTHER MUÑOZ	40.011.517	\$4.500.000
780	ROSAURA PRADA DE RODRIGUEZ	37.312.835	\$2.000.000
781	ASTRID MARCELA GUERRERO MORENO	40.031.182	\$4.500.000
782	OLGA LUCIA GUERRERO MORENO	40.025.039	\$3.000.000
783	MIGUEL ANGEL CIPAMOCHE GUAYACAN	7.183.841	\$1.500.000
782	GLORIA LIDYA SUESCUN CARDENAS	23.507.648	\$1.700.000
785	MARIA DE JESUS SUAREZ DE LIMAS	23.268.652	\$4.000.000
786	DORIS CRISTINA ALVAREZ ALVAREZ	40.021.658	\$250.000
787	MARIA LILIA CARRILLO SANCHEZ	23.269.970	\$2.000.000
788	MARIA ANTONIA BONILLA VALDERRAMA	39.531.311	\$1.200.000
789	EDGAR HERBERTO MEDINA SANCHEZ	1.049.606.809	\$4.500.000
790	VENANCIO LIMAS CARREÑO	19.116.382	\$4.500.000
791	LUIS FRANCISCO CHACON DIAZ	7.166.179	\$4.500.000
792	LUZ MARINA MUÑOZ RUEDA	28.495.830	\$1.180.000
793	RAQUEL MUÑOZ RUEDA	28.496.740	\$3.900.000
794	EDWIN FERNANDO LEON	13.724.455	\$500.000
795	NIDYA LILIANA SOSA MONROY	40.038.039	\$1.700.000
796	DORIS TERESA PINEDA ALVARADO	40.018.238	\$4.500.000
797	GUSTABO ENRIQUE CELY CAMARGO	7.160.274	\$4.500.000
798	JHON ALEXANDER CAMELO CABALLERO	7.174.373	\$4.000.000
799	LEIDY JOHANNA SUESCUN GONZALEZ	33.365.403	\$2.900.000
800	JESUS MARIA VARGAS ESPITIA	6.770.990	\$1.200.000
801	BLANCA ISBELIA AVILA GARCIA	40.040.049	\$550.000
802	ELSA YANNETH GUERRERO MORENO	40.023.371	\$3.000.000
803	MARIA ELSA MORENO	23.261.850	\$4.500.000
804	MYRIAM DEL PILAR MANCERA BELTRAN	40.030.299	\$4.000.000
805	EDILSA MANCERA BELTRAN	40.045.215	\$1.000.000
806	CLAUDIA ANGELICA GARZON BUITRAGO	23.858.000	\$1.000.000
807	LUZ NATIVIDAD MORENO YANQUEN	40.025.417	\$4.500.000
808	RUTH YIBETH ALVAREZ BORDA	1.049.615.234	\$3.200.000
809	EDELMIRA BORDA SANABRIA	23.983.798	\$2.000.000
810	HENRY DE JESUS MEZQUIDA NAVAJA	7.224.193	\$3.500.000

657

811	JAIRO AGUSTO VIVAS RODRIGUEZ	7.177.520	\$500.000
812	LAURA PATRICIA CASTAÑEDA GUAYACAN	63.366.046	\$1.000.000
813	GLORIA ALEXANDRA HOYOS ROJAS	40.044.315	\$4.500.000
814	MARIA CATALINA ACOSTA ALVAREZ	33.375.413	\$3.000.000
815	JUAN CARLOS PEÑA CEPEDA	7.172.568	\$4.500.000
816	GLORIA ELISABEL PERALTA JIMENEZ	23.270.392	\$4.000.000
817	ANA ELADIA SABOGAL	52.126.645	\$2.000.000
818	WILLIAM JESUS SANDOVAL VILLAMIL	80.260.197	\$1.000.000
819	ANA DEL CARMEN SABOGAL ORJUELA	28.656.045	\$1.400.000
820	BETSABE SABOGAL DE CASTILLO	28.565.083	\$3.200.000
821	MARIA ROCIO VEGA MENDIGAÑO	40.025.794	\$4.000.000
822	LUZ MIRYAM ESPITIA AVILA	40.030.952	\$1.700.000
823	ELBA ROCIO SOLER COLMENARES	40.020.775	\$2.000.000
824	WELFOR HENRY GUIO ESPITIA	6.775.889	\$2.000.000
825	CARLOS ANTONIO BLANCO LUNA	6.775.510	\$4.500.000
826	JOSE JACOBO TOVAR GONZALEZ	6.776.236	\$4.000.000
827	GERMAN DARIO BAUTISTA SILVA	74.428.222	\$500.000
828	ANA JOAQUINA SILVA JIMENEZ	23.983.310	\$4.000.000
829	NELSON BAUTISTA SILVA	7.924.474	\$2.000.000
830	SANDRA PATRICIA BAUTISTA SILVA	23.984.009	\$1.500.000
831	CLAUDIA INES CHIA NEIRA	40.021.643	\$3.500.000
832	YENNIFER VELASCO PULIDO	33.369.695	\$3.500.000
833	JAVIER HERNANDO GONZALEZ MEDINA	4.232.838	\$4.500.000
834	MARGARITA DEL CARMEN FONSECA ROJAS	23.272.261	\$500.000
835	JAIRO HERNANDO FONSECA JIMENEZ	6.756.310	\$4.500.000
836	MARTHA LUCIA VALCARCEL SUAREZ	40.035.035	\$1.500.000
837	CLAUDIA YAMILE FONSECA SANCHEZ	40.038.508	\$2.300.000
838	CLAUDIA MARCELA AVILA SUAREZ	40.039.016	\$2.000.000
839	JULIA MARINA BLANCO HERNANDEZ	23.275.492	\$1.000.000
840	SACRAMENTO PARADA GALINDO	19.129.739	\$1.000.000
841	MARTHA LUCIA TORRES ORTEGA	40.024.079	\$500.000
842	FLOR STELLA TOLOZA	23.399.213	\$4.000.000
843	TERESA DEL CARMEN MORENO DE BERNAL	23.268.412	\$4.500.000
844	GERMAN ENRIQUE CARRERO MONROY	7.162.233	\$1.000.000
845	HILDA DEL CARMEN LOPEZ CASTIBLANCO	40.032.089	\$4.000.000
846	NORBERTO PINTO RODRIGUEZ	7.175.985	\$2.350.000
847	LIZETH ADRIANA FAJARDO AVILA	1.030.542.041	\$330.000
848	JOSE RICARDO BELTRAN SAAVEDRA	6.757.525	\$1.000.000
849	BLANCA NIDIAM PARRA PERILLA	40.020.415	\$2.200.000
850	WILLIAM PRADA PROTILLO	13.361.857	\$4.500.000
851	LELY ARIZA ALVAREZ	40.023.075	\$3.500.000
852	LUIS ALVERTO ROJAS MUÑOZ	6.753.631	\$3.000.000
853	GUSTAVO ENRIQUE OLAYA PARRA	19.449.237	\$3.100.000
854	EDUARD ZAHIR MORENO MUÑOZ	7.173.804	\$4.500.000
855	ZULMA ASTRID MORENO MUÑOZ	40.041.074	\$3.000.000
856	MARIA AURA MERY MUÑOZ DE MORENO	24.196.422	\$4.500.000
857	FLORDELINA MUÑOZ PULIDO	41.476.303	\$4.500.000
858	ERNESTINA PULIDO DE MUÑOZ	24.195.058	\$3.000.000
859	ROSA CECILITA MUÑOZ PULIDO	51.605.449	\$4.000.000

860	CARLOS ODILIO AVILA AVILA	4.263.207	\$4.500.000
861	MARTHA HERRERA CAMELO	39.615.360	\$4.400.000
862	MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL	4.130.543	\$4.500.000
863	JUAN ELIECER PINEDA ESPINOSA	7.167.999	\$4.500.000
864	GERMAN DARIO GARCIA AVENDAÑO	7.179.092	\$2.000.000
865	LUIS ALEJANDRO PINEDA MANCIPE	4.037.169	\$4.500.000
866	ROSALBA TORRES TORRES	40.025.955	\$500.000
867	OMAR ANTONIO CASTILLO GUERRERO	6.775.789	\$1.500.000
868	LUIS BERNARDO ALFONSO SANCHEZ	6.757.633	\$2.500.000
869	ALDAMRY CORREDOR CUERVO	40.018.643	\$1.000.000
870	EDILIA GUTIERREZ PEDRAZA	40.012.342	\$3.800.000
871	BLANCA CECILIA MORENO DE CADENA	23.268.116	\$4.500.000
872	LUIS ANTONIO MORENO YANQUEN	6.774.169	\$4.000.000
873	JOSE FERNANDO MORENO YANQUEN	7.167.466	\$1.700.000
874	EDWIN ANDRES LA'ROTTA MORENO	1.049.606.159	\$500.000
875	ELVA GONZALEZ MORA	40.008.019	\$3.000.000
876	EDILSON MORA VARELA	7.160.158	\$1.000.000
877	EFIGENIA BUITRAGO DE SUAREZ	23.573.970	\$4.500.000
878	ANTONIO JOSE BLANCO BAUTISTA	17.110.208	\$4.500.000
879	ROSALBA BUITRAGO VEGA	40.011.372	\$4.500.000
880	MERCEDES CASTRO SALINAS	40.013.362	\$4.000.000
881	JAVIER ALBERTO LOPEZ ARENAS	6.765.648	\$4.500.000
882	ANTONIO JOSE GUERRERO SAENZ	6.769.035	\$2.000.000
883	ALFREDO GUERRERO SAENZ	6.776.911	\$3.000.000
884	GLORIA MARGOTH GARAVITO MARTINEZ	40.013.509	\$1.000.000
885	GERMAN GIOVANNI CASAS PAMPLONA	7.179.721	\$1.100.000
886	CLAUDIA MARCELA BENAVIDES MANCIPE	40.046.455	\$2.000.000
887	NATIVIDAD MANCIPE DE BENAVIDES	40.011.570	\$2.000.000
888	JAIRO ALBERTO BENAVIDES MANCIPE	7.180.750	\$2.000.000
889	ELVIRA MEJIA DE ARIAS	23.269.301	\$1.000.000
890	JORGE AULI ARIAS MEJIA	6.775.620	\$4.000.000
891	LUZDARY ARIAS MEJIA	40.023.149	\$4.500.000
892	LILIA ANDREA CAMARGO FAJARDO	1.118.540.481	\$4.500.000
893	LAURA REFUGIO SANABRIA SILVA	40.025.017	\$600.000
894	AURA ZENaida PINTO RODRIGUEZ	40.039.905	\$4.500.000
895	LUGO OSWALDO PINZON VALERO	19.334.221	\$4.500.000
896	LEIDDY VIVIANA CUBIDES MORALES	33.376.560	\$300.000
897	MONICA LORENA REYES MUÑOZ	33.379.309	\$3.500.000
898	PATRICIA CONSTANZA REMOLINA BARON	40.022.437	\$3.600.000
899	ELSA MARINA SAENZ SANABRIA RECLAMA POR PABLO EMILIO SAENZ FORERO	40.011.559	\$1.000.000
900	DAVID RICARDO DUARTE RODRIGUEZ	7.174.620	\$500.000
901	MARIA ADELA COY DE PINZON	23.269.276	\$1.500.000
902	YASMIRA REYES ZULETA	40.047.073	\$500.000
903	MARIA INES PARADA SILVA	40.047.788	\$500.000
904	ROSEMBERG QUIROGA CASTILLO	13.953.846	\$4.500.000
905	MARIA DEL CARMEN MEDINA AMADO	24.010.359	\$4.500.000
906	MANUEL FRANCISCO FORERO DIAZ	994.857	\$4.300.000

656

907	OLIMPO LEON OJEDA RAMIREZ	14.195.737	\$2.500.000
908	MARIA ESTHER GOMEZ RODRIGUEZ	23.777.883	\$4.500.000
909	MARYI ESPERANZA BOHORQUEZ BACCA	23.399.267	\$3.000.000
910	MARINA SALAMACA OSTOS	23.272.892	\$500.000
911	HILDEFONSO BARRERA NEIZA	7.174.139	\$1.000.000
912	YULY NATALY CASTIBLANCO SZEMMELVEISZ	24.019.688	\$500.000
913	MERCY PINZON DE LEAL	28.427.163	\$4.500.000
914	ASBLEIDY YISEL BUITRAGO JAIME	1.014.208.622	\$4.500.000
915	NIDIAN CECILIA WALTEROS MONROY	40.023.487	\$500.000
916	WILLIAM RICARDO OCHOA GALAN	7.165.192	\$2.000.000
917	ROSALBA MARTINEZ JIMENEZ	40.021.824	\$1.000.000
918	JOSE AMELIO BOHORQUEZ BERNAL	6.766.479	\$1.000.000
919	EMILIO VALBUENA LOZANO	4.163.346	\$4.500.000
920	YUVIET VARGAS MARTINEZ	40.037.320	\$4.500.000
921	RAFAEL HUMBERTO MUÑOZ	6.767.463	\$1.000.000
922	FABIOLA GAONA MUÑOZ	40.029.264	\$4.500.000
923	MARIA JASMIRA ZULETA RAMIREZ	40.011.695	\$800.000
924	RAUL EDUARDO HERNANDEZ GIL	7.176.935	\$1.500.000
925	JAIME HUMBERTO QUINTERO ROJAS	7.168.148	\$4.400.000
926	NOHORA CECILIA BUITRAGO VEGA	23.574.313	\$4.500.000
927	LUIS ERNESTO LOPEZ	6.775.550	\$2.000.000
928	CARLOS EDUARDO GARRIDO	6.754.536	\$4.000.000
929	SANDRA LILIANA FAGUA FLORIANO	40.049.867	\$3.100.000
930	JHON JAVIER CARDENAS FORERO	7.182.422	\$4.500.000
931	LILIANA MARCELA RODRIGUEZ PEREIRA	40.038.655	\$3.000.000
932	JOSE ISMAEL MORA SUESCUN	1.050.436	\$4.000.000
933	YANETH IGNACIA PEREZ CORREDOR	40.016.826	\$4.000.000
934	ANA ALCIRA PINTO DE MORENO	24.037.103	\$1.000.000
935	OTILIA PINTO GARCIA	24.030.917	\$4.400.000
936	FELIX RAMON ZAMBRANO PATARROYO	7.212.192	\$500.000
937	LUIS ENRIQUE GARCIA SILVA	6.763.208	\$4.500.000
938	AURALICIA GUIO ALBA	40.021.599	\$1.000.000
939	ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ RINCON	37.182.061	\$4.500.000
940	ANDREA PAOLA PRADA ANGARITA	1.049.610.902	\$4.500.000
941	NURY MARIA ANGARITA PINEDA	37.312.176	\$4.500.000
942	NOHORA JANNETH ANGULO BARRERA RECLAMA POR NOHEMI DE LAS MERCEDES BARRERA DE ANGULO	40.017.481	\$4.500.000
943	MARIA HERMENECIA CHANTAL GAMBASICA RECLAMA POR NELSON SEPULVEDA GONZALEZ	40.031.043	\$4.500.000
944	NOHEMI BALAGUERA LOPEZ RECLAMA POR RAFAEL ANTONIO ROSAS	23.263.899	\$2.000.000
945	TITO SIMON PULIDO MOLINA RECLAMA AMPARO MALDONADO DE PULIDO	6.763.087	\$2.300.000
946	ANA ISABEL MORA GIL RECLAMA POR RAMIRO RUIZ MESA	32.001.546	\$2.500.000
947	GLORIA ELIZABETH BAUTISTA PORRAS RECLAMA POR ERNESTO PULIDO MUÑOZ	24.796.695	\$4.500.000

948	MARCOS RAMON LEAL BLANCO RECLAMA POR OFELIA BLANCO LEAL	4.111.849	\$4.500.000
949	MERY SEPULVEDA GONZALEZ RECLAMA POR HILDEBRANDO SEPULVEDA TARAZONA	40.031.750	\$3.700.000
950	CARMEN ROSA FUERTE DE MOLINA RECLAMA POR CARLOS JULIO MOLINA LOPEZ	23.256.216	\$2.000.000
951	MARIA LUCIA GUERRERO SALAMANCA	40.022.818	\$4.500.000
952	RAFAEL HIPOLITO ACERO BERNAL	6.762.104	\$4.500.000
953	SANDRA PAOLA RUBIO GUERRERO	33.379.283	\$4.500.000
954	EVA MARIA YANQUEN ACEVEDO	40.021.239	\$4.000.000
955	ESPERANZA PINZON DE CARVAJAL	28.427.083	\$4.000.000
956	CLAIRE CARVAJAL PINZON	28.428.644	\$4.000.000
957	MARIA ELISA MOLANO DE HUERTA	23.274.439	\$3.000.000
958	JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ REYES	79.159.760	\$4.000.000
959	GLORIA EMILCEN MARTINEZ LOPEZ	40.027.817	\$1.300.000
960	MAGDA LISETH DELGADO MONROY	40.048.603	\$4.500.000
961	MERY YOLANDA MARTINEZ DE ESCOBAR	40.019.242	\$4.500.000
962	JAIRO IGNACIO JIMENEZ ESPITIA	19.386.509	\$4.500.000
963	FLOR MERY GARAY TORRES	24.219.260	\$4.500.000
964	ANA BERTHA CASTELLANOS DE BARBOSA	23.262.648	\$3.000.000
965	CARLOS ARTURO BARBOSA EUGENIO	17.173.771	\$3.000.000
966	CARLOS SEGURA OLAYA	6.745.094	\$3.200.000
967	HEIDA MERMINDA MENDIETA AVILA	46.380.515	\$1.000.000
968	HERNANDO LOPEZ MEDINA	6.760.530	\$1.000.000
969	MIGUEL DAVID FORERO GUIO	6.774.403	\$500.000
970	LUIS HUMBERTO PINTO GARCIA	4.237.796	\$4.500.000
971	LUZ DARY ALVAREZ BUITRAGO	23.573.903	\$4.500.000
972	MYRIAM DE JESUS NIÑO CARREÑO	51.819.112	\$2.000.000
973	NAZARIO ESCOBAR SARMIENTO	6.756.762	\$4.500.000
974	MARIA TERESA CASTELBLANCO PINEDA	42.891.029	\$3.500.0
975	ESPERANZA PINZON DE TAMARA	40.014.027	\$4.000.000
976	MERARDO ENRIQUE FARFAN NIÑO	6.771.508	\$4.500.000
977	MARIA DEL PILAR QUINTERO PACHECO	40.025.990	\$2.000.000
978	SANDRA LUCIA GONZALES MARTINEZ	40.032.921	\$3.000.000
979	CAROLINA PARADA ASTROS	40.047.710	\$4.000.000
980	JOSE LUIS DIAZ GIL	7.165.007	\$4.500.000
981	GLORIA INES MATEUS AYALA	40.009.278	\$2.050.000
982	LUISA EVELIA MEJIA MARIÑO	24.090.343	\$4.500.000
983	HELMAN RAMIRO DUARTE MUÑOZ	6.763.963	\$4.500.000
984	MARIA LUISA CABRERA JAIME	40.018.561	\$3.500.000
985	LUIS ALFONSO VELANDIA LIZARAZO	17.080.191	\$4.000.000
986	GLORIA INES BARRERA GOMEZ	23.560.032	\$3.000.000
987	WILSON RICARDO VELANDIA BARRERA	74.372.567	\$4.500.000
988	NUBIA ESPERANZA OCHOA OCHOA	39.900.834	\$1.000.000
989	JEFFER JIMENEZ HERNANDEZ	7.175.706	\$2.000.000
990	MAXIMINO REYES NAUSAN	6.769.050	\$4.500.000

655

991	JAIME ALFONSO MUÑOZ RAMIREZ RECLAMA POR BLANCA CECILIA ROBLES VARGAS	10.534.957	\$4.500.000
992	MAURICIO RUBIANO DIAZ RECLAMA POR AURELIO EDUARDO RUBIANO DIAZ	6.774.147	\$4.500.000
993	MAURICIO RUBIANO DIAZ RECLAMA POR RICARDO ENRIQUE SANCHEZ OLARTE	6.774.147	\$4.500.000
994	MAURICIO RUBIANO DIAZ RECLAMA POR SARA MARGOTH RODRIGUEZ GRASS	6.774.147	\$4.500.000
995	MAURICIO RUBIANO DIAZ RECLAMA POR GUIOMAR HAYDEE DEL TRANSITO RUBIANO DIAZ	6.774.147	\$4.500.000
996	YESENIA SAENZ GONZALEZ	46.379.593	\$1.000.000
997	VICTOR MANUEL NUMPAQUE FAGUA	1.049.603.009	\$4.500.000
998	DORA LUZ NUMPAQUE FAGUA	1.049.615.774	\$4.000.000
999	MARIA OTILIA FAGUA URIZA	40.011.823	\$4.500.000
1000	MARTHA EUGENIA FAGUA URIZA	23.273.914	\$4.500.000
1001	DIANA MARCELA ZIPA GARCIA	33.365.230	\$1.000.000
1002	CAMPO ELIAS GAMBOA	6.760.573	\$1.000.000
1003	HECTOR BAYARDO PALACIOS	17.064.837	\$3.000.000
1004	MAURICIO HERNESTO MATEUS PATIÑO	18.616.518	\$500.000
1005	ROSA ELIZABETH DAZA MOLANO	24.161.874	\$2.700.000
1006	PAULA ANDREA GALINDO DAZA	40.043.363	\$3.000.000
1007	GUSTAVO GALINDO SOLER	6.756.502	\$3.000.000
1008	GLORIA ESPERANZA CORONADO COY	40.044.595	\$4.500.000
1009	GLORIA JUDITH DIAZ HIGUERA	40.014.421	\$4.000.000
1010	FLOR ALBA CAMARGO CAMARGO	46.663.277	\$3.000.000
1011	HUGO RAFAEL MARTINEZ PUERTO	7.221.476	\$2.000.000
1012	CLARA INES MOLINA HIGUERA	40.022.734	\$1.250.000
1013	NESTOR GERMAN PORRAS BARON	6.770.484	\$1.000.000
1014	MARIA DEL CARMEN CATIVE	40.035.443	\$1.000.000
1015	MARIA LUPE NIDIA RIAÑO DE GONZALEZ	40.009.131	\$1.500.000
1016	PATRICIA DEL PILAR PACHECO PINEDA	24.048.476	\$1.000.000
1017	CLAUDIA STELLA CASTILLO DIAZ	39.759.246	\$300.000
1018	LEONEL ALFONSO VEGA LEON	7.163.593	\$2.000.000
1019	DORIS ARIAS LOPEZ	40.038.560	\$2.000.000
1020	ANGEL EDUARDO SUAREZ SANCHEZ	11.343.266	\$2.000.000
1021	RUTH MARCELA AGUILAR HERNANDEZ	40.040.433	\$2.000.000
1022	CAROL ASTRID REYES SANCHEZ	40.046.586	\$4.500.000
1023	MARTHA LUCIA PINZON COY	40.033.044	\$4.500.000
1024	FRANCY JOANNA GUARIN COY	1.053.606.576	\$4.500.000
1025	EVA PATRICIA VALBUENA TORRES	40.031.815	\$4.500.000
1026	OSCAR IVAN SAENZ SANABRIA	6.769.731	\$4.500.000
1027	OLGA CECILIA PINEDA	40.019.684	\$1.100.000
1028	NUIT SOLANYI RINCON CALIXTO	33.376.385	\$4.500.000
1029	KATERIN LORENA RINCON CALIXTO	1.049.614.906	\$2.000.000
1030	MARTHA CECILIA CALIXTO ULLOA	40.010.452	\$4.500.000
1031	ALBARO ENRIQUE ALBA VELANDIA	17.128.871	\$4.500.000

1032	LUIS ANTONIO TUTA MARTINEZ	7.220.686	\$1.000.000
1033	BLANCA ELVIRA ORTIZ DE RIAÑO RECLAMA POR LUIS ANTONIO RIAÑO AVILA	41.409.948	\$4.000.000
1034	ALVARO EMILCEN AGUDELO SIERRA	4.236.910	\$2.000.000
1035	LUIS FERNANDO VERGARA	7.175.413	\$4.500.000
1036	ASTRID GISELLE BECERRA	33.366.454	\$4.500.000
1037	ALBARO ENRIQUE ALBA CELANDIA RECLAMA POR NELLY ALBA VELANDIA	17.128.871	\$4.500.000
1038	NIDIA CONSUELO MANCIPE SANCHEZ	40.044.878	\$1.800.000
1039	ANGELA MARIA VARGAS GIL	40.039.784	\$4.500.000
1040	SANDRA PATRICIA GORDILLO CUBUDES	33.677.592	\$4.500.000
1041	EDUAR ALBERTO RIAÑO AVILA	4.287.714	\$4.300.000
1042	HUGO AURELIO RIAÑO AVILA	6.769.426	\$3.000.000
1043	ROSA MARIA GIL SILVA	33.445.473	\$4.500.000
1044	LUIS GOVARDO VARGAS CAICEDO	6.754.944	\$4.500.000
1045	EDILMA BENAVIDES MEDINA	40.031.394	\$2.000.0
1046	ADRIANA MILENA RICAURTE ALARCON	40.041.681	\$4.500.000
1047	SANDRA MARITZA SOLER MORALES	40.024.490	\$1.000.000
1048	GERMAN RIVEROS AGUIRRE	19.130.839	\$2.000.000
1049	NORMA LILIANA RICAUTE ALARCON	40.037.361	\$4.000.000
1050	JIMMY FRANCISCO VALERO ORTIZ	7.172.766	\$1.000.000
1051	AURORA BENAVIDES MEDINA	33.365.086	\$3.400.000
1052	TEREZA PARRA GIL	24.218.646	\$4.500.000
1053	OBDULIA DAZA ESPITIA	23.267.604	\$500.000
1054	DIANA MARIA ROTTEMBERG FIGUEROA	41.670.028	\$4.000.000
1055	ZAMIR ROLANDO GALINDO DAZA	7.175.296	\$4.500.000
1056	MARIA LILIA RODRIGUEZ De SIERRA	23.274.504	\$4.500.000
1057	NARCISO BUITRAGO MACHADO	6.749.516	\$4.500.000
1058	ELSY YANETH CASTRO ROMERO	40.016.442	\$2.000.000
1059	NESTOR IVAN AVILA SUAREZ	7.167.117	\$1.000.000
1060	ALBA LUCIA LOPEZ ESPITIA	40.041.697	\$3.000.000
1061	AUSTIN ALDEMAR SIERRA RODRIGUEZ	7.186.596	\$4.500.000
1062	LUZ MARINA RUBIO ROJAS	40.009.950	\$4.500.000
1063	RUBI ESPERANZA AGUILAR HERNANDEZ	23.437.947	\$1.200.000
1064	SEGUNDO MARCO ANTONIO RIAÑO AVILA	6.746.011	\$4.000.000
1065	GLORIA ISABEL RODRIGUEZ De CORTES	23.275.922	\$4.500.000
1066	FRANCISCO JAVIER VARGAS GIL	7.173.919	\$4.500.000
1067	ANA FABIOLA BLANCO SEGURA	33.367.670	\$3.750.000
1068	GLORIA JOHANA ORJUELA ACEVEDO	52.911.836	\$4.500.000
1069	MARIA ELVERINA GARAVITOS VARGAS	40.012.968	\$3.000.000
1070	GUILLERMO AVILA MEDINA	4.248.790	\$4.400.000
1071	ALIETH KENY BUITRAGO PERALTA	40.030.868	\$500.000
1072	JORGE ENRIQUE BUITRAGO	347.040	\$2.350.000
1073	WILSON PARRA PARADA	80.371.321	\$750.000
1074	MONICA YASMITH BUITRAGO PERALTA	46.372.619	\$4.000.000
1075	CARLOS ALBERTO OCHOA GUIO	4.280.085	\$4.500.000
1076	ANTONIO DIAZ FONSECA	1.174.176	\$1.500.000
1077	FLORINDA CARDENAS DE DIAZ	24.173.041	\$4.500.000

654

1078	JIMMY CESAR YEPES BEDOYA	7.161.148	\$2.000.000
1079	SONIA EDITH SANCHEZ ZAMBRANO	40.024.846	\$4.500.000
1080	LEONOR LABA PEREZ	40.013.042	\$3.500.000
1081	ANA MARIA SALAZAR MARTINEZ	40.032.007	\$2.500.000
1082	MARIA DOMINICA GONZALEZ TENJO	24.017.497	\$2.000.000
1083	ANA ROSENDA ARIZA ARIZA	28.033.563	\$1.000.000
1084	ANA JESUS DIAZ ESTUPIÑAN	28.253.645	\$3.000.000
1085	FABIOLA SALAZAR LEON	40.032.294	\$4.500.000
1086	SAMUEL SALAZAR LEON	6.770.981	\$4.500.000
1087	CLEMENTINA CAMARGO BELTRAN	40.020.446	\$4.000.000
1088	GUSTAVO GOMEZ TOVAR	422.160	\$4.500.000
1089	BLANCA MARLENI SANCHEZ ZAMBRANO	40.018.253	\$1.500.000
1090	MARIA CATALINA MELENDEZ CAMARGO	33.366.804	\$4.500.000
1091	MARTHA IRENE MOLANO RECLAMA POR JAIME ERNESTO PIÑA	40.031.821	\$4.500.000
1092	HUGO ENRIQUE PINTO AGUDELO	6.758.024	\$3.340.000
1093	BLANCA VIRGINIA FERNANDEZ DE PEREZ	23.275.966	\$4.500.000
1094	CARLOS VICENTE PEREZ DAZA	1.007.543	\$4.500.000
1095	ELVER ARMANDO CELY CAMARGO	79.274.647	\$3.800.000
1096	FRANCY YAZMIN LOPEZ GALAN	40.040.898	\$1.000.000
1097	LUZ UBALDA BEDEYA DE YEPES	28.811.944	\$4.000.000
1098	SULMA YAZBETH CORREALES ROJAS	33.365.575	\$1.000.000
1099	BLANCA DAZA DE MUÑOZ	24.161.056	\$1.300.000
1100	LUIS ALFREDO GONZALEZ	19.119.320	\$2.000.000
1101	IDALY RIAÑO AVILA	40.021.029	\$900.000
1102	NOHEMY ALBA PEREZ RECLAMA POR ARBEY CAROLINA ARANGURE ALBA	232.665.546	\$3.000.000
1103	ROSALBA MARINA CALIXTO ULLOA	40.010.135	\$4.500.000
1104	EDITH YOHANA RODRIGUEZ FIGUEREDO	40.045.836	\$500.000
1105	JENNY LISCET ROJAS RUSINQUE	40.033.321	\$4.000.000
1106	LIDA PULIDO ARIAS	23.965.842	\$4.500.000
1107	MANUEL ALEXANDER MOSQUERA SANTAMARIA	7.163.220	\$5.000.000
1108	RAFAEL ANTONIO VALENZUELA AVILA	7.183.701	\$4.500.000
1109	PEDRO ALONSO VALENZUELA AVILA	7.180.784	\$1.000.000
1110	WALDINA AVILA PARDO	23.269.453	\$4.500.000
1111	JOSE ALFREDO VALENZUELA AVILA	7.179.301	\$4.500.000
1112	GERMAN ALBERTO GONZALEZ GIL	7.179.170	\$1.200.000
1113	LUZ YANETH ESPINOSA HERNANDEZ	40.026.720	\$2.000.000
1114	NELSON ARTURO MALAVER TORRES	7.175.292	\$4.000.000
1115	CARLOS ANDRES ZORRO MALAVER	7.187.760	\$3.500.000
1116	MARIA MERCEDES TORRES de MALAVER	23.264.098	\$4.000.000
1117	LUZ MARY QUINTERO ALBA	33.376.528	\$4.500.000
1118	JACINTO OSORIO MORENO	1.015.234	\$2.000.000
1119	YENER JACINTO OSORIO NOVOA	7.180.297	\$2.000.000
1120	HILMA XIMENA FONSECA RUIZ	40.034.143	\$4.000.000
1121	BEITMANTT GEOVANNI CARDENAS	7.164.610	\$4.500.000
1122	JAIR AMADOR NIÑO	19.224.834	\$4.500.000
1123	EMILCE FONSECA RUIZ RECLAMA POR ANA CELEDONIA RUIZ	40.023.337	\$4.000.000

	JULIA QUINTERO DE MARTINEZ RECLAMA POR JAIME		
1124	ALBERTO MARTINEZ M	23.267.079	\$4.500.000
1125	FLOR BASILIA ROMERO VARGAS	40.025.974	\$4.000.000
1126	EMILCE FOSENCA RUIZ	40.023.337	\$3.500.000
1127	JULIA QUINTERO DE MARTINEZ	23.267.079	\$4.500.000
1128	ALBERTO ANDRES VARGAS GIL	7.178.019	\$4.500.000
1129	JORGE HERNANDO CUESTA MAYORGA	7.160.317	\$3.000.000
1130	NUVIA LUCIA CAMARGO GAMBA	40.026.509	\$4.500.000
1131	CARLOS EDUARDO LOPEZ BAUTISTA	7.216.426	\$4.500.000
1132	JUAN CARLOS CORREA GOMEZ	6.774.044	\$4.500.000
1133	NELCY ROCIO PORRAS NIÑO	40.035.387	\$1.000.000
1134	AIDA FARIDE QUINTERO GUIO	40.021.112	\$4.500.000
1135	TANIA YULIET QUINTERO GUIO	40.045.914	\$4.500.000
1136	ELIZABETH GUIO DE QUINTERO	23.263.187	\$4.500.000
1137	GLORIA BERNAL DE PACHECO	23.273.736	\$2.500.0
1138	ALVARO OCAMPO DEBIA	6.769.638	\$4.000.000
1139	AMPARO PINEDA	40.011.246	\$4.500.000
1140	YENNEY PAOLA TORRES PINEDA	1.098.628.352	\$1.050.000
1141	SONIA MAGALY SANABRIA SANTOS	40.397.365	\$3.000.000
1142	MARIELA ZIPA AMAYA	40.024.900	\$1.200.000
1143	LUZ CATALINA HURTADO ZIPA	33.375.428	\$3.000.000
1144	OLGA ZIPA AMAYA	40.017.252	\$2.500.000
1145	OLGA MARINA MEDINA PARRA	23.751.846	\$4.500.000
1146	LIGIA ESTER PEREZ PARRA	46.369.688	\$500.000
1147	MARIO GARCIA ANGULO	6.751.920	\$2.500.000
1148	JESUS YANETH CARREÑO DE SOTELO	24.116.469	\$4.500.000
1149	LUIS HECTOR SOTELO NOVOA	4.160.461	\$4.500.000
1150	REYES HERNANDO HERNANDEZ CARO	19.315.517	\$4.500.000
1151	CARMEN LUCIA VANEGAS HUERTAS	40.015.758	\$2.000.000
1152	CARLOS CONRADO JEREZ AMADO	4.235.226	\$4.500.000
1153	CARMEN AYDE PEREZ FORERO	24.018.332	\$4.000.000
1154	LUZ MERY GARAY ORTIZ	23.824.078	\$2.500.000
1155	ELSA ESPERANZA SANCHEZ ALVAREZ	51.697.418	\$1.000.000
1156	HECTOR HUGO VERGARA GUIO	6.776.807	\$2.000.000
1157	MARIA CRISTINA CASTILLO ALBARRACIN	40.011.513	\$950.000
1158	LUZ MERY PARADA GUERRERO	40.017.244	\$3.000.000
1159	EDILMA GARZON JIMENEZ	23.823.895	\$500.000
1160	ELDA INES PEÑA BECERRA	40.008.656	\$3.000.000
1161	LUIS ALVARO CIFUENTES FONSECA	6.758.424	\$4.000.000
1162	CARLOS JULIO GOMEZ GUERRERO	4.059.118	\$4.500.000
1163	CECILIA BONILLA VARL CARCEL	23.351.053	\$4.500.000
1164	DORA INES CAMARGO BARON	40.026.833	\$500.000
1165	VILMA ESPERANZA CASTRO VELASQUEZ	23.780.425	\$1.500.000
1166	GLADIS JIMENEZ RIVERA	40.015.233	\$4.000.000
1167	MARIA DEL CARMEN SOTO DE MORALES	23.275.412	\$4.000.000
1168	ALICIA VARELA DE SUAREZ	20.298.596	\$2.000.000
1169	JORGE RODRIGUEZ QUINTERO	7.165.865	\$1.000.000
1170	HENRY GAMBOA HUERTAS	6.761.642	\$4.500.000

653

1171	FLOR ESMINDA GARCIA ROJAS	40.023.734	\$4.000.000
1172	SEGUNDO EVANGELIO GARCIA ROJAS	6.764.168	\$2.800.000
1173	ANDREA DEL PILAR PARRA GRANADOS	46.457.201	\$3.040.000
1174	GLORIA GRANADOS MARANJO	23.550.671	\$3.200.000
1175	DIEGO GABRIEL RUANO ARIAS	74.300.245	\$500.000
1176	GERMAN HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	6.758.566	\$4.500.000
1177	CLAUDIA YANETH GUTIERREZ OLIVEROS	39.617.174	\$4.500.000
1178	IORELLA DAYANA LOTERO RODRIGUEZ	46.681.842	\$1.000.000
1179	JOSE OMAR MARTINEZ VARGAS	7.221.035	\$2.600.000
1180	GABRIEL MENDEZ ROJAS	6.758.083	\$3.500.000
1181	CARLOS MUÑOZ SILVA	7.169.016	\$4.000.000
1182	JACCIBE MILENA RODRIGUEZ GUACANEME	28.723.566	\$4.200.000
1183	ANA EDITH CACERES CACERES	23.544.963	\$3.000.000
1184	GLORIA AURORA RODRIGUEZ MARTINEZ RECLAMA POR EDGAR ALIRIO RODRIGUEZ MARTINEZ	23.270.321	\$4.500.000
1185	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	6.760.045	\$4.500.000
1186	ZOILA ROSA MARTINEZ AMAYA	23.607.681	\$3.000.000
1187	MARIA DEL ROSARIO DE LAS MERCEDES GALAN DE LOPEZ	23.275.457	\$5.000.000
1188	ANGELA CARREÑO BURGOS	40.027.833	\$1.000.000
1189	MONICA VANESSA GUERRERO RAMIREZ	1.049.605.401	\$4.500.000
1190	ELOISA DE TORRES	23.263.449	\$500.000
1191	OLGA MARIA MANOSALVA	23.429.520	\$4.500.000
1192	OLGA LUCIA SOCADAGÜI MANOSALVA	40.048.340	\$4.000.000
1193	JENNY MAUREN SACADAGÜI MANOSALVA	33.367.582	\$3.200.000
1194	MAYRA GISELLA SOCADAGÜI MANOSALVA	1.049.605.731	\$4.500.000
1195	ROSALBA CIFUENTES FONSECA	40.008.332	\$2.000.000
1196	YOLANDA GONZALEZ ROA	23.270.696	\$4.500.000
1197	CLEMENCIA GUERRERO VARGAS	23.265.239	\$4.000.000
1198	MARIA NUMA GUERRERO VARGAS	23.263.595	\$4.500.000
1199	AMPARO SANDOVAL RODRIGUEZ	40.036.910	\$3.000.000
1200	CLAUDIA MILENA PAIPA QUENZA	33.376.214	\$3.200.000
1201	CLAUDIA YANETH BARAJAS GUEVARA	46.377.764	\$1.000.000
1202	VICTOR JULIO ARCOS GONZALEZ	6.766.856	\$2.000.000
1203	SERGIO ALBERTO NOSSA HURTADO	9.527.664	\$4.500.000
1204	RICARDO ALBERTO NEIRA MALAVER	7.160.572	\$2.000.000
1205	PABLO DIAZ CIPAGAUTA	7.211.671	\$4.500.000
1206	GERMAN RODRIGUEZ LOPEZ	6.755.566	\$4.000.000
1207	MARTHA INES GALINDO VARGAS	40.044.847	\$1.000.000
1208	GLORIA GLADYS GALINDO VARGAS	40.048.983	\$500.000
1209	NIDIA AMIR SIACHOQUE DE ALARCON	23.809.065	\$3.000.000
1210	GISELLE ASTRID GOMEZ CARREÑO	40.049.446	\$1.000.000
1211	FANNY PINILLA DE REYES	40.011.579	\$800.000
1212	ARACELY MORENO DE RODRIGUEZ	23.268.272	\$4.500.000
1213	ANA REBECA QUINTERO HERNANDEZ	40.013.264	\$1.000.000
1214	OLGA CECILIA BAUTISTA VILLAMIL	40.020.782	\$1.150.000
1215	RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ MORENO	7.177.285	\$4.500.000
1216	MARTHA CECILIA JIMENEZ MARTINEZ	40.028.369	\$4.500.000

1217	WILLIAM ALFONSO AVILA GALAN	6.776.500	\$4.500.000
1218	CESAR AUGUSTO JIMENEZ MARTINEZ	7.169.493	\$4.500.000
1219	AHIDA FABIOLA VILLAMARIN SANDOVAL	40.027.663	\$4.000.000
1220	FABIO EDUARDO MUÑOZ VILLAMARIN	10.496.191 101	\$2.210.000
1221	MARIA TERESA MELGAREJO PINTO	40.008.066	\$4.500.000
1222	LUIS ARIOSTO AMAYA FLOREZ	4.248.327	\$4.500.000
1223	PILAR ROCIO MELGAREJO VARGAS	40.045.174	\$4.500.000
1224	HERNAN LOPEZ DULCEY	1.113.667	
1225	EUNICE MARIA CIPAMOCHA CARDENAS	40.045.527	\$500.000
1226	SIERVO IBAÑEZ SANCHEZ	6.759.999	\$1.000.000
1227	DANIEL SEPULVEDA ANGARITA	19.273.112	\$4.500.000
1228	ESTRELLA TARAZONA DE SEPULVEDA	60.297.518	\$4.500.000
1229	BEATRIZ PINILLA PAIPA	40.010.803	\$2.000.000
1230	EDSON CAMILO CRISTANCHO MESA	1.049.607.336	\$3.000.000
1231	ROSA ANGELA BLANCO FUENTES	51.616.360	\$1.200.000
1232	REINALDO AUGUSTO JIMENEZ RINCON	4.220.579	\$2.000.000
1233	NORMA IRENE GOMEZ RAMIREZ	37.919.285	\$4.000.00
1234	AURA ROSA REYES CARO	24.217.673	\$4.500.000
1235	FLOR CAMELIA SUAREZ AREVALO	24.217.519	\$3.800.000
1236	MARIA DORALBA NUMPAQUE CASTILLO	40.097.868	\$1.500.000
1237	ALEJANDRO HERNAN SAMACA VARGAS	6.761.182	\$4.500.000
1238	CARLINE DE JESUS VARGAS SAMACA	24.108.503	\$4.500.000
1239	MIGUEL ANTONIO DIAZ BLANCO	1.049.611.002	\$4.500.000
1240	NADIA LISBETH DIAZ BLANCO	33.366.694	\$4.500.000
1241	AURA MARLEN CARDENAS DE URIBE	23.268.119	\$1.000.000
1242	ALICIA PULIDO DE RUIZ	23.271.821	\$3.000.000
1243	NORA ESPERANZA PULIDO VARGAS	23.963.487	\$3.000.000
1244	GERMAN LEANDRO RUIZ PULIDO	72.325.565	\$4.500.000
1245	GLDYS TERESA VILLAMIZAR SOLANO	27.788.438	\$1.000.000
1246	IRMA MARIA ESPITIA PEREZ	46.662.995	\$4.500.000
1247	HENRY VARGAS MARTINEZ	6.775.051	\$500.000
1248	JORGE ALBERTO MENDOZA DUEÑAS	7.176.018	\$800.000
1249	LUZ NELLY GONZALEZ BOLIVAR	40.047.647	\$4.500.00
1250	BLANCA MERY GIL JEREZ	24.018.243	\$4.500.000
1251	GLORIA DEL CARMEN CATOLICO GUTIERREZ	52.179.742	\$1.200.000
1252	JOSEFINA MONTOYA MONTOYA	23.549.697	\$4.000.000
1253	CARLOS ABEL PUENTES ANGARITA	6.772.038	\$4.500.000
1254	JORGE ENRIQUE PUENTES ANGARITA	7.169.617	\$4.500.000
1255	HECTOR MANUEL PUENTES ANGARITA	6.771.205	\$4.500.000
1256	FLOR ALBA ANGARITA DE PUENTES	24.097.067	\$4.500.000
1257	HECTOR MANUEL PUENTES LEAL	4.257.528	\$4.500.000
1258	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ALVARADO	7.183.037	\$4.500.000
1259	BLANCA ISABEL CASALLAS QUIJANO	39.778.539	\$3.500.000
1260	MARCO AURELIO BONILLA GUTIERREZ	4.168.670	\$4.500.000
1261	HENRY VIASUS TIBAMOZO	6.769.947	\$4.500.000
1262	ALEJANDRA DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ	40.023.845	\$4.500.000
1263	LIZ YADHIRA SIERRA CASTRO	40.024.747	\$2.000.000
1264	CESAR ARAMNADO PINZÓN COY	7.184.456	\$2.200.000
1265	HERNANDO ZIPA CEPEDA	6.744.983	\$2.000.000

652

1266	DIANA CRISTINA RODRIGUEZ MORENO	40.043.529	\$4.500.000
1267	RAUL ANDRES CAMACHO SALINAS	7.177.542	\$2.000.000
1268	NUBIA STELLA MEDINA TORRES	40.029.315	\$600.000
1269	GLADYS SALINAS CASTELLANOS	40.012.471	\$2.500.000
1270	BIANCA LIBIA AVENDAÑO COY	40.028.204	\$4.500.000
1271	YANETH CONSTANZA HERNADEZ PAEZ	40.042.584	\$4.500.000
1272	JEIMY JOHANNA CUCHICA BAUTISTA	40.049.229	\$4.350.000
1273	FLOR MARIA BAUTISTA VILLAMIL	40.013.091	\$4.500.000
1274	JOSE DEL CARMEN CUCHIA GONZALEZ	6.763.721	\$2.000.000
1275	EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ AVENDAÑO	7.179.854	\$4.500.000
1276	DEICY VIVIANA CUCHIA BAUTISTA	33.368.421	\$4.500.000
1277	MARIA ANA ROSA HERNANDEZ SOSA	23.268.796	\$4.500.000
1278	FABIO ANDRES DELGADO MESA	7.169.893	\$4.500.000
1279	MARTHA VIRGINIA DEL CARMEN MESA RUIZ	23.271.115	\$4.500.000
1280	ISABEL QUINTERO RUBIO	40.044.110	\$4.500.000
1281	ELIANA MARIA CRISTANCHO MESA	33.378.418	\$2.000.000
1282	JOHANNA CATALINA GARCIA GARCIA	33.366.639	\$3.000.000
1283	YURANY ANDREA SUAREZ LOPEZ	33.368.737	\$1.000.000
1284	HILDA MARIA RIVERA QUINTERO	1.049.620.144	\$4.500.000
1285	ANA LUCIA ARIZA ALVAREZ	23.777.685	\$4.500.000
1286	ELIANA MARCELA ESPINOSA SILVA	1.049.612.702	\$4.000.000
1287	JANETH ALEXANDRA VALANDIA BALDION	40.042.160	\$2.500.000
1288	ANA IMELDA NOVA ANGARITA RECLAMA POR LUIS HERNANDO GONZALEZ LOPEZ		\$4.500.000
1289	ANA IMELDA NOVA ANGARITA	24.064.934	\$4.500.000
1290	RUTH CECILIA SANABRIA DE BONILLA	41.335.012	\$2.000.000
1291	SANDRA DESIDERIA GARCIA GARCIA	40.036.250	\$4.000.000
1292	MARIA ANA CECILIA TALERO DE QUIJANO	23.267.854	\$2.400.000
1293	LINA BETRIZ CALLE BUSTAMANTE	30.319.509	\$4.500.000
1294	NELSON LOPEZ SANCHEZ	7.166.664	\$4.500.000
1295	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ DE LOPEZ	23.273.154	\$4.500.000
1296	GLORIA CECILIA PARDO BOLIVAR	40.018.322	\$1.500.000
1297	MARIA BEATRIZ BARON DE SUAREZ	23.547.179	\$4.500.000
1298	LUIS ALEJANDRO SUAREZ BARON	7.175.415	\$4.500.000
1299	MILTON ANTONIO RUIZ MARTINEZ	6.757.995	\$3.000.000
1300	ELZER WILLIAM ALEXANDER BALLESTEROS PARRA	7.179.407	\$4.500.000
1301	WILLIAM AUGUSTO TORRES RIVERA	7.163.119	\$2.000.000
1302	ZORAIDA AVILA GALAN	24.069.636	\$4.500.000
1303	MARGARITA CATOLICO GUTIERREZ	24.070.445	\$1.300.000
1304	YOIANDA AVILA DE DE BARON RECLAMA POR LUIS ALFREDO AVILA SANCHEZ	40.012.166	\$4.500.000
1305	VICTORIA GALAN AVILA	24.069.204	\$4.500.000
1306	YOIANDA AVILA DE BARON	40.012.166	\$4.500.000
1307	JULIAN DAVID AVILA CORDOBA	1.049.610.294	\$4.500.000
1308	ROSA ELENA MELO PARADA	23.433.063	\$1.500.000
1309	AMIRA DE JESUS MELO PARADA	23.983.524	\$500.000

	CECAR GUILLERMO TABERA DEL RIO RECLAMA POR		
1310	BERTHA MARIA DEL RIO DE TAVERA	6.758.385	\$1.300.000
1311	YENNY ASTRID NOVA MONTOYA	46.452.502	\$1.000.000
1312	JENNY YOLIMA MORENO JIMENEZ	40.045.508	\$2.000.000
1313	CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ LOPEZ	40.032.042	\$2.300.000
1314	ANA MARTHA VIJA LOPEZ	46.369.240	\$3.100.000
1315	MARIBEL ACEVEDO LOPEZ	46.660.543	\$4.500.000
1316	LUIS FELIPE MARTINEZ CRISTANCHO	4.143.312	\$4.500.000
1317	LILIA CRISTINA GUAYACAN VARGAS	40.044.976	\$1.000.000
1318	PEDRO LUIS AVILA GALAN	6.761.835	\$1.000.000
1319	EPIMENIO CRISTANCHO TORRES	4.242.770	\$4.500.000
1320	LUZ MARINA AMAYA	40.012.344	\$4.000.000
1321	MARIA DE LOS ANGELES MORALES DE RUIZ	23.551.214	\$4.500.000
1322	NESTOR ALEXANDER MOLANO CANTI	7.178.931	\$1.900.000
1323	ELIZABETH SILVA DE ESPINOSA	24.030.682	\$4.100
1324	IVONNE ASTRID DIAZ ADARME	33.365.389	\$4.500.000
1325	LUIS ARGEMIRO OROZCO MORALES	7.227.572	\$4.500.000
1326	ROSALBA GONZALEZ HERNANDEZ	40.010.167	\$1.500.000
1327	LUIS FERNANDO URIBE VILLAMIL	6.775.643	\$4.500.000
1328	HUGO HERNADO MENDOZA VARGAS	6.774.119	\$3.500.000
1329	JUAN MARIA MENDOZA VARGAS	4.226.281	\$4.500.000
1330	ROSA INES LOPEZ DE RODRIGUEZ	23.251.022	\$1.000.000
1331	CELMIRA MORENO LÓPEZ	24.197.342	\$3.000.000
1332	EVELIA APERADOR PEDRAZA	23.271.531	\$4.500.000
1333	ELIO FIDEL LOPEZ PACHECO	6.767.711	\$4.000.000
1334	GLORIA ALICIA FERNANDEZ CRISTANCHO	40.009.328	\$4.250.000
1335	MARCO AURELIO MORENO CIPAMOCHA	6.763.380	\$2.500.000
1336	LUZ ESPERANZA FERNANDEZ CRISTANCHO	40.008.403	\$4.300.000
1337	MARTHA INES FERNANDEZ CRISTANCHO	23.273.753	\$4.000.000
1338	HECTOR FERNANDO CASTRO MORENO	6.776.131	\$4.500.000
1339	IMELDA APERADOR PEDRAZA	23.273.744	\$4.500.000
1340	TERESA DE JESUS LEAL PEREZ	23.507.543	\$3.000.000
1341	PEDRO JOSE LEAL PEREZ	6.752.167	\$4.500.000
1342	KATHLEEN ELIANA SALINAS VALENCIA	40.045.501	\$4.000.000
1343	MARCO JAVIER SUAREZ BARON	7.167.871	\$2.500.000
1344	MARTHA ELENA MUÑOZ MERCHAN	40.029.286	\$4.000.000
1345	HERNA GIOVANY ROJAS FERNANDEZ	7.176.789	\$2.000.000
1346	ROGER LUIS CAMACHO CORRALES	6.762.931	\$3.000.000
1347	GLORIA RUTH REYES CARO	23.272.820	\$4.500.000
1348	RAFAEL ANTONIO CALLEJAS BERNAL	7.162.633	\$4.500.000
1349	DIANA PATRICIA SANTANA TABACO	46.456.865	\$2.500.000
1350	MARIA ANITA RODRIGUEZ CETINA	23.270.745	\$1.250.000
1351	GUSTAVO RUIZ PULIDO	6.750.181	\$4.500.000
1352	JUAN JOSE REYES CARO	4.292.109	\$4.000.000
1353	HUGO BENICIO HOLGUIN GUARIN	6.774.708	\$1.000.000
1354	MARIA ELISABETH LEE RODRIGUEZ	23.853.706	\$4.500.000
1355	LIGIA MARLEN GONZALEZ TORRES	24.049.171	\$1.600.000
1356	HELI MORENO LOPEZ	6.748.372	\$2.000.000

652

1357	JANETH DE LAS MERCEDES REYES CARO	24.217.994	\$3.800.000
1358	SOFIA LILIANA FONSECA MONTOYA	40.022.725	\$4.000.000
1359	CAMPO ELIAS JIMENEZ TIBATA RECLAMA POR MERCEDEZ MARTINEZ DE JIMENEZ	6.748.431	\$4.500.000
1360	CAMPO ELIAS JIMENEZ TIBATA	6.748.431	\$4.500.000
1361	BERENICE BOLIVAR DE GONZALEZ	23.271.729	\$2.500.000
1362	VIVIANA GONZALEZ BOLIVAR	33.376.823	\$1.680.000
1363	DORIS MANUELA PULIDO VARGAS	40.020.621	\$3.000.000
1364	MARIBEL CORREA CAMACHO	40.020.517	\$3.000.000
1365	ROGER HELBERTH RODRIGUEZ FORERO	7.176.201	\$4.500.000
1366	CARMEN NERY FORERO DE RODRIGUEZ	23.272.327	\$4.500.000
1367	NICOLAS RODRIGUE LEMUS	6.751.806	\$4.500.000
1368	SONIA EMID DULCEY MESA	40.030.009	\$3.000.000
1369	JOSE ISAAC SALOMON BARAJAS HERRERA	1.020.701	\$3.000.000
1370	JOSELIN CUARVO HERNANDEZ	7.164.700	\$4.500.000
1371	MARGOT RODRIGUEZ	40.027.511	\$4.500.000
1372	WILSON ECCEHOMO PUENTES PINEDA	7.302.851	\$2.000.000
1373	NILZA BUSTAMANTE HENAO	24.265.199	\$4.500.000
1374	OSCAR ENRIQUE AVILA GALAN	7.162.184	\$4.500.000
1375	ELIZABETH SUANCHA MANCERA	23.554.103	\$4.500.000
1376	HENDER ALFONSO SIERRA SUANCHA	80.882.622	\$4.500.000
1377	BLANCA LIDIA SIERRA CARDENAS	23.675.875	\$2.000.000
1378	JOSE RAMON GRANADOS	6.743.075	\$2.600.000
1379	TOMAS DE JESUS SANCHEZ GARCIA	7.304.559	\$2.800.000
1380	EDISON STEVE RODRIGUEZ FORERO	7.183.383	\$4.500.000
1381	JAIR ALIRIO MEDINA QUINTERO	4.060.599	\$3.000.000
1382	ADRIANA CONSTANZA BALLESTEROS PEÑA	46.672.688	\$2.500.000
1383	JUAN MANUEL OSPINA VILLATE	7.174.587	\$3.000.000
1384	MIGUEL ANGEL GONZALEZ CADAVID	15.505.817	\$3.000.000
1385	WILLIAM ORLANDO PABON CACHOPE	1.049.605.186	\$1.200.000
1386	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ	7.163.321	\$4.500.000
1387	FRANCISCO DE ASIS ORDUZ TORRES	6.776.144	\$800.000
1388	ANGELA PATIRCIA MORALES CAMACHO	42.107.105	\$1.000.000
1389	NANCY VICTORIA ROJAS RAMOS	40.040.881	\$800.000
1390	DIOSELINA LEON DE GARZON	23.260.103	\$4.000.000
1391	JORGE BENIGNO SANCHEZ SUAREZ	80.217.020	\$1.000.000
1392	JUAN GABRIEL SUAREZ ROMERO	7.176.221	\$1.000.000
1393	CLAUDIA PATRICIA AGUILAR MEDINA	40.045.138	\$4.500.000
1394	JOSE LUIS MEDINA RUBIO	7.165.739	\$4.500.000
1395	ANA ELVIRA RUBIO DE MEDINA	23.274.238	\$4.500.000
1396	ALFONSO GOMEZ OSORIO	392.987	\$4.500.000
1397	DORALBA CECILIA SANDOVAL BLANCO	23.269.637	\$1.000.000
1398	LUZ GARCIELA BOHORQUEZ DE NUÑEZ	40.011.185	\$2.250.000
1399	LUIS REINALDO RINCON RECLAMA POR DEICY CAROLINA RINCON CASTAÑEDA	4.237.718	\$4.000.000
1400	JULIA ISABEL CORDERO PEREZ	40.043.399	\$1.000.000
1401	ANA LUCIA CORDERO PEREZ	24.037.572	\$1.500.000

1402	YENNY PAOLA ZAMBRANO GIL RECLAMA POR NUBIA STELLA GIL FINO	1.049.634.403	\$2.900.000
1403	JULIO ESTEBAN MEDINA RUBIO	7.161.517	\$3.500.000
1404	ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ RECLAMA POR GRACIELA OLAYA MOLANO	23.252.651	\$2.000.000
1405	ENRIQUE CASTILLO MARTINEZ	4.040.441	\$1.000.000
1406	LILIANA FERNANDA CASTILLO OLAYA	40.039.942	\$2.500.000
1407	JULIO ALBERTO VELANDIA ESCOBAR	7.218.547	\$4.500.000
1408	ANGELA MILENA RODRIGUEZ ROJAS	40.049.710	\$1.200.000
1409	JUAN MIGUEL GUTIERREZ PEÑUELA	6.763.108	\$2.500.000
1410	JUAN DAVID MELENDEZ CAMARGO	1.020.719.611	\$4.500.000
1411	MARIA ANTONIA ESPITIA DE BERNAL	23.265.732	\$1.000.000
1412	MYRIAM PATIÑO SOTO	46.640.903	\$1.000.000
1413	NOHORA ESTELLA BUITRAGO FONSECA	23.359.570	\$3.000.000
1414	GLORIA SANCHEZ PINZON	40.010.419	\$4.500.000
1415	MYRIAM SANCHEZ PINZON	40.008.619	\$2.000.000
1416	MARIA ELENA GIL LUNA	40.016.049	\$2.000.000
1417	AURA INES HURTADO DE CORREDOR	23.322.197	\$4.500.000
1418	ISABEL CRISTINA VENEGAS NEIRA	40.021.093	\$4.450.000
1419	MARIA DEL PILAR ROSAS NIÑO	40.025.325	\$4.500.000
1420	CATALINA MELENDEZ RECLAMA POR LUZ DARY PULIDO CASTRO	33.366.804	\$4.500.000
1421	JOSE HENRY ACEVEDO SOLER	6.769.709	\$1.500.000
1422	GLORIA STELLA FONSECA DE MACHUCA	23.271.875	\$1.000.000
1423	HERMENEGILDO MIGUEZ VANEGAS	1.025.795	\$4.200.000
1424	OMAR FERNANDO VALBUENA PICO	6.775.501	\$500.000
1425	MARIA GILMA ACEVEDO SOLER	40.009.737	\$500.000
1426	JUAN CAMILO GIL VANEGAS RECLAMA POR YANETH CECILIA VANEGAS	1.049.643.037	\$4.500.000
1427	YALILE CONTRERAS	40.018.742	\$600.000
1428	GUSTAVO GALINDO SOLER RECLAMA POR ANA DOLORES SOLER DE GALINDO	676.502	\$1.200.000
1429	JORGE WILLIAM HENRY SARMIENTO	6.759.453	\$4.500.000
1430	JOSE CASTAÑEDA BLANCO	3.561.865	\$4.500.000
1431	MARIA EUNICE CARVAJAL BARRETO	40.027.581	\$4.500.000
1432	FLOR MARIA ESPINOSA PARRA	41.359.823	\$1.500.000
1433	BETULIA ADARME DE DIAZ	28.239.245	\$3.500.000
1434	CLARA INES MORENO LOPEZ	24.197.076	\$4.500.000
1435	MARCOS NUÑEZ NUÑEZ	4.061.051	\$3.000.000
1436	JORGE HERNAN PEÑALOSA FERNANDEZ	7.559.962	\$4.000.000
1437	WILSON ADOLFO MATINEZ NIÑO	91.253.549	\$4.000.000
1438	CARLOS EDUARDO GALIDNO ALVAREZ	7.166.744	\$2.000.000
1439	LIVIA AMANDA PEÑA SALGADO	23.390.213	\$1.000.000
1440	ANDRES RICARDO AMAYA AVILA	7.181.100	\$1.000.000
1441	PEDRO JOSE BARON PINEDA	14.204.646	\$4.000.000
1442	FREDY YARBETH ESPINEL MELO	7.169.238	\$400.000
1443	JUAN GUILLERMO WALTEROS ALBA	1.049.614.314	\$400.000
1444	LUIS ARIEL MOJICA	6.007.562	\$2.000.000
1445	CECILIA RODRIGUEZ DUARTE	23.507.739	\$4.500.000

651

1446	CARLOS FABIAN LOPEZ GOMEZ	7.226.060	\$3.000.000
1447	FELIX ELPIDIO ALBA GUIO	74.333.308	\$4.000.000
1448	LYDA CATHERINE DUARTE RODRIGUEZ	33.379.061	\$4.500.000
1449	JUAN PABLO LABA FIGUEREDO	7.182.702	\$4.500.000
1450	NELIDA AVENDAÑO CAMARGO	40.025.365	\$4.500.000
1451	CLARA MARINA AVENDAÑO CAMARGO	40.015.783	\$1.780.000
1452	ISMAEL ENRIQUE NAJAR PACHECO	6.769.514	\$4.500.000
1453	MARTHA CECILIA GONZALEZ VARGAS	40.022.713	\$4.500.000
1454	FLORENCIA HERNANDEZ CARREÑO	41.664.776	\$4.500.000
1455	EFREN EGBERTO PEÑA RAMIREZ	4.297.109	\$1.000.000
1456	ALFONSO MARIA SAAVEDRA SAAVEDRA	4.121.203	\$4.500.000
1457	LUZ MARINA SALAS HERNANDEZ	23.437.789	\$4.500.000
1458	IVAN ALFREDO RIVEROS MORALES	79.719.335	\$4.500.000
1459	MARIO ALFONSO BARRERA HERNANDEZ	7.170.017	\$4.000.000
1460	LUCIO HERNAN SOGAMOSO RUBIANO	7.331.058	\$4.000.000
1461	EDWIN ENRIQUE ROMERO CARDOZO	7.175.830	\$4.500.000
1462	LUZ MARINA TORRES LOPEZ	23.550.242	\$4.050.000
1463	LUIS CARLOS TORRES BAEZ	17.549.305	\$4.500.000
1464	DIANA CAROLINA MORA LOPEZ	40.049.014	\$4.500.000
1465	PABLO ALEJANDRO SANCHEZ PEREIRA	19.305.419	\$4.500.000
1466	YULY CAROLINA JEREZ LOPEZ	33.367.232	\$1.500.000
1467	YANIRY BARON URIBE	40.039.581	\$2.000.000
1468	MERY YOLANDA ESPITIA PEREZ	40.024.955	\$600.000
1469	FULVIO ROLANDO AVILA BERNAL	7.162.196	\$4.500.000
1470	ELBA JUDITH BERNAL DE AVILA	24.115.147	\$4.500.000
1471	NIDIA DEL PILAR MUÑOZ ARANGUREN	40.021.627	\$4.000.000
1472	DIANA CAROLINA GALVIS GUERRA	1.049.602.912	\$1.000.000
1473	EFREN EGBERTO PEÑA RAMIREZ RECLAMA POR FANNY ALICIA PARRA RODRIGUEZ	4.297.109	\$2.000.000
1474	DORLANY CONSUELO SIERRA CASTRO	40.031.605	\$1.700.000
1475	GLORIA AIDEE CASTRO GIL	23.270.269	\$2.000.000
1476	JUAN DE JESUS CORONEL PATIÑO	74.750.413	\$4.500.000
1477	HENRY CIPRIANO ACEVEDO CACEREZ	4.143.871	\$4.500.000
1478	MAURICIO CASALLAS QUIJANO	7.165.651	\$3.500.000
1479	JAZMIN ROCIO MAYORGA PATARROYO	40.036.944	\$500.000
1480	ANA DOCTRINA GARAVITO VARGAS RECLAMA POR OSWALDO JOSE ALFONSO BARON	40.011.141	\$4.500.000
1481	YENY SOLANYI ALFONSO GARAVITO	1.049.618.203	\$4.500.000
1482	HASSON OSWALDO ALFONSO JIMENEZ	7.183.961	\$3.500.000
1483	MARIA LUCIA BARON DE ALFONSO	23.260.365	\$4.500.000
1484	SANDRA JANNETH PINZON COY	40.038.020	\$4.000.000
1485	HECTOR VICENTE DUARTE MUÑOZ	4.191.130	\$4.500.000
1486	LINA MARIA BARON SANABRIA	40.044.162	\$1.700.000
1487	CLARA LUCIA MACHADO ROBERTO	41.738.942	\$3.500.000
1488	NIDIA JANNETH GARRIDO SEPULVEDA	40.037.137	\$1.000.000
1489	LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS	6.759.295	\$1.000.000
1490	MAILDE EUGENIA GOMEZ VILLAMARIN	40.024.360	\$3.000.000

1491	FERNANDO LOPEZ LOPEZ	19.151.399	\$4.050.000
1492	CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA	40.039.529	\$1.000.000
1493	BRAYAN FERNANDO MEJIA MORALES	1.049.603.118	\$750.000
1494	ANA EUGENIA MORALES DE MEJIA	24.098.756	\$1.000.000
1495	CARLOS EDUARDO AVENDAÑO CAMARGO	7.160.953	\$4.500.000
1496	JOSE CUSTODIO NAJAR PACHECO	6.771.613	\$4.500.000
1497	FANNY RUIZ MARTINEZ	40.015.159	\$4.000.000
1498	HECTOR MANUEL HERNANDEZ GARAVITO	6.743.979	\$3.000.000
1499	DORY SANABRIA DE BARON	23.267.599	\$2.000.000
1500	RONISNON ALONSO DUARTE RODRIGUEZ	7.178.237	\$4.500.000
1501	JENNY CAROLINA RODRIGUEZ SANDOVAL RECLAMA POR CECILIA SANDOVAL ORTEGA	40.010.289	\$400.000
1502	HUGO ARMANDO GONZALEZ VARGAS	6.769.603	\$2.500.000
1503	CAROLINA QUITO OTALORA	40.044.852	\$1.700.000
1504	GLORIA ESPERANZA JIMENEZ CALIXTO	40.026.178	\$3.000.000
1505	ANDRES FELIPE MACHADO JIMENEZ	1.049.619.602	\$4.500.000
1506	GALDYS HORTENCIA ALBA GUIO	24.175.802	\$4.000.000
1507	NUBIA ESPERANZA VALCARCEL NIÑO	46.661.501	\$3.850.000
1508	JORGE MARIO MEJIA NIÑO	91.017.944	\$2.000.000
1509	NUBIA GRANADOS NARANJO	46.660.523	\$4.000.000
1510	EDELMIRA GOMEZ TARAZONA	46.660.080	\$2.800.000
1511	MELBA INES ROA MEDINA	41.550.116	\$3.000.000
1512	ROSAURA CARDOZO DE ROMERO	23.271.146	\$2.000.000
1513	FLORILBERTO ALFONSO BARON	6.768.496	\$4.500.000
1514	MARCO FIDEL SUAREZ ESPITIA	4.110.146	\$4.500.000
1515	MANUEL TOBIAS RUIZ MARTINEZ	6.759.098	\$4.500.000
1516	MARIELA HERNANDEZ DE BARRERA	46.350.225	\$4.500.000
1517	WBALDO IGNACIO ORTEGA CARMONA	19.300.200	\$2.000.000
1518	WILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ	6.763.319	\$4.500.000
1519	CLAUDIA PATRICIA GIL BAYER	40.041.922	\$1.700.000
1520	ROLANDO REYES NUNCIRA	91.226.545	\$4.000.000
1521	VICKY YALILE VANEGAS CHAPARRO	46.373.149	\$4.500.000
1522	LIZBETH MARTINEZ FLOREZ	37.936.435	\$4.000.000
1523	NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA	13.840.942	\$4.000.000
1524	EDELMIRA MUÑOZ MERCHAN	40.033.045	\$950.000
1525	BLANCA ELISA SALAS HERNANDEZ	40.032.918	\$4.500.000
1526	ANA LUCIA RODRIGUEZ BERNAL	40.024.810	\$4.000.000
1527	SAUL ALBERTO MORA LOPEZ	74.327.880	\$4.500.000
1528	YUBER ANTONIO MOLINA RODRIGUEZ	7.175.977	\$1.000.000
1529	FREDY JHONSON PARADA RAMIREZ	7.170.463	\$2.000.000
1530	ADELA VANEGAS PULIDO	24.175.593	\$2.000.000
1531	MIREYA RODRIGUEZ BERNAL	40.019.198	\$2.000.000
1532	BERTHA GIL ROJAS	40.024.080	\$4.500.000
1533	MARGOTH CORREDOR ABRIL	23.778.794	\$4.000.000
1534	DANIEL ALBERTO GRANADOS PATARROYO	7.182.643	\$1.500.000
1535	CLAUDIA MARCELA BALLESTEROS PEÑA	46.670.754	\$1.000.000
1536	ELMER ALONSO DUARTE PEREZ	7.188.570	\$4.500.000
1537	BENEDICTA SUAREZ CARDENAS	23.265.442	\$5.000.000

650

1538	NINFA DEL CARMEN GARZON LEON	40.018.244	\$4.500.000
1539	GIOVANNI STEVEN PRECIADO GARZON	1.049.620.591	\$4.500.000
1540	LILIA DE JESUS PARADA ESPINEL	40.017.811	\$2.000.000
1541	SEGUNDO PEDRO SANCHEZ ROBLES	6.757.499	\$1.900.000
1542	JOSEFINA CAMARGO MORENO	40.512.641	\$3.000.000
1543	HERNAN LUCIANO SUAREZ ROMERO	7.167.245	\$1.000.000
1544	TERESA ISABEL CORDERO PEREZ	24.037.648	\$1.000.000
1545	GLORIA CRISTINA RUBIO ARIAS	23.433.548	\$4.400.000
1546	ANDRES DAVID ARIAS JIMENEZ	1.050.692.513	\$4.500.000
1547	ANDRES DAVID ARIAS JIMENEZ RECLAMA POR JOSE ANTONIO ARIAS CORONADO	1.050.692.513	\$4.500.000
1548	JOSE ARMANDO MORA LOPEZ	4.241.487	\$4.000.000
1549	MARIA ELVIRA ABRIL SUAREZ	24.041.556	\$4.500.000
1550	MARIA CRISTINA CORDERO PEREZ	24.037.745	\$1.800.000
1551	MARTHA CECILIA BARRIOS CERVANTES	40.019.450	\$4.100.000
1552	LUIS FELIPE GONZALEZ MARTINEZ	7.182.236	\$2.000.000
1553	AURA MARIA BUITRAGO PRIETO	35.331.465	\$4.500.000
1554	MARELVI MORA LOPEZ	40.020.279	\$4.500.000
1555	MARIO ALFONSO BERNAL TORRES	7.160.574	\$1.000.000
1556	JESSICA NATALI RODRIGUEZ CONTRERAS	33.376.706	\$2.000.000
1557	MARCO TULIO ALVAREZ ALVAREZ	6.749.681	\$4.500.000
1558	CARMENZA TORRES DE BERNAL	23.274.282	\$3.000.000
1559	JENNY PATRICIA SARMIENTO RODRIGUEZ	40.036.511	\$4.500.000
1560	ERIKA ROJAS RECLAMA POR LUIS ENRIQUE ROJAS GARAVITO	1.049.611.772	\$500.000
1561	MARIA DEL CONSEJO MORENO TORRES	40.039.069	\$3.500.000
1562	JOSE ALBERTO ROMERO CAMACHO	4.236.915	\$4.500.000
1563	EDISON LEONARDO DUARTE LURDUY	1.056.799.972	\$3.000.000
1564	MANUEL JOSE DUARTE ROJAS	19.167.995	\$3.500.000
1565	NELSON ENRIQUE MUÑOZ YANQUEN	7.172.174	\$4.000.000
1566	VICTOR CESAR GONZALES FORERO	4.235.285	\$4.500.000
1567	ELIZABETH LEAL HERNANDEZ	65.690.577	\$1.400.000
1568	CATHERINE JULIETH BOCANEGRA	1.106.392.442	\$1.000.000
1569	JAIME GEOVAN MURCIA	7.161.770	\$1.800.000
1570	CARLOS HERNAN ACUÑA GALINDO	7.182.544	\$2.000.000
1571	VERONICA SILVA PARRA	40.024.691	\$2.000.000
1572	CARLOS JULIO MENDEZ CUERVO	4.426.064	\$3.450.000
1573	ELIZABETH AREVALO MOJICA	41.723.609	\$3.000.000
1574	SANDRA PATRICIA FARFAN OCHOA	40.026.734	\$4.500.000
1575	CARLOS EDUARDO LOPEZ LOPEZ	6.770.304	\$3.300.000
1576	BILMA MERCEDES GONZALES ESTEBAN	38.232.506	\$4.000.000
1577	CARLOS GUILLERMO VIASUS GONZALES	6.772.918	\$2.920.000
1578	FELIX MARIA RONCANCIO RUGE	19.196.189	\$4.000.000
1579	JORGE ARMANDO GARCIA VARGAS	6.761.535	\$4.000.000
1580	JOSE VIDAL FONSECA SANDOVAL	6.756.426	\$2.000.000
1581	MARIA FERNANDA ZAPATA ZAMBRANO	52.533.179	\$2.000.000
1582	ORLANDO GABRIEL CARVAJAL PORRAS	4.095.457	\$4.500.000
1583	HILDA YADIRA PINEDA CASTIBLANCO	40.008.012	\$4.500.000

1584	RUBEN DARIO PULIDO ROJAS	4.043.204	\$1.000.000
1585	LUDY YANNETH PULIDO QUINTERO	23.284.556	\$3.000.000
1586	JAIR JOSE ZAMORA MUÑOZ	2.963.730	\$4.500.000
1587	MIRYAM CECILIA NEISA	24.016.576	\$3.500.000
1588	JACKELINE RAMIREZ TORRES	40.037.251	\$600.000
1589	ORLANDO RAMIREZ TORRES	11.252.585	\$2.000.000
1590	GLADYS VICTORIA CIFUENTES ROBLES	40.021.348	\$1.300.000
1591	ANA BEATRIZ CORREDOR DE VAN-ARCKEN	23.264.457	\$2.000.000
1592	YON GELBER BORDA ALVAREZ	7.181.233	\$4.500.000
1593	MAURO ANTONIO GIL GIL	74.356.840	\$1.500.000
1594	PRISCILA ARIZA ALVAREZ	23.777.613	\$3.000.000
1595	VERONICA DEL PILAR ARIAS FAUSTINA	40.032.862	\$2.900.000
1596	LUIS EVELIO SANCHEZ VERGARA	74.333.851	\$3.600.000
1597	JORGE VALENTIN VAN-ARCKEN BORRERO	17.067.803	\$4.500.000
1598	SANDRA LILIANA BARRERO CORTES	39.671.823	\$2.900.000
1599	WILLIAM ABEL DAZA WITTINGHAN	7.161.881	\$4.500.000
1600	JAIR ARMANDO GARCIA MORALES	6.757.400	\$3.944.000
1601	JULIANA STELLA OLIVEROS GOMEZ	40.036.721	\$2.600.000
1602	LIGIA TERESA CALDERON MARTINEZ	40.025.126	\$3.200.000
1603	CARLOS JULIO ROJAS ROMERO	7.163.669	\$1.000.000
1604	CLARA LUCIA VERA VALLEJO	40.037.443	\$4.000.000
1605	ELISA ROMERO DE ROJAS	23.259.017	\$1.200.000
1606	JOSE NEBARDO ROJAS CARNAVAL	4.037.176	\$1.500.000
1607	NANCY EMILSEN STELLA WANUMEN MARTINEZ	40.024.563	\$2.100.000
1608	CRISTO ARNULFO MOLINA FUERTE	1.095.573	\$1.450.000
1609	SUSANA ROMERO ESQUIVEL	23.257.700	\$1.000.000
1610	MARIA HERMENECIA CHONTAL GAMBASICA	40.031.043	\$1.000.000
1611	BLANCA GLORIA CHONTAL GAMBASICA	40.027.643	\$4.500.000
1612	SANDRA MILENA JIMENEZ CHONTAL	1.049.606.944	\$2.000.000
1613	BARBARA GAMBASICA RODRIGUEZ	23.251.379	\$500.000
1614	JOSE ARLEY GUARIN SANCHEZ	11.303.731	\$4.300.000
1615	ALVARO ALONSO CETINA HERNANDEZ RECLAMA POR CARMEN LOZANO PEREZ	4.050.505	\$4.500.000
1616	MARY LUZ RIAÑO DE GUARIN	23.588.047	\$4.500.000
1617	LUIS ALBERTO HERNANDEZ PRIETO	6.772.500	\$2.000.000
1618	EDWIN ARLEY GUARIN MARIÑO	4.282.296	\$2.000.000
1619	SANDRA BEATRIZ SERNA SANCHEZ	40.036.298	\$4.000.000
1620	DORA ESMERALDA SERNA SANCHEZ	40.033.789	\$4.500.000
1621	MARIA TERESA SANCHEZ	40.014.383	\$4.500.000
1622	FRANKLIN ALBERTO BORDA ALVAREZ	7.178.272	\$1.120.000
1623	ANA YAMILE ARAQUE ARAQUE	40.017.200	\$1.500.000
1624	JOSE SALATIEL VANEGAS GONZALEZ	6.746.140	\$3.000.000
1625	LUZ MIRIAM QUINTERO REYES	40.018.726	\$2.000.000
1626	BANCLA LILIA GONZALEZ MARTINEZ	40.032.280	\$4.500.000
1627	YOLANDA VASQUEZ DAZA	24.234.076	\$3.300.000
1628	EVELIA BRICEÑO DE QUITORA	23.263.990	\$3.000.000
1629	ISABEL RODRIGUEZ NOY	23.582.246	\$450.000
1630	FRANCISCO JAVIER GOMEZ MONROY	4.119.925	\$1.000.000
1631	ANA MATILDE CASTIBLANCO GOMEZ	24.015.738	\$4.500.000

649

1632	ANDREA MARCELA VILLAMIL CAMACHO	1.049.617.778	\$600.000
1633	OMAR ENRIQUE SUAREZ LEANDRO	6.776.606	\$1.310.000
1634	WILSON NAVAS ABRIL	1.114.307	\$2.000.000
1635	WILLIAM ENRIQUE VARGAS PALACIOS	7.171.492	\$4.000.000
1636	NUBIA ELENA PINTO RODRIGUEZ	40.041.530	\$3.900.000
1637	MARTHA JUDITH ALFONZO	52.190.333	\$4.500.000
1638	RAFAEL RAMIREZ LOPEZ	4.291.973	\$2.000.000
1639	SERGIO ANTONIO GOMEZ VILLAMIL	6.757.742	\$4.050.000
1640	DANIEL HUMBERTO GONZALES DIAZ	74.081.875	\$2.000.000
1641	RODRIGO ANDRES CASTRO BOHORQUEZ	7.186.032	\$2.200.000
1642	HERNAN ENRIQUE CASTRO BOHORQUEZ	7.165.817	\$4.500.000
1643	EMMA LEONOR FONSECA BARON	40.009.990	\$1.000.000
1644	DORA ELVINIA GOMEZ GOMEZ	23.823.307	\$2.000.000
1645	YOLANDA INES CAMACHO DE PINZON	41.359.015	\$1.000.000
1646	FLORENCIA POBLADOR DE RISCANEVO	23.269.471	\$4.500.000
1647	DIANA ISABEL BOHORQUEZ PEREZ	1.002.327.969	\$4.500.000
1648	EDGAR HURTADO HIGUERA	74.322.062	\$4.500.000
1649	DANIEL MAURICIO CORREDOR ANDRADE	7.176.836	\$4.500.000
1650	LILIA RAMIREZ CORREA	23.556.425	\$2.000.000
1651	NELSON ANDRES RODRIGUEZ CAMACHO	1.049.607.626	\$4.500.000
1652	WILLIAM ALIRIO PORRAS NIÑO	7.167.821	\$2.000.000
1653	VICTOR DE JESUS CARO GOMEZ	4.079.673	\$1.000.000
1654	JOSE BOLIVAR RODRIGUEZ	6.768.473	\$2.000.000
1655	JUAN CARLOS PLAZAS GUERRA	7.185.987	\$4.500.000
1656	CONSUELO DEL PILAR QUEVEDO HIDALGO	40.021.377	\$1.500.000
1657	CARLOS ROBERTO CEPEDA QUINTERO	7.167.292	\$1.600.000
1658	GLORIA ELIZABETH BAUTISTA PORRAS	24.196.695	\$3.500.000
1659	JAIR QUINTERO GONZALES	7.160.219	\$2.500.000
1660	BERTHA JANETH ALVAREZ	40.017.802	\$2.000.000
1661	NELLY HORTENCIA FAJARDO PRIETO	46.660.441	\$1.800.000
1662	AURA YANETH AREVALO DAZA	24.162.632	\$1.500.000
1663	CIRO ALFREDO ROBERTO SUAREZ	6.764.468	\$2.000.000
1664	MARTHA ESPERANZA TORRES MARTINEZ	40.028.946	\$1.000.000
1665	MERCEDES LOPEZ SOCHE	23.271.214	\$2.000.000
1666	FLOR LUCIA PEDROZA ARIAS	40.017.596	\$4.500.000
1667	SILVIA HELENA PEDROZA ARIAS	40.024.799	\$4.500.000
1668	SANDRA BIBIANA AVENDAÑO AVENDAÑO	23.824.288	\$1.000.000
1669	ROSSELLY Jael ROJAS HERRERA	6.763.912	\$4.500.000
1670	LISSETH NAYIBE PUENTES QUINTERO	68.294.199	\$1.000.000
		23.273.954	
1671	MARTHA HELENA MURCIA MURCIA RECLAMA POR EVA MARIA MURCIA ALVAREZ		\$2.900.000
1672	MARTHA HELENA MURCIA MURCIA	23.273.954	\$4.000.000
1673	ANA ELISA RAMIREZ	20.292.494	\$700.000
1674	ALBA NUBIA CARRERO RAMIREZ	40.366.777	\$1.000.000
1675	ANA BERNARDA BECERRA DE GAMBOA	23.266.990	\$4.500.000
1676	OLGA YOLANDA HERNANDEZ ROJAS	40.014.182	\$4.500.000
1677	CLARA INES HERNANDEZ ROJAS	23.604.267	\$4.500.000
1678	LIDIA OMAIRA HERNANDEZ ROJAS	40.013.856	\$4.500.000

1679	ARISTELIA CARDENAS DE ROJAS	40.010.621	\$3.000.000
1680	SARA JULIA CAMACHO PIENDA RECLAMA POR MARIA FLOR ARIAS DE MEDINA	24.177.715	\$4.000.000
1681	SARA JULIA CAMACHO PINEDA	24.177.715	\$4.000.000
1682	SARA JULIA CAMACHO PIENDA RECLAMA POR YENY GIOVANNA MEDINA ARIAS	24.177.715	\$4.000.000
1683	MARIA JULIETA GUARIN TORRES	23.780.376	\$1.800.000
1684	JOSE MIGUEL HERRERA PACHECO	6.763.405	\$4.500.000
1685	YENNY CRISTINA MENDEZ GALAN	33.368.300	\$4.500.000
1686	CLAUDIA INES MENDEZ GALAN	40.042.492	\$3.900.000
1687	MARIA TERESA GALAN DE MENDEZ	40.013.825	\$4.000.000
1688	NELCY CECILIA CADENA MORENO	40.031.655	\$3.000.000
1689	LADY LAURA CASTILLO GARCIA	52.703.587	\$4.500.000
1690	JOSE RICARDO PRIETO GARCIA	19.393.934	\$4.000.000
1691	MARIELA BUITRAGO ESPITIA	24.016.901	\$4.500.000
1692	CARLOS JULIO GOMEZ	19.098.246	\$3.000.000
1693	JUAN PABLO AVELLA CUBIDES	74.186.324	\$9.000.000
1694	PARMENIO DE LA CRUZ MEDINA TORRES	6.770.468	\$4.000.000
1695	MARCELA GARCIA AVILA	23.438.406	\$850.000
1696	MARCIA JIMENA MANRIQUE ALBARRACIN	52.267.070	\$1.200.000
1697	NIDIA ISLENIA GAONA MUÑOZ	40.015.639	\$3.000.000
1698	CLAUDIA MARCELA INFANTE BAUTISTA	24.162.527	\$1.000.000
1699	JORGE ENRIQUE GARCIA ESCOBAR	6.773.515	\$4.000.000
1700	OSCAR HUMBERTO ESCOBAR MARTINEZ	7.184.473	\$4.500.000
1701	LUZ BIBIANA HERNANDEZ ROJAS	23.605.882	\$4.500.000
1702	ALCIRA HERNANDEZ ROJAS	23.605.637	\$4.500.000
1703	BLANCA AURORA HERNANDEZ ROJAS	33.677.707	\$4.500.000
1704	MARIA LUCILA CETINA RAMIREZ	30.024.253	\$4.000.000
1705	ERNESTO CUADROS MARIÑO	6.770.737	\$3.000.000
1706	MARIA PRIETO SANCHEZ	23.275.348	\$600.000
1707	LYDA MILENA PATIÑO GUIO	1.023.860.343	\$1.000.000
1708	JORGE ARTURO GUIO MOLANO	4.280.492	\$1.000.000
1709	MARIA FERNANDA PATIÑO GUIO	1.049.611.535	\$1.000.000
1710	OLGA CECILIA GUIO MOLANO	40.015.462	\$2.000.000
1711	CLARA INES VACCA VACCA	24.120.058	\$1.600.000
1712	LUIS ALBERTO VARGAS NAVARRETE	4.234.115	\$2.000.000
1713	MIREYA ESPERANZA SIERRA GONZALEZ	24.016.970	\$4.500.000
1714	ORLANDO DUITAMA CASTELBLANCO	6.769.113	\$4.500.000
1715	ANA VICTORIA VELANDIA ROJAS	24.080.588	\$2.000.000
1716	JORGE ENRIQUE GARCIA ESCOBAR RECLAMA POR HOMAR ENRIQUE PRIETO	6.773.515	\$4.500.000
1717	JOSE NARCIZO HERRERA PACHECO	4.043.079	\$4.500.000
1718	DIANA LORENA HERRERA NEISA	1.049.618.489	\$4.500.000
1719	OSCAR RUSINQUE GOMEZ	19.174.230	\$4.500.000
1720	GLORIA INES RINCON OSMA	23.493.813	\$4.500.000
1721	CELIA MATILDE OSMA Vid de RINCON	23.797.237	\$4.500.000
1722	CARLOS EFRAIN RINCON OSMA	7.308.002	\$4.500.000

648

1723	MARIA FRANCELINA RINCON OSMA	23.490.172	\$4.500.000
1724	MIRYAM MONROY DE GOMEZ	23.275.770	\$2.000.000
1725	FANNY YOLANDA BARRERA SUESCA	41.717.219	\$2.000.000
1726	ARNULFO SIERRA CONTRERAS	79.342.262	\$3.000.000
1727	CONSTANZA RODRIGUEZ GIL	24.017.180	\$4.000.000
1728	ANA FANNY SANCHEZ PINZON	23.262.166	\$1.000.000
1729	ISRAEL GONZALEZ CAMARGO	4.055.491	\$3.000.000
1730	PAULINA DE JESUS LIZARAZO RINCON	23.548.574	\$4.500.000
1731	FILOMENA MORALES DE RAMIREZ	23.271.778	\$4.500.000
1732	ANGEL MIGUEL GUAYACAN TIBATA	79.528.825	\$2.000.000
1733	SARA JULIA CAMACHO PIENDA RECLAMA POR MARTHA ROCIO TORRES CASTRO	24.177.715	\$4.000.000
1734	LUVID ORLANDO FAJARDO CASTAÑEDA	6.769.279	\$3.800.000
1735	ANA JOAQUINA CORREDOR HUERTAS	40.020.383	\$1.000.000
1736	VICTOR MANUEL MUÑOZ MOLANO	6.771.291	\$4.500.000
1737	SILVESTRE BARRERA SANCHEZ	6.753.433	\$4.500.000
1738	WILMAN FERNANDO MORENO YANQUEN	7.183.962	\$2.200.000
1739	JORGE CARLO GUZMAN RODRIGUEZ	79.568.141	\$4.500.000
1740	JAIME ANTONIO ANTE GONZALEZ	76.322.191	\$4.500.000
1741	HERMES LEON BLANCO LUNA	6.757.734	\$9.000.000
1742	JAMES ALFONSO ESPINOSA LEE	7.169.589	\$1.000.000
1743	CARLOS ENRIQUE BUITRAGO	7.182.313	\$4.500.000
1744	BLANCA LYDIA GUERRA GUERRERO	23.963.855	\$4.500.000
1745	NUBIA LELY BEDERRA ESPEJO	40.024.315	\$1.500.000
1746	ALIRIO MARTINEZ NIÑO	6.749.291	\$3.500.000
1747	FLOR ANGELA FARIAS	23.268.369	\$4.500.000
1748	JULIO ROBERTO HERNANDEZMENDIVELSO	6.767.593	\$1.500.000
1749	MARIA TERESA MARIÑO GUIO	40.023.774	\$3.200.000
1750	CONSUELO ROCIO RODRIGUEZ BARRERA	46.379.665	\$2.400.000
1751	JAIME ORLANDO FORERO TOLOZA	4.147.868	\$4.000.000
1752	MARIA DEL CARMEN MARIÑO	23.259.782	\$1.400.000
1753	JOSE ARMANDO MALAVER AMEZQUITA	4.080.949	\$4.000.000
1754	DANCY JIMENEZ MORA	40.026.010	\$2.000.000
1755	OSCAR ORLANDO APONTE GOMEZ	74.356.547	\$4.500.000
1756	ANNIE LUCIA GIL PULIDO	40.013.789	\$4.500.000
1757	JOSE ANTONIO GIL RODRIGUEZ	154.361	\$4.500.000
1758	HILDA YANETH GIL PULIDO	40.022.534	\$4.500.000
1759	NUBIA ISABEL BECERRA RODRIGUEZ RECLAMA POR SANDRA MILENA ABELLA BECERRA	40.021.319	\$4.500.000
1760	DIEGO EFRAIN MONROY PATIÑO	7.174.875	\$2.000.000
1761	LUIS EDUARDO APONTE RODRIGUEZ	1.131.560	\$3.600.000
1762	BERTHA GOMEZ DE APONTE	23.270.658	\$3.000.000
1763	NARCISO HERRERA RECLAMA POR ANGELICA MARIA SALAZAR MADRIGAL	4043.079	\$4.500.000
1764	MONICA ROCIO PAEZ ROA	24.221.806	\$4.500.000
1765	MONICA ROCIO PAEZ ROA RECLAMA POR ANTONIO JOSE PAEZ GUERRA	24.221.806	\$4.500.000

1766	BLANCA INES HERRERA PACHECO	40.023.427	\$4.400.000
1767	ANA ISABEL DEL CARMEN PACHECO NIÑO	40.011.776	\$4.500.000
1768	BLANCA WALDINA MOZO DE OTALORA	23.809.131	\$2.000.000
1769	ROSA HELENA NOVOA VARGAS	23.273.654	\$1.300.000
1770	ALDUBER YESID CHEVERRIA GONZALEZ	1.049.616.776	\$1.000.000
1771	HECTOR ERFWIN ALVARADO GUERRERO	7.178.446	\$2.500.000
1772	GLORIA EDITH GUERRERO DE ALVARADO	40.014.840	\$3.800.000
1773	EDUVIGES RODRIGUEZ MUÑOZ	40.034.826	\$3.400.000
1774	ROQUE ANTONIO CRISTANCHO PATIÑO	7.225.233	\$1.600.000
1775	EDGAR ZAMIR RODRIGUEZ RUIZ	1.013.641	\$4.500.000
1776	BLANCA EMILIA MONROY RAMIREZ	65.734.547	\$2.500.000
1777	JOSE RICARDO CUADROS RECLAMA POR PEDRO CUADROS	6.769.149	\$4.500.000
1778	MARIA LUCILA CETINA RAMIREZ RECLAMA POR MARIA YAMILE RODRIGUEZ SOLANO	30.024.253	\$4.500.000
1779	MARIA LUCILA CETINA RAMIREZ RECLAMA POR RUBIELA LOPEZ	30.024.253	\$4.500.000
1780	YENNY AZUCENA AGUIRRE ROA	40.029.911	\$2.000.000
1781	MARIA FÉLICITAS VALDERRAMA SIERRA	20.749.188	\$3.500.000
1782	LUZ MARY GIL PULIDO	40.020.884	\$4.400.000
1783	ANNIE LUCIA GIL PULIDO RECLAMA POR ANA DELINA PULIDO GILANA DELINA PULIDO GIL	40.013.789	\$4.500.000
1784	LUZ MARINA LIZARAZO VILLAREAL RECLAMA POR NOHORA DEL PILAR ORJUELA JIMENEZ	40.015.289	\$2.000.000
1785	LUZ MARINA LIZARAZO VILLAREAL	28.052.968	\$1.000.000
1786	ANA ROSA LIZARAZO VILLAREAL	63.393.145	\$1.000.000
1787	JORGE ENRIQUE GARCIA ESCOBAR RECLAMA POR ANGELICA ESPERANZA MUÑEVAR SALINAS	6.773.515	\$4.500.000
1788	BARBARA HELOISA FRANCO CAMARGO	40.030.404	\$1.000.000
1789	OSCAR EDUARDO FRANCO CAMARGO	6.775.200	\$4.500.000
1790	JENNY ESPERANZA GALVIS VEGA	40.046.019	\$4.500.000
1791	RUTH NELLY FRANCO CAMARGO	40.031.393	\$4.500.000
1792	NUBIA ISABEL BECERRA RODRIGUEZ	40.021.319	\$4.500.000
1793	MARIA ESTELLA APONTE MATAMOROS	40.035.315	\$2.000.000
1794	TERESITA DEL PILAR GARCIA OVIEDO	40.034.082	\$1.500.000
1795	VICTOR RODRIGUEZ CASTILLO	74.356.923	\$4.000.000
1796	MARIA YOLANDA FAJARDO	40.017.052	\$3.000.000
1797	JESUS FERNANDO BLANCO TORRES	6.758.747	\$3.500.000
1798	MARIA BARBARA CETINA RAMIREZ	30.024.038	\$4.050.000
1799	NESTOR ALONSO NOVOA VARGAS	6.760.957	\$4.000.000
1800	DANIEL CAMILO PINEDA NOVOA	1.049.604.396	\$300.000
1801	LUISA MARIA GARCIA PEREZ	40.018.614	\$4.500.000
1802	JOSE DEL CARMEN BARRERA PUENTES	79.147.885	\$4.500.000
1803	HELBERTH GERMAN ALVARADO SAENZ	7.168.665	\$2.000.000
1804	CARLOS ALBERTO CORREDOR ROBLES	4.050.849	\$2.000.000

647

1805	GLORIA RAQUEL MEDINA PARRA	23.752.167	\$3.500.000
1806	CARMEN SMITH MANTILLA GAMBOA	40.010.705	\$3.000.000
1807	ANA MILENA PAREDES CASTELLANOS	40.045.399	\$4.500.000
1808	NESTOR GUILLERMO SOSSA GUECHA	6.768.995	\$4.500.000
1809	HELENA DEL CARMEN GÜECHA ESTEPA	20.264.711	\$4.000.000
1810	MARYORY TATIANA RODRIGUEZ SOSA	1.049.620.244	\$4.000.000
1811	NELSON ANDRES CRUZ VARGAS	7.179.043	\$3.000.000
1812	CATALINA MELENDEZ RECLAMA POR MARTHA IRENE MOLANO QUINCHANEGUA	33.366.804	\$4.500.000
1813	MARTHA JANNETH BECERRA BERNAL	46.668.457	\$4.500.000
1814	MARIA LUCILA CETINA RAMIREZ RECLAMA POR MARIA PUREZA ROJAS CETINA	30.024.253	\$2.500.000
1815	LUIS ADRIANO GIL SILVA	1.114.141	\$4.500.000
1816	VICTOR MANUEL GIL SILVA	4.207.516	\$4.500.000
1817	CARLOS JULIO GIL SILVA	4.206.791	\$4.500.000
1818	JOSE LUIS GOMEZ ARENAS	1.049.605.724	\$4.500.000
1819	MARIA TERESA BECERRA RODRIGUEZ	41.707.159	\$4.500.000
1820	ARELYS GALINDO SANABRIA	30.206.615	\$3.500.000
1821	ADDA YANITH GALINDO SANABRIA	27.984.200	\$1.715.000
1822	BERTHA RANGEL LEON	28.099.338	\$2.090.000
1823	OFELIA GALINDO BARRERA	30.203.937	\$4.500.000
1824	MARLENY RAMIREZ	40.009.970	\$1.000.000
1825	FERNANADO SIERRA FIGUEROA	6.754.906	\$ 2.000.000
1826	JUAN FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ	1.032.362.611	\$3.000.000
1827	EDGAR ORLANDO GIL RODRIGUEZ	74.356.848	\$ 2.000.000
1828	DORIS ALMIRA CAÑON PAEZ	23.496.769	\$ 1.000.000
1829	NIDIA MARCELA CASTELBLANCO GALINDO	1.049.604.953	\$ 550.000
1830	MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS	91.471.503	\$4.500.000
1831	MARTHA LUCIA MOJICA ABRIL	24.149.913	\$5.390.000
1832	NISA SETFFANY PULIDO GUERRA	23.965.919	\$ 4.500.000
1833	ANA MARIA GUERRA GUERRERO	23.272.861	\$ 4.500.000
1834	FLOR YAQUELINE MALAVER	23.438.169	\$ 800.000
1835	MARIA DE JESUS BECERRA SANCHEZ	46.666.402	\$1.300.000
1836	OSCAR DIONICIO DIAZ PORRAS	6.764.293	\$2.000.000
1837	CARLOS ERNESTO FRANCO CAMARGO	6.764.509	\$4.500.000
1838	BLANCA CECILIA GUAYACAN SOSA	23.269.893	\$4.500.000
1839	CRISTIAN DAVID JIMENEZ BECERRA	1.049.613.980	\$3.000.000
1840	NUBIA YANETH CASTIBLANCO SIERRA	24.018.809	\$1.000.000
1841	ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ	74.356.847	\$2.500.000
1842	CECIL SILVESTRE HENRY SARMIENTO	4.111.262	\$4.000.000
1843	BLANCA NIEVES BECERRA DE HENRY	23.544.893	\$3.000.000
1844	GLORIA ESPERANZA MARTINEZ	51.864.462	\$4.500.000
1845	LUZ ANGELA MOLINA RODRIGUEZ RECLAMA POR MARINA RODRIGUEZ DE MOLINA	40.047.205	\$4.500.000
1846	MARINA RODRIGUEZ DE MOLINA	23.268.676	\$4.000.000
1847	PEDRO VICENTE GONZALEZ VARGAS	6.756.274	\$600.000
1848	FABIO DELVIS ROBLES SAENZ	4.164.087	\$4.500.000

1849	LEONOR LIZARAZO MOJICA	40.012.531	\$4.000.000
1850	CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ	4.146.805	\$4.500.000
1851	MARIA BERTILDA WILCHES DE CASTILLO	23.268.077	\$4.500.000
1852	ALIRIO ALVARADO AVILA	6.752.669	\$1.200.000
1853	LUZ CONSUELO ULLOA CATILLO	40.011.541	\$4.500.000
1854	GILMA CASTILLO DE ULLOA	23.774.576	\$4.000.000
1855	LUZ MARINA BARRERA NEIRA	40.025.596	\$4.500.000
1856	AURA LUZ RODRIGUEZ BARON	46.680.976	\$4.500.000
1857	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ BARON	23.857.898	\$4.500.000
1858	MARCO TULIO OTALORA OTALORA	6.762.041	\$2.000.000
1859	LUIS CARLOS GUATIBONZA GUATIBONZA	7.226.150	\$4.000.000
1860	LUIS CARLOS ABELLA AVENDAÑO	4.191.098	\$4.500.000
1861	EFRAIN RODRIGUEZ RECLAMA POR LUIS ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6.749.615	\$4.500.000
1862	CHRISTIAN IVAN RODRIGUEZ MOLINA	7.179.570	\$4.500.000
1863	MARIA ADELAIDA ALFONSO AVENDAÑO	24.125.057	\$1.000.000
1864	EFRAIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6.749.615	\$4.050.000
1865	EFRAIN RODRIGUEZ RECLAMA POR BARABARITA NEIRA PARRA	6.749.615	\$4.500.000
1866	EFRAIN RODRIGUEZ RECLAMA POR MARIA ELIA MONGUI GARRIDO	6.749.615	\$4.000.000
1867	WILMAR JAVIER CERON TRUJILLO	7.174.368	\$4.000.000
1868	ALEJANDRO OBANDO MEJIA	4.128.944	\$1.000.000
1869	DIONE LOPEZ AGUILAR	40.017.121	\$1.000.000
1870	JAIME ENRIQUE SANCHEZ PEREZ	7.317.457	\$4.500.000
1871	GLORIA INES ALBA GUIO	24.175.565	\$4.500.000
1872	MARIA ROSALBA GIL RODRIGUEZ	40.027.608	\$3.000.000
1873	LUIS ALFREDO BORDA RUBIO	6.775.439	\$2.500.000
1874	JOSE RICARDO MOJICA ARENAS	19.188.189	\$3.100.000
1875	LUZ MARINA CARDENAS MONTAÑEZ	23.336.920	\$4.500.000
1876	MARTHA LUCIA SALAZAR TELLEZ	40.023.254	\$4.300.000
1877	JORGE ANTONIO HURTADO NEIRA	6.763.206	\$4.000.000
1878	JOSE RICARDO CUADROS SICHACA	7.164.679	\$3.500.000
1879	LEONARDO ANTONIO MILLAN ROMERO	7.182.933	\$1.700.000
1880	JOSE YAMIL CERON CARDENAS	17.621.190	\$600.000
1881	MARIO ENRIQUE BARRERA NEIRA	6.753.651	\$4.500.000
1882	AURA ISBELIA BARRERA NEIRA	23.268.484	\$4.500.000
1883	JOAQUIN OVALDO BARRERA NEIRA	6.771.661	\$3.000.000
1884	CONEPCION HERNANDEZ GARAVITO	23.270.170	\$2.000.000
1885	MIGUEL BARRERA ROJAS	9.397.518	\$2.000.000
1886	LEOVIGILDO SUAREZ PACHECO	4.080.562	\$4.500.000
1887	HERNANDO MORENO MARTINEZ	19.405.461	\$2.000.000
1888	HUGO RODRIGO MALDONADO PERILLA	4.264.215	\$3.250.000
1889	ANDRES DAZA GONZALEZ	1.049.603.935	\$4.000.000
1890	MARIA DEL ROSARIO MONROY ESPITIA	41.311.610	\$4.400.000
1891	BLANCA LILIA MARTINEZ DE PAEZ	40.020.616	\$400.000
1892	SANDRA LILIANA PAEZ MARTINEZ	40.040.979	\$1.660.000
1893	NOHEMY CUEVAS MONTOYA	46.663.191	\$3.000.000
1894	SERGIO ESTEBAN BOHORQUEZ GIL	1.049.618.219	\$1.000.000

648

Sent. 072 CUI 15016000000201600066 Pág. 47

1895	FABIAN MARCELO MORENO FLORIAN	7.181.919	\$3.000.000
1896	JORGE MORENO LEMUS RECLAMA POR GLORIA DE MORENO	19.083.933	\$4.500.000
1897	DIEGO ANDRES SANCHEZ PARADA	1.049.612.682	\$1.000.000
1898	NIDIA LUISA GARZON LEON	40.021.164	\$2.000.000
1899	SEGUNDO PEDRO ELIAS PRECIADO CHAPARRO	6.760.634	\$4.500.000
1900	MARIA CAROLINA SERRANO SAMBRANO	1.032.416.163	\$4.000.000
1901	CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ	21.219.738	\$2.800.000
1902	MARIA ADELAIDA LAROTTA GARCIA	40.018.851	\$2.000.000
1903	RICARDO ALFONSO GRANADOS APONTE (EN REPRESENTACION DE HERNANDO BUITRAGO POSADA, ALFONSO PABON HERNANDEZ, OLGA LUCIA PARADA VARGAS)	17.312.651	\$18.500.000
1904	LIDIA ESPERANZA NOGUERA FAJARDO	24.178.550	\$1.000.000
1905	AURORA RAMIREZ CORREA	23.550.789	\$1.050.000
1906	PATRICIA YANET DEL ROCIO SABOGAL LARA	51.923.181	\$4.500.000
1907	JORGE ALBERTO CAMARGO PULIDO	6.767.833	\$ 2.000.000
1908	JESUS ARMANDO SIERRA	6.763.773	\$ 3.000.000
1909	LYZ AURA ESPITIA DE NIÑO	23.267.890	\$ 4.500.000
1910	CATALINA MELENDEZ RECLAMA POR JOSE DE JESUS BLANCO DAZA	33.366.804	\$4.000.000
1911	PEDRO JOSE BARON AVILA	79.943.891	\$ 4.500.000
1912	LINDA VIVIAN HENRY SARMIENTO	46.661.556	\$ 2.000.000
TOTAL			\$5.968.689.000

La doctora INGRIT ALBA ACEVEDO. Representante de las víctimas, presenta la siguiente propuesta:

- LINDA VIVIAN HERRY SARMIENTO \$2.000.000
- JAIME HERNAN VELANDIA \$2.000.000
- LILIA MARINA ALFONSO \$2000000
- NUBIA JANETH ALFONSO CORREDOR \$1000000
- JHON EDUARDO ROJAS 1'000.000
- NELLY ADRIANA VELANDIA \$ 1'500.000
- LUZ ANGELA ESTUPIÑAN DE VELOZA \$4'500.000
- AURA SANCHEZ DE GUERRERO \$ 1'500.000
- JORGE ENRIQUE GUERRERO CARRERO \$ 2'000.000
- MARTHA ISABEL BARRETO PARRA \$ 2'000.000
- WILLIAN RICARDO ALBA GUIO \$3'000.000
- CLAUDIA PATRICIA ACOSTA \$ 1000000
- MARGARITA DEL CARMEN SUAREZ \$ 3000000
- GLORIA YOLANDA REYES \$ 1000000
- MARIA SUAREZ 3'000.000
- GLORIA YOLANDA REYES 1'000000
- JOHANA PINEDA \$ 3'000.000
- FLOR ELBA PEREZ \$ 2'500.000
- SIXTO ALFONSO ROJAS \$ 3'000.000
- ALFONSO ROJAS ACERO \$ 1'500.000
- LUIS ANTONIO CORREA \$ 4'000.000
- CARMEN EMILIA ESPITIA \$ 2'000000

SOLICITUDES DE LAS PARTES PARA EL FALLO

En desarrollo de la audiencia de incidente de reparación integral – conciliación, los intervinientes presentaron la siguiente solicitud con ocasión de la aprobación de la conciliación:

- Que se ordene la suspensión del poder dispositivo de los bienes que se encuentran en poder la Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES

La ley penal colombiana les concede a las víctimas, entre otros, el derecho a la pronta reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de las conductas delictivas a cargo del autor de las mismas o del tercero civilmente responsable. La etapa diseñada por el nuevo sistema penal acusatorio para hacer valer este derecho es el incidente de reparación integral, que constituye la fase subsiguiente al fallo condenatorio en firme, esto quiere decir, que es necesario para poderlo iniciar, que el Juez mediante una sentencia declare la responsabilidad penal del acusado. En esta etapa incidental del proceso penal, la víctima debe demostrar los perjuicios sufridos, para que por medio de una conciliación o decisión del Juez, pueda obtener que se repare en todo o en parte el daño. ¿Qué busca la reparación integral? La responsabilidad civil derivada de un delito, genera como consecuencia la reparación del daño, nuestra legislación integra el concepto de reparación integral para referirse no solo a la indemnización económica, sino a cualquier otra manifestación en la cual de modo razonable la víctima reclame también verdad y justicia y se subsane en todo o en parte los perjuicios morales y materiales causados.

El Art. 1308 del Código Civil señala las fuentes de las obligaciones, diciendo que "Las obligaciones nacen, ya (habla de los contratos y cuasicontratos), ya a consecuencias de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos"

La Ley 906 de 2004 acogió los postulados de la Justicia restaurativa, como fórmula efectiva y positiva para la solución de conflictos derivados del delito, dentro del cual la víctima interviene en el proceso penal.

Las normas que regulan o se refieren a tal mecanismo, parten del artículo 118 de la ley 906 de 2004 que consagra como norma rectora los derechos de las víctimas y el artículo 1379 en relación con la intervención de éstas en el discurrir procesal. La base legal de la obligación de reparación surge desde la declaratoria de culpabilidad, es decir, el presupuesto es la existencia de responsabilidad penal de quien fue acusado, como óbice que permita reconocer la existencia de la causa o motivo que originó la vulneración o afectación a quien se considera víctima.

A su turno, los artículos 86 a 88 de la Ley 1395 de 2010, modificatorios de los artículos 102, 103 y 105 de la Ley 906 de 2004, contemplan la procedencia y ejercicio del incidente de reparación integral, una vez en firme la sentencia

condenatoria y precisa el término de caducidad para la solicitud a los treinta (30) días después quedar en firme el fallo condenatorio, circunstancia ésta que en concepto de la H. Corte Constitucional, no vulnera los derechos del tercero civilmente responsable puesto que aquel puede seguir participando dentro del proceso penal a partir del momento en que se ha determinado la responsabilidad penal del sujeto por el cual deberá responder civilmente; momento que surge, como ya se dijo después, de encontrarse en firme la sentencia condenatoria con la iniciación del incidente de reparación integral y su citación al mismo, en el que contará con todos los derechos y garantías tendientes a su participación activa y a la construcción de la decisión que lleve a su culminación.

Es importante precisar que se trata de un procedimiento breve y sumario que se adelanta una vez emitida la sentencia condenatoria en firme, no corriendo el riesgo de una absolución futura. Se trata de un trámite resarcitorio que solo procede a petición de parte debidamente legitimada para ello, aclarando que la expectativa para la víctima respecto de su derecho a la verdad se cumple con la sentencia y el conocimiento que tiene de los hechos que se ventilen en el juicio oral y la definición previa del litigio en las diferentes instancias.

Dentro de este trámite se concede a las partes implicadas, varias oportunidades para que haciendo uso de los mecanismos de justicia restaurativa, se obtenga un acuerdo que evite el desgaste de la administración y de los intervinientes en el trámite propio del incidente de reparación integral, lo que efectivamente ocurre en el caso objeto de estudio.

En este caso los representantes de víctimas y el señor Heyller Dohan Torres asesorado por su defensor, acordaron conciliación, que reúne todos los requisitos legales por lo que se aprobó en audiencia de 5 de junio de 2019, debiendo por ende entrar a tomar la decisión que ponga fin a este trámite de naturaleza civil.

DECLARACIONES ADICIONALES.

La conciliación realizada de manera oral el 5 de junio de 2019, forma parte de esta sentencia, se integra a la misma prestando merito ejecutivo única y exclusivamente en lo concerniente al acuerdo conciliatorio.

Se ordenara el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo, respecto de los bienes que se encuentran en poder de la Fiscalía General de la Nación.

- Casa Barzal – en Villavicencio con matricula inmobiliaria 230-29653.
- Muebles y enseres de la casa Barzal.
- Muebles, equipos y enseres, (ASISTIR).
- Local 7, ubicado en el edificio Torres de Leticia 87.5m2, con matricula inmobiliaria 470-95681.

- Local 8 ubicado en el edificio Torres de Leticia 25 m2 con matrícula 470-95682.
- Lote Acacias. MI 233-399946.
- 2 hectáreas Sonson (nueva California) con matrícula inmobiliaria 028-16418.
- Lote Puerto Gaitán Meta 2.200 mts 2 234-20596.
- Vehículo AUDI A 6 modelo 2012.
- Local 102 edificio Normandía , Yopal 470-89693
- Lote barrio San Antonio en Villavicencio MI 230-179610.
- 70 lotes residenciales y 2 lotes comerciales ubicados en el municipio de Restrepo, en el proyecto denominado "TRAPICHE CAMPESTRE". 230-198086, 230-198087, 230-198089, 230-198096, 230-198097, 230-198098, 230-198099, 230-198100, 230-198101, 230-198079, 230-198080, 230-198082, 230-198083, 230-198085, 230-198102, 230-198103, 230-198106, 230-198108, 230-198109, 230-198110, 230-198111, 230-198112, 230-198114, 230-198117, 230-198118, 230-198119, 230-198123, 230-198124, 230-198127, 230-198128, 230-198129, 230-198130, 230-198136, 230-198137, 230-198138, 230-198139, 230-198140, 230-198144, 230-198024, 230-198025, 230-198091, 230-198024, 230-198077, 230-198078, 230-198088, 230-198090, 230-198092, 230-198093, 230-198094, 230-198095, 230-198104, 230-198105, 230-198107, 230-198113, 230-198120, 230-198121, 230-198122, 230-198125, 230-198126, 230-198131, 230-198132, 230-198133, 230-198134, 230-198135, 230-198141, 230-198143, 230-198145, 230-198146, 230-198147, 230-198084, 230-198115, 230-198116, 230-198142.
- Las zonas comunes , y propiedad horizontal del predio denominado Trapiche Campestre: compuesta por la Ronda hídrica 1 230-198014, ronda hídrica 2, 230-198015, reserva vial primera parte 230-198018, reserva vía segunda parte 230-198019, reserva vial tercera parte 230-198020, vía interna comunal 230-198026, área portería y administración 230-198027, área parqueaderos 230-198028, área comunal recreativa 230-198029, área comunal residual 230-198030.
- Predio ubicado en la vereda los Medios, TRAPICHE RESERVADO MI. 230-3131310.

Oficiar al Fondo Especial de Administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Oficiar a las Oficinas de los círculos registrales correspondiente de los diferentes bienes, informando del levantamiento del poder dispositivo.

Esta sentencia se notifica en estrados y es susceptible de impugnarse con apelación (arts. 176-179 Ley 906 de 2004).

La secretaria del despacho deberá cumplir con lo dispuesto anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Tunja con funciones de conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar a LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MENESES CC. 17.327.455, HEYLLER DOHAN TORRES MENESES CC 17.446.914 y KAROL JOHANNA MORENO MENESES CC 40.316.6147 responsables del pago de perjuicios materiales causados a víctimas representadas por: Juan Javier García Carrizosa, Rosalba Ruiz Parra, Jhon Alexander Carvajal Martínez, Oscar Díaz Rodríguez, Ingrid Lizet Alba Acevedo, Carmencita Pineda Vega, Santiago Caballero, Luis Gabriel Bonilla, y en consecuencia de lo anterior, AVALAR el acuerdo conciliatorio al que se llegó entre los Representantes de las víctimas como incidentantes y el sentenciado (Incidentado) HEYLLER DOHAN TORRES MENESES y por ende declarar terminado el trámite de incidente de reparación integral, por conciliación, declarando indemnizados a las víctimas representadas y reconocidas en este trámite y representadas por quienes suscribieron el acta de conciliación. Indemnización y pago que se realizara conforme quedo estipulado.

SEGUNDO. Declarar la terminación de los efectos patrimoniales perseguidos, dentro de este diligenciamiento, la decisión que se ha tomado se incorporara a la sentencia penal.

TERCERO: Como hay una manifestación consensual no hay lugar a la liquidación de costas, dentro de este asunto y se archiva inmediatamente el trámite del incidente, anexando lo aquí resuelto dejando una copia, dentro del archivo del juzgado y remitiendo las actuaciones al Juez Ejecutor de la Pena - Reparto.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo pertinente de lo dispuesto en Declaraciones Adicionales.

QUINTO; Una vez ejecutoriado el fallo se declara terminado el incidente de reparación y se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HAROLD MAURICIO GUTIERREZ ROMERO

La Secretaria

LUZ MARLEN GUERRERO ÁRCOS



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Acta de Sesión N° 11 de mayo de 2018

N° 2018-00104-02
CIRO ANDRÉS ALBA CALIXTO, GERARDO PUERTO SILVA,
OLGA CECILIA CALIXTO DE ALBA Y OTROS,
HEYLLER DOHAN TORRES MENESES

ALBA ALBA CALIXTO, GERARDO PUERTO SILVA, OLGA CECILIA CALIXTO DE ALBA, LUCIA DEL CARMEN MUJICA CARDOSO DE GONZALEZ, LUCIA DEL CARMEN MUJICA CARDOSO DE GONZALEZ, LUIS ENRIQUE DUARTE SERNA, LUIS MARINA DUARTE SERNA, MARIA LEONOR ROJAS BARBERA, MARIA ROA DE RODRIGUEZ, MARIO ARMANDO ROLDAN SARMIENTO, NELSON TUFIR PEREZ GALLO, NOELIA CAMACHO RAMOS, NOHEMY SERNA DE DUARTE, RAUL CESAR AGUIAR CORREDOR Y TIMOTHY GERARDO RODRIGUEZ ROA representados judicialmente presentaron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, inadmiteda por auto del 17 de mayo de 2018.

Dentro del término concedido el representante judicial de la parte actora solicitó la demanda y como quiera que ahora se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 20 del C.C.P., en concordancia con los artículos 368 y siguientes debemos resolver procediendo a admitir la demanda e impartir al proceso el trámite verbal de meritos y costas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por la parte actora, se ha de ordenar que el proceso continúe tramitándose en el presente juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del C.C.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 368 del C.C.P.

Con fundamentos en los autos se declara el proceso admitido.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada mediante apoderado judicial por CIRO ANDRÉS ALBA CALIXTO, GERARDO PUERTO SILVA, OLGA CECILIA CALIXTO DE ALBA, LUCIA DEL CARMEN MUJICA CARDOSO DE GONZALEZ, LUCIA DEL CARMEN MUJICA CARDOSO, LUIS ENRIQUE DUARTE SERNA, LUIS MARINA DUARTE SERNA, MARIA LEONOR ROJAS BARBERA, MARIA ROA DE RODRIGUEZ, MARIO ARMANDO ROLDAN SARMIENTO, NELSON TUFIR PEREZ GALLO, NOELIA CAMACHO RAMOS, NOHEMY SERNA DE DUARTE, RAUL CESAR AGUIAR CORREDOR Y TIMOTHY GERARDO RODRIGUEZ ROA.

Resolución del Jefe del Poder Judicial
Jorge de la Cruz y el Magistrado de la Sala

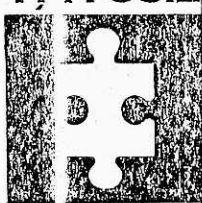
En la ciudad de San Juan, a los 10 días del mes de mayo del 2006.

Excmo. Sr. Jefe del Poder Judicial	Excmo. Sr. Magistrado de la Sala
Excmo. Sr. Jefe del Poder Judicial	Excmo. Sr. Magistrado de la Sala
Excmo. Sr. Jefe del Poder Judicial	Excmo. Sr. Magistrado de la Sala
Excmo. Sr. Jefe del Poder Judicial	Excmo. Sr. Magistrado de la Sala
Excmo. Sr. Jefe del Poder Judicial	Excmo. Sr. Magistrado de la Sala

Considero el escrito de subsanación de demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, este se acepta.

RESUELVE.

1. Admitir la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de MENOR Cuantía, instaurada por ARI HASSAN DUARTE CARRASCAL, CLAUDIA LUCIA CHAPARRO CORREA, CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ROA, FLOR DORELY FONSECA CHAPARRO, EFREN DUARTE SERNA, JOSÉ MAURICIO PLAZAS PARADA, JOSELYN RODRIGUEZ LOBATON, JULIAN CAMILO TORRES VALLEJO, JULIO CESAR MEDRANO PEREZ, IGNACIO ALVAREZ MORENO, ISABEL VALLEJO CARRILLO, GLADYA ELVIRA SARMIENTO RODRIGUEZ, GLADYS ISABEL PEREZ ZORRO, GLORIA INES VALLEJO CARRILLO, GLORIA ESPERANZA ALZATE CALDERON actuando mediante apoderado judicial en contra de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES.
2. Correr traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal, contenido en el título I, capítulo I del C.G.P.
4. Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
5. Ordenar la Inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula Nos 234-20596, 028-16418, 234-20596, de propiedad del demandado señor HEYLLER DOHAN TORRES MENESES identificado con la cedula de ciudadanía No 17.446.914 de Guamaí.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Se declara la nulidad de la anterior medida emitida al amparo de la Ley de Procedimiento Civil de esta Unidad, para que tome nota de la medida de nulidad, se archive el expediente y expida el certificado respectivo.

Se declara medida cautelar solicitada en el numeral 1.2 "Acuerdo de los bienes muebles, muebles y raíces que se encuentra embargado por la Fiscalía en favor de las personas determinadas de propiedad del demandado", teniendo en cuenta que las medidas expuestas en la demanda no se relacionan o versan sobre el dominio u otro derecho real principal, o sobre una universalidad de bienes, además el proceso no se encuentra en etapa de ejecución para proceder a su decreto.

Se declara la medida cautelar solicitada en el numeral 1.3, por improcedente, teniendo en cuenta que para esta clase de proceso solamente procede la cautelar establecida en el literal b) ibidem. Ahora bien en tratándose de la medida de embargo solo será procedente a petición de la parte demandante cuya sentencia haya acogido sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Elizabeth

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
TUNJA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 23 de julio de 2018 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No 024.

Mario Edgardo Vergara E.
Mario Edgardo Vergara Estupiñán
Secretario

AEQC / gap

RME DE
 ASMO, PACIE
 LOS OTROS II
 MEJORA DE S
 ma menstruació
 Ecografías
 2/2017, Edad
 ble de Parto f
 luteo: O
 guineo padre: N
 mal: No
 or sistemas
 os fetales norma
 emesis: No
 nosis: No
 No
 No
 as:
 co:
 narios:
 genital:
 nes:
 -fujo:
 conciencia:
 y síntomas:
 General
 General: BUEN E
 A ORAL HUMED
 S CARDIACOS
 OD, DEPRESIBI
 RAOD GENITAL
 OSTERIOR, BLAT
 DEMAS O LESIO
 D DEFICIT MOTC
 al (mmHg): 120
 Cardíaca: 60
 Respiratoria: 15
 36,5
 9
 S activos después
 FICADO (Confirm
 an: PACIENTE D
 AL EXAMEN FI
 A DE SANGRAD
 ANAL.
 CON DIAGNOSTI
 ZO DE 8,5 SEMA
 DE ABORTO
 crónicamente

El presente escrito se interpuso en el numeral 1.º del artículo de los litigios, mediante el cual se solicita al Jefe de la Fiscalía en forma de "recurso de amparo" la declaración de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que las cuestiones expuestas en la demanda no se relacionan o versan sobre el dominio u otro derecho real principal, o sobre una universalidad de bienes, además el proceso no se encuentra en etapa de ejecución para proceder a su decreto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
TUNJA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 23 de julio de 2018 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado Nº 024.

Mario Edgardo Vergara E.
Mario Edgardo Vergara Estupíñan
Secretario

AEQC 1989

OSPITAL
Rafael
Tunja



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Unia. dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Nº. 2018 00143-00
Demandante: OLIVERIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: HEYLLER DOHAN TORRES MENESES

OLIVERIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LEONOR DEL CARMEN LARA NAUSA, HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ ALFONSO, MAURICIO ARGUELLO MARTÍNEZ, MARÍA EUGENIA GIL AGUILAR, ANA ORFIDIA GIL AGUILAR, YIRA DIANA PATIÑO GUTIÉRREZ, JORGE HERNANDO CUESTA ESPITIA, ANA DOLORES ANGULO DE GARCÍA, FRANCISCO EDUARDO GARCÍA ANGULO, MARTHA ESPERANZA GARCÍA ANGULO Y ELVA MARLENY PEREIRA, representados judicialmente, presentan demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, inadmitida por auto del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Dentro del término concedido el representante judicial de la parte actora subsanó la demanda y como quiera que ahora se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con los artículos 368 y siguientes ibídem, resulta procedente admitir la demanda e impartir al proceso el trámite verbal de menor cuantía.

Con el objeto de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, se ha de ordenar prestar caución acorde con previsiones del artículo 590 del C.G.P., equivalente a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - presentada mediante apoderado judicial- por OLIVERIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LEONOR DEL CARMEN LARA NAUSA, HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ ALFONSO, MAURICIO ARGUELLO MARTÍNEZ, MARÍA EUGENIA GIL AGUILAR, ANA ORFIDIA GIL AGUILAR, YIRA DIANA PATIÑO GUTIÉRREZ, JORGE HERNANDO CUESTA ESPITIA, ANA DOLORES ANGULO DE GARCÍA, FRANCISCO EDUARDO GARCÍA ANGULO, MARTHA ESPERANZA GARCÍA ANGULO Y ELVA MARLENY PEREIRA en contra de HEYLLER DOHAN TORRES MENESES.



SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia y dar traslado de la demanda y sus anexos al demandado HEYLLER DOHAN TORRES MENESES, de conformidad con previsiones de los artículos 290 a 292 del C.G.P., por el término de VEINTE (20) días, conforme dispone el artículo 369 ibidem.

TERCERO: TENER como autorizada del apoderado de la parte actora a SILVIA ANDREA ESPITIA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.346.719, en los términos y facultades conferidas mediante escrito que obra en el folio 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SBOVEDA ROJAS RINCÓN

Juez

Verbal 2018-143/KP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
TUNJA
SECRETARÍA

La providencia anterior fue notificada por ESTADO 026, hoy
19 DE JULIO DE 2018

HÉCTOR YOBANY CADENA ARIZA
Secretario

Señores
Magistrados

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, SALA DE DECISIÓN PENAL
(Reparto).**

E. S. D.

Referencia: Poder para actuar

Asunto. Acción De Tutela Contra Providencia Judicial.

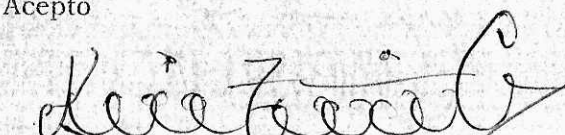
Accionado. Juzgado Penal Especializado Del Circuito De Tunja.

Accionantes. MAYERLY ACOSTA RODRÍGUEZ y otros.

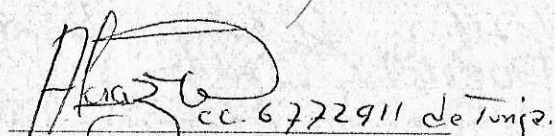
Las víctimas en condición de perjudicadas directas, identificadas civilmente como aparece al pie de la firma de ellos; por medio del presente escrito manifiestan que otorgan poder especial amplio y suficiente a la abogada KATHERIN TATIANA CALDERÓN ACOSTA, ciudadana identificada civil y profesionalmente como figura junto a su firma, para que inicie, promueva y tramite Acción De Tutela Contra Providencia Judicial emitida por el Juzgado Penal Especializado Del Circuito De Tunja, Boyacá de fecha del 27 de junio de 2019 con el objeto que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Tunja, Sala De Decisión Penal, ordene: **i)** Amparar los derechos fundamentales al debido proceso (Art.29 Const.), la igualdad (Art. 13 Const.), a la prevalencia del derecho sustancial (art. 229 superior), y a la tutela judicial efectiva del accionante, vulnerados por el Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja; **ii)** Dejar sin efecto la providencia del 27 de junio de 2019, dictada dentro del proceso penal con radicado No 150016000000 201200017- 15001600000020160066 en virtud de la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes y se fija la indemnización únicamente para el 35% de las víctimas; **iii)** Ordenarle al Juzgado Penal del Circuito Especializado del Distrito de Tunja a emitir nueva providencia en donde se respeten los derechos fundamentales de mis prohijados, dando prelación el derecho sustancial, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, el principio de legalidad, la doble instancia, el debido proceso y la igualdad de trato ante las autoridades administrativas.

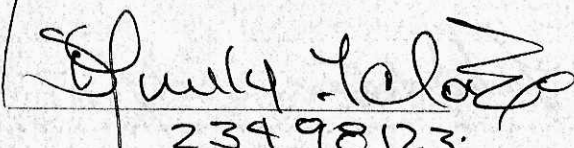
Por medio del presente poder, mi apoderado queda facultado para formular la respectiva acción, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y las demás de carácter necesario para ejercer plenamente el presente mandato judicial.

Acepto

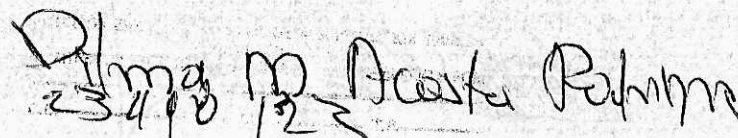

KATHERIN TATIANA CALDERÓN ACOSTA
C. C. No. 1.049.637.097 de Tunja
T. P No 319.670 del C.S. de la J.

Cordialmente

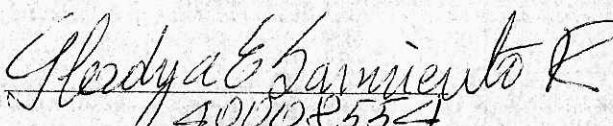

cc. 6722911 de Tunja.
IGNACIO MORÁN ALVAREZ

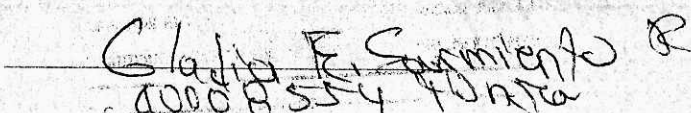

23498123.
MAYERLY ACOSTA RODRIGUEZ

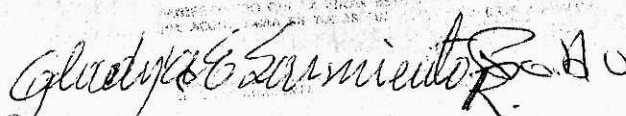

cc 40017166 Tunja


23498123
18 OCT 2019


23619361
I EL VAL DEJO CARRILLO


40008554
GLADYS SAMIENGO RODRIGUEZ


40008554 Tunja
18 OCT 2019



Isabel Valero Carrillo
23619361
18 OCT 2019

[Signature] Pablo

Claudia Lucia Correa Chatarro
CC. A 30.04.439

[Signature]
41234.655
OLIVERIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Oliverio Rodriguez Rodriguez
4234655

[Signature]
[Signature]
23619724
MARIA ROA DE RODRIGUEZ
[Signature]
13001491
JOSELIN RODRIGUEZ LOBATON

Maria Roa de Rodriguez
23619724

[Signature] G

Fernando Alvarez Moreno
6729714070
18 OCT 2019

[Signature] Pablo

[Signature]
30024284
Tropica

[Signature] G

[Signature]
6612687

ELSON TUFIX PEREZ BALLO

[Signature]
33365455 TJA
CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ROA

Jorely Rodriguez Lobaton
3001491 TJA

[Signature] G

Claudia Marcela Rodriguez
33365455

[Signature] G



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4678

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Tunja, compareció:

NELSON TUFIK PEREZ GALLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006612689, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA - SALA DE DECISION PENAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1c7fq9t205ab
19/10/2019 - 11:00:26:566



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO
Notario dos (2) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1c7fq9t205ab

Leonardo de la Hoz Sif.
cc. 23.257.020 de Tunja

[Signature]

cc. 1049602631

JULIA CAMILO TORRES VALL BJO

[Signature]
NOELA CAMACHO RAMOS
24.022.023 *[Signature]*
de Pare.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
NOELA CAMACHO RAMOS
C.C. 24.022.023 *[Signature]*

HOY 21 OCT 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

[Signature]

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL TUNJA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

HECTOR JOSE RODRIGUEZ A.
C.C. 6.757.814 *[Signature]*

HOY 21 OCT 2019

[Signature]

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

[Signature]

[Signature]
GLADYS ISABEL PEREZ ZORRO
23925589 *[Signature]*

HOY 22 OCT 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

[Signature]

[Signature]
GLADYS ISABEL PEREZ ZORRO
23925589 *[Signature]*

GLADYS ISABEL PEREZ ZORRO

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL TUNJA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

[Signature]
JUAN CARLOS TORRES SOTELO
1049602631 *[Signature]*

HOY 21 OCT 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

[Signature]
EL COMPARANTE

[Signature]
OFICINA JUDICIAL
GRUPO DE REPARTO
OFICINA JUDICIAL

[Signature] 6757814
HECTOR JOSE RODRIGUEZ ALFONSO

[Signature]
FLOR LORELY FONSECA CHAPARRO
cc. 23943.555 de Aquitania

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL TUNJA

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

[Signature]
FLOR LORELY FONSECA CHAPARRO
C.C. 23943.555 DE Aquitania, P.

HOY 22 OCT 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

[Signature]
FLOR LORELY FONSECA CHAPARRO

OFICINA JUDICIAL
GRUPO DE REPARTO
OFICINA JUDICIAL

Lucia del Carmen Hoya C.
40014166 Mijc

Leonor Antonio de Hoya
23257020

Lucia Hoya C.

Leonor de Hoya C.

Leonor de Hoya C.

52.02 755 Bogotá

Leonor Hoya C.
520155 Mijc

Leonor del C. Lara N.

cc # 23548.315

Leonor Lara N.

Leonor Lara N.
52.012 755 Bogotá

Leonor del Carmen Lara N.
23548.315 Duitma

Leonor Lara N.